BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
martes 27
de diciembre de 2005

Año CXIII
Número 30.810

Precio $ 0,70

Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decisión Administrativa 822/2005

Apruébase un contrato celebrado en los términos del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 22/12/2005

VISTO el expediente N° 4717/05 del registro del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491/02 estableció que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 estableció que las disposiciones citadas precedentemente son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01.

Que el Decreto N° 577/03 estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto N° 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000).

Que la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA dependiente del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha elevado la propuesta de contratación del Licenciado Fernando Rubén FRÜCHTENICHT cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada Jurisdicción y con el objeto de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2005, siendo que el mismo reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que para el alta de la contratación que se propone se ha dado cumplimiento a lo previsto en el artículo 6° del Decreto 601 de fecha 11 de abril de 2002.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 369.224

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Apruébase el contrato celebrado entre el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA y el Licenciado Fernando Rubén FRÜCHTENICHT (DNI N° 20.665.150), por el período, categoría y montos indicados en la planilla que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida, en los términos del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA para el Ejercicio 2005, cuya desagregación se encuentra detallada en el ANEXO I que integra la presente medida.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.

ANEXO I

ALTA

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

DEPENDENCIA	APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.T.	DESDE	HASTA	CATEG. RANGO	DEDIC.	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA	FRÜCHTENICHT FERNANDO RUBEN	20-20665150-5	12-09-05	31-12-05	CB2	COMPLETA	$ 2,707.00	$ 9,835.43
	Programa 01 - Actividad 01 - Inciso 1 - Ppal. 8 - Ppcial 7 - Fuente de Financiamiento 11							$ 9,835.43

SECRETARIA DE TURISMO

Decisión Administrativa 823/2005

Apruébase un contrato de locación de servicios personales celebrado bajo el régimen del Decreto N° 1184/2001.

Bs. As., 22/12/2005

VISTO el Expediente N° 1690/05 del registro de, la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Ley N° 25.967, los Decretos Nos. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto se tramita la propuesta de contratación de personal especializado a celebrarse bajo el régimen de locación de servicios del Decreto N° 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada jurisdicción.

Que por el Artículo 1° del Decreto N° 577 de fecha 7 de agosto de 2003 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la persona involucrada en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6° del Decreto N° 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar N° 491/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley N° 25.967, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que las DIRECCIONES GENERALES DE ADMINISTRACION Y DE LEGISLACION Y ASUNTOS JURIDICOS Y LA DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tornado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y, por el Artículo 1° del Decreto N° 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Apruébase el contrato de locación de servicios personales encuadrado en las previsiones del Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentario, celebrado bajo el régimen del Decreto N° 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 entre la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION y la persona que se detalla en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que se indica, en el marco de los contratos individuales de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 2° — El gasto que demande, el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los crédditos presupuestarios de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, aprobados para el corriente ejercicio por la Ley N° 25.967.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRES	PERIODO	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL	FUNCION	RANGO
GONZALIA, Walter Rubén (D.N.I. N° 20.737.172)	01-10-2005 al 31-12-2005	$ 3.250,	$ 9.750,	Consultor A	I

Secretaría de Finanzas
y
Secretaría de Hacienda

DEUDA PUBLICA

Resolución 8/2005 y 35/2005

Modifícanse la Resolución Conjunta Nº 62 / 2005 de la Secretaría de Hacienda y Nº 27/ 2005 de la Secretaría de Finanzas y su similar Nº 240/2005-SH y Nº 85/2005-SF, mediante las cuales se dispuso la ampliación de los "Bonos del Gobierno Nacional en Dólares Estadounidenses Libor 2012" y la emisión de "Bonos del Gobierno Nacional en Dólares Estadounidenses Siete por Ciento p.a. 2015", respectivamente, con la finalidad de ajustar los montos oportunamente emitidos a lo estrictamente colocado.

Bs. As., 22/12/2005

VISTO el Expediente N° S01:0432439/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley N° 25.967 de Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005, el Decreto N° 1359 de fecha 5 de octubre de 2004, la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 11 de enero de 2005, la Resolución N° 171 de fecha 30 de marzo de 2005 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Resoluciones Conjuntas N° 62 de la SECRETARIA DE HACIENDA y N° 27 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 31 de marzo de 2005 ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y N° 240 de la SECRETARIA DE HACIENDA y N° 85 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 16 de setiembre de 2005 ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 45 de la Ley N° 25.967 de Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005, establece los límites de endeudamiento con operaciones de crédito público para el presente ejercicio fiscal.

Que por el artículo 2° de la Resolución Conjunta N° 62 de la SECRETARIA DE HACIENDA y N° 27 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 31 de marzo de 2005 ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se dispuso la ampliación de los "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN DOLARES ESTADOUNIDENSES LIBOR 2012" por un monto de hasta VALOR NOMINAL ORIGINAL DE DOLARES ESTADOUNIDENSES MIL MILLONES (VNO U$S 1.000.000.000) cuya colocación se debía realizar por licitación pública.

Que por el artículo 2° de la Resolución Conjunta N° 240 de la SECRETARIA DE HACIENDA y N° 85 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 16 de setiembre de 2005 ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se dispuso la emisión de "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN DOLARES ESTADOUNIDENSES SIETE POR CIENTO (7%) p.a. 2015" por hasta un monto de VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MIL MILLONES (V.N. U$S 2.000.000.000).

Que no se han colocado los montos totales emitidos de los instrumentos mencionados en los considerandos precedentes, razón por la cual se considera conveniente ajustar los montos oportunamente emitidos a lo estrictamente colocado.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 45 de la Ley N° 25.967 y el Decreto N° 1359 de fecha 5 de octubre de 2004.

Por ello,

EL SECRETARIO DE HACIENDA
Y
EL SECRETARIO DE FINANZAS
RESUELVEN:

Artículo 1° — Sustitúyese el artículo 2° de la Resolución Conjunta N° 62 de la SECRETARIA DE HACIENDA y N° 27 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 31 de marzo de 2005 ambas

del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 2° .- Dispónese la ampliación de los instrumentos de deuda pública denominados "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN DOLARES ESTADOUNIDENSES LIBOR 2012" emitidos mediante la Resolución N° 81/02 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA por un monto de hasta VALOR NOMINAL ORIGINAL DE DOLARES ESTADOUNIDENSES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL (VNO U$S 791.872.000) cuya colocación se realizará por licitación pública."

Art. 2° — Sustitúyese el artículo 2° de la Resolución Conjunta N° 240 de la SECRETARIA DE HACIENDA y N° 85 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 16 de setiembre de 2005 ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 2° — Dispónese la emisión de "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN DOLARES ESTADOUNIDENSES SIETE POR CIENTO (7%) p.a. 2015", por hasta un monto de VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHO (V.N. U$S 631.648.308) de acuerdo con las siguientes condiciones financieras:

a. Fecha de emisión: 3 de octubre de 2005.

b. Fecha de vencimiento: 3 de octubre de 2015.

c. Plazo: DIEZ (10) años.

d. Moneda de emisión y pago: Dólares Estadounidenses.

e. Amortización: Integra al vencimiento.

f. Interés: Tasa fija del SIETE POR CIENTO (7%) p.a. pagaderos semestralmente calculados sobre la base de UN (1) año de TRESCIENTOS SESENTA (360) días integrado por DOCE (12) meses de TREINTA (30) días cada uno. Las fechas de pago de intereses serán el 3 de abril y el 3 de octubre de cada año hasta el vencimiento. Cuando el vencimiento de un cupón no fuere un día hábil, la fecha de pago del cupón será el día hábil inmediato posterior a la fecha de vencimiento original.

g. Denominación mínima: será de VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES UNO (V.N. U$S 1).

h. Colocación: se llevará a cabo, en una o más operaciones, mediante colocación directa o licitación pública, conforme el procedimiento aprobado por el Artículo 3° de la Resolución Conjunta N° 62 de la SECRETARIA DE HACIENDA y N° 27 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 31 de marzo de 2005 ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, modificado por la Resolución Conjunta N° 84 de la SECRETARIA DE HACIENDA y N° 40 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 29 de abril de 2005 ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y sustituido por el Artículo 1° de la presente medida.

i. Negociación: serán negociables y se solicitará su cotización en el MERCADO ABIERTO ELECTRONICO (MAE) y en bolsas y mercados de valores del país.

j. Titularidad: se emitirán Certificados Globales a nombre de la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRYL) del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (B.C.R.A.) en su carácter de agente de registro de los bonos.

k. Exenciones impositivas: gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

I. Atención de los servicios financieros: se cursarán a través del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (B.C.R.A.) mediante transferencia de fondos a las respectivas cuentas de efectivo que posean los titulares de cuentas de registro en dicha Institución."

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alfredo MacLaughlin. — Carlos A. Mosse.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

PRODUCCION AGROPECUARIA

Resolución 68/2005

Faena de animales bovinos de las categorías de mamones y terneras. Sustitúyense los Artículos 3° y 4° y 8° de la Resolución N° 645/2005, modificada por sus similares Nros. 729/2005 y 906/2005, con la finalidad de modificar los plazos contenidos en la norma.

Bs. As., 26/12/2005

VISTO el Expediente N° S01:0269673/2005 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley N° 21.740, el Decreto N° 1343 de fecha 27 de noviembre de 1996, las Resoluciones Nros. J-379 de fecha 28 de marzo de 1973 de la ex-JUNTA NACIONAL DE CARNES, 645 de fecha 24 de agosto de 2005, 729 del 4 de octubre de 2005 y 906 de fecha 18 de noviembre de 2005, todas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 906 de fecha 18 de noviembre de 2005 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, que modificara a su similar N° 729 de fecha 4 de octubre de 2005 de la misma Secretaría, que modificara a la Resolución N° 645 de fecha 24 de agosto de 2005 de la mencionada Secretaría, se fijaron diversos plazos para poner en ejecución la suspensión de la faena de animales bovinos de las categorías mamones y terneras (machos y hembras) en función del peso de los animales.

Que por el Artículo 1° de la precitada Resolución N° 906/05 se sustituyó el texto del Artículo 3° de la Resolución N° 645/05, modificada por su similar N° 729/05, y se estableció la vigencia de la citada medida a partir del 1 de noviembre de 2005 respecto a aquellos animales cuyo peso sea menor a DOSCIENTOS SESENTA (260) kilogramos; a partir del 1 de febrero de 2006 para los animales cuyo peso sea menor a DOSCIENTOS OCHENTA (280) kilogramos en pie y a partir del 1 de marzo de 2006 con relación a animales menores a TRESCIENTOS (300) kilogramos en pie.

Que las diversas reuniones que se desarrollan con los distintos sectores del mercado de ganados y de carnes y la necesidad de generar políticas de consenso en dicha materia, hacen aconsejable modificar los plazos contenidos en la norma.

Que asimismo, y atento a que las cuestiones expuestas en el considerando anterior responden a necesidades del mercado de ganados y de carnes, deviene necesario modificar el Artículo 8° de la citada Resolución N° 645/05 toda vez que, mantener el plazo de vigencia dispuesto por el mencionado artículo, consistiría en limitar en el tiempo la aplicación de una norma que tiene como fin tanto la expansión como el beneficio del mercado aludido.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete manifestando no tener reparos de orden legal que formular.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 2284 de fecha 31 de octubre de 1991, modificado por su similar N° 2488 de fecha 24 de noviembre de 1991, ambos ratificados por la Ley N° 24.307, por el Artículo 3° de la Resolución N° 259 del 26 de febrero de 1992, modificada por la Resolución N° 103 del 24 de enero de 1994, ambas del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y por el Decreto N° 25 de fecha 27 de mayo de 2003, modificado por su similar N° 1359 de fecha 5 de octubre de 2004.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA,
PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Sustitúyese el texto del Artículo 3° de la Resolución N° 645 de fecha 24 de agosto de 2005, modificado por las Resoluciones Nros. 729 de fecha 4 de octubre de 2005 y 906 de fecha 18 de noviembre de 2005, todas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION por el siguiente:

"ARTICULO 3° - Suspéndase el faenamiento comercial de animales bovinos de las categorías mamones y terneros (machos y hembras) a partir del 1 de noviembre de 2005 de animales cuyo peso sea menor a DOSCIENTOS SESENTA (260) kilogramos en pie; a partir del 1 de marzo de 2006 de animales cuyo peso sea menor de DOSCIENTOS OCHENTA (280) kilogramos en pie y a partir del 1 de mayo de 2006 de animales cuyo peso sea menor de TRESCIENTOS (300) kilogramos en pie".

Art. 2° — Sustitúyese el Artículo 4° de la mencionada Resolución N° 645/05, modificado por las Resoluciones Nros. 729/05 y 906/05 antedichas, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 4° - El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se abstendrá de emitir el Documento para el Tránsito de Animales (DTA) con destino a faena que involucre las categorías establecidas en el Artículo 3° de la presente resolución y a partir del 1 de mayo de 2006 a las categorías mamones y terneros (machos y hembras)".

Art. 3° — Sustitúyese el Artículo 8° de la precitada Resolución N° 645/05 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 8° — La presente resolución comenzará a regir a partir del 1 de noviembre de 2005".

Art. 4° — La presente resolución comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel S. Campos.

Comité Federal de Radiodifusión

RADIODIFUSION

Resolución 1758/2005

Declárase de oficio la caducidad de los procedimientos de un expediente que tramita un pedido de autorización de transferencia de cuotas en la firma titular del Permiso Precario y Provisorio inscripto en el Registro del Decreto 1357/89, correspondiente a la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominada FM Centro, que opera en 103.5 MHZ de la localidad de San Carlos Centro, provincia de Santa Fe.

Bs. As., 21/12/2005

VISTO el Expediente N° 94-COMFER/96, y

CONSIDERANDO:

Que en las mencionadas actuaciones tramita el pedido formulado por el señor Pío Benjamín ROMANI, en carácter de socio de FM CENTRO, titular del Permiso Precario y Provisorio inscripto en el Registro Decreto 1357/89 bajo el N° 1711 y reinscripto en orden a lo dispuesto por la Resolución N° 341-COMFER/

93 bajo el N° 352, correspondiente a la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominada FM CENTRO, que emite en 103.5 MHZ. de la ciudad de SAN CARLOS CENTRO, provincia de SANTA FE, tendiente a que se autorice la cesión de cuotas sociales efectuada por el señor Jorge Alberto PLACENZOTTI a su favor como así también del señor Manuel María ROMANI.

Que, pese a los reiterados requerimientos formulados al domicilio denunciado en la solicitud de reinscripción como el de "Planta Transmisora", como así también el "legal" de la emisora en cuestión, la firma, nunca remitió la totalidad de la documentación necesaria para la resolución favorable de la petición en cuestión.

Que como consecuencia de la situación precedentemente expuesta, se señala que se hallan reunidos los extremos fácticos para declarar en estos obrados la caducidad de los procedimientos y disponer el archivo de estos obrados, en los términos del artículo 1°, inciso e) apartado 9) de la Ley N° 19.549, toda vez que han transcurrido holgadamente más de TREINTA (30) días desde la última notificación, practicada el 2 de agosto de 2005.

Que cabe señalar que no obstante que el artículo 1°, inciso a) de dicho texto normativo consagra el principio general de la impulsión de oficio, este último cede ante la paralización del trámite por causas imputables al interesado, vale decir cuando resulta necesaria alguna actividad del administrado, cual es —en el presente expediente— la remisión de la documentación reiteradamente solicitada a quien resulta titular del Permiso Precario y Provisorio de la emisora F. M. CENTRO, operando el inciso e) apartado 9) del mismo artículo, que consagra el instituto de la caducidad del procedimiento.

Que, asimismo, se señala que se ha cumplido con la intimación que exige la norma citada en último término, a cuyo respecto dice Hutchinson: "...No basta con la paralización del procedimiento para declarar la caducidad, sino que es necesario el requerimiento previo al interesado. Este requerimiento para que active el procedimiento es un verdadero acto de intimación de la Administración , basado en su facultad de dirección del procedimiento..." (Reg. de Proc. Administrativos Comentado, Ed. Astrea, pág. 48).

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION tiene competencia para dictar el presente acto, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1°, inciso e) apartado 9) de la Ley N° 19.549.

Que la presente medida se dicta en el uso de las facultades conferidas por el artículo 98 apartado a), inciso 2) de la Ley N° 22.285 y artículo 2° del Decreto N° 131 del 4 de junio del 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL
DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de oficio la caducidad de los procedimientos del presente expediente en los que tramita un pedido de autorización de transferencia de cuotas producidas en la firma titular del Permiso Precario y Provisorio inscripto en el Registro Decreto 1357/89 bajo el N° 1711 y reinscripto en orden a lo dispuesto por la Resolución N° 341-COMFER/93 bajo el N° 352, correspondiente a la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominada FM CENTRO, que opera en 103.5 MHZ de la localidad de SAN CARLOS CENTRO, provincia de SANTA FE, a favor de los señores Pío Benjamín ROMANI y Manuel María ROMANI, correspondiendo disponer su archivo, atento los fundamentos vertidos en los considerandos de la presente.

Art. 2° — Déjase establecido que el titular del Permiso Precario y Provisorio aludido en el párrafo anterior es la sociedad conformada por los señores Jorge Alberto PLACENZOTTI y Manuel María ROMANI, sin perjuicio de que dicha titularidad se halla supeditada al Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobada por Decreto N° 1144/96 y modificado y complementado por sus similares N° 1260/96, 310/98, 883/01 y modificatorias.

Art. 4°— Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Julio D. Barbaro.

Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Disposición 80/2005

Convócase a entidades financieras autorizadas por el BCRA a participar de la licitación de cupos de crédito con tasa bonificada para aplicar en operaciones de financiamiento de proyectos de inversión.

Bs. As., 26/12/2005

VISTO el Expediente N° S01:0424246/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, lo dispuesto en las Leyes Nros. 24.467, 25.300 y 25.551, los Decretos Nros. 748 de fecha 29 de agosto de 2000 y su modificatorio, 871 de fecha 6 de octubre de 2003, 159 de fecha 24 de febrero de 2005, 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y su modificatorio, 1600 de fecha 28 de agosto de 2002 y, la Resolución N° 24 de fecha 15 de febrero de 2001 de la ex-SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y su modificatorio, aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Centralizada del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, asignándole a la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION las áreas de competencia que le asistían a la entonces SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Que la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION es la Autoridad de Aplicación de los Títulos I y II de la Ley N° 24.467, modificada por la Ley N° 25.300, en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y su modificatorio.

Que el sector de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas requiere una política de apoyo al desarrollo productivo, con el objeto de alcanzar crecientes niveles de competitividad accediendo a nuevas tecnologías, lo cual le permitirá tener presencia en nuevos mercados y la generación de nuevos emprendimientos.

Que resulta imprescindible incrementar las disponibilidades financieras destinadas a proyectos de inversión para la ampliación de la capacidad productiva o para procesos de modernización, y de ese modo generar en forma simultánea una mayor cantidad de puestos de trabajo genuinos para continuar incrementando el nivel de ocupación.

Que el Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas fue creado mediante el dictado del Decreto N° 748 de fecha 29 de agosto de 2000, el cual fue a su vez modificado ulterior y parcialmente mediante los Decretos Nros. 871 de fecha 6 de octubre de 2003 y 159 de fecha 24 de febrero de 2005.

Que asimismo, el Decreto N° 159 de fecha 24 de febrero de 2005 aprobó el Reglamento del Régimen de Bonificación de Tasas.

Que el Artículo 2° del Decreto N° 159/05 sustituyó el Artículo 3° del Decreto N° 748 de fecha 29 de agosto de 2000, modificado por el Artículo 2° del Decreto N° 871/03, estableciendo que el ESTADO NACIONAL se hará cargo del equivalente de hasta OCHO (8) puntos porcentuales sobre la tasa nominal anual que perciban las Entidades Financieras a las que se refieren los Decretos Nros. 159/05, 748/00 y su modificatorio 871/03.

Que en igual sentido, el Artículo 2° del Decreto N° 159/05 amplía el tope máximo establecido por el Decreto N° 871/03, y admite que la bonificación alcance hasta un CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la tasa de interés propuesta por la Entidad Financiera en la licitación de cupos de crédito a efectos de favorecer el cumplimiento cabal y efectivo del objeto previsto por el legislador para el Régimen de Bonificación de Tasas, apoyando con mayor intensidad a las jurisdicciones menos desarrolladas.

Que el Artículo 8° del Anexo al Decreto N° 159/05, denominado Reglamento del Régimen de Bonificación de Tasas, enumera los destinos que deberán observar los créditos susceptibles de la bonificación de tasa instituida por la Reglamentación, el que en su inciso e), permite el financiamiento destinado a la adquisición de bienes de capital mediante el Sistema de Leasing.

Que, sin perjuicio de ello, el inciso e), del Artículo 2° del Decreto N° 748/00 modificado por su par N° 871/03, permitía con anterioridad bonificar tasa de interés sobre préstamos destinados a otras operaciones financieras tendientes a facilitar las inversiones y el crecimiento de las empresas.

Que el Artículo 3° del Decreto N° 159/05 establece que la Autoridad de Aplicación podrá otorgar una bonificación especial a favor de determinadas Micro, Pequeñas y Medianas Empresas que desarrollen sus actividades principales en provincias, jurisdicciones, regiones o áreas geográficas que observen desventajas económicas comparativas, debiendo establecer la mencionada autoridad en cada Convenio o llamado a Licitación de cupos, las pautas que habrán de considerarse a los efectos de otorgar la bonificación especial.

Que conforme a lo prescripto en el Artículo 5° del Decreto N° 871/03, la Autoridad de Aplicación posee la facultad de interpretar y determinar el alcance del Régimen de Bonificación de Tasas, pudiendo dictar disposiciones aclaratorias y complementarias del mismo.

Que en virtud de la facultad mencionada en el párrafo anterior, la Autoridad de Aplicación entiende como "bonificación especial" para esta convocatoria regional, el establecimiento de un monto máximo de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS MIL ($ 1.200.000.-) por financiamiento individual a cada Micro, Pequeña o Mediana Empresa.

Que, en el marco de lo precedentemente expuesto y con el objeto principal de facilitar el acceso y las condiciones de financiamiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, resulta conveniente y oportuno promover condiciones crediticias compatibles y sustentables en el largo plazo.

Que en consecuencia, y con el objetivo principal de promover el acceso al financiamiento en condiciones de mayor equidad, contribuir a la reducción de las asimetrías provinciales existentes y favorecer una mejor distribución territorial del crédito, la presente licitación se hará sobre la base de una bonificación de tasa diferencial por región, provincia o jurisdicción.

Que las regiones, provincias o jurisdicciones objetivo, son las que poseen desventajas en cuanto a su situación económica y ubicación geográfica con relación a los principales centros urbanos.

Que, sobre la base de los lineamientos expuestos y con el objeto de procurar el crecimiento y el desarrollo de la economía, se estima conveniente y oportuno continuar impulsando el financiamiento en Pesos de los bienes de capital, nuevos sin uso de origen nacional que formen parte de cada proyecto de inversión, en aquellos sectores de actividad donde exista oferta local.

Que en consonancia con lo establecido en el Artículo 2° de la Ley N° 25.551 y su correspondiente Reglamentación efectuada por el Artículo 2° del Anexo I del Decreto N° 1600 de fecha 28 de agosto de 2002, normativa mediante la cual se definieron las características que debe observar un bien a los efectos de ser considerado "de origen nacional", corresponde adoptar dichas prescripciones en el marco del Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que, por el Acuerdo del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) para el Sector Automotriz, normativa mediante la cual se definieron las características que debe observar un vehículo de transporte de carga u ómnibus de pasajeros a los efectos de ser considerado "de origen nacional", corresponde adoptar dichas prescripciones para este destino de financiamiento en el marco del Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que resulta necesario establecer un parámetro para el cálculo de intereses resarcitorios y punitorios aplicables ante causales de pérdida de la bonificación de tasa.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que esta Subsecretaría es competente para el dictado de la presente medida, en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 24.467, el Artículo 55 de la Ley N° 25.300, y el Decreto N° 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y su modificatorio.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Y DESARROLLO REGIONAL
DISPONE:

Artículo 1° — Convócase a las Entidades Financieras, autorizadas por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (BCRA), a participar de la licitación de cupos de crédito con tasa bonificada para aplicar en operaciones de financiamiento de proyectos de inversión, en el marco del Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas. Las Entidades Financieras que no cuenten con áreas de Leasing dentro de su estructura, podrán transferir los cupos adjudicados a sus empresas de Leasing controladas, en los términos de la Ley N° 19.550 de Sociedades Comerciales (t.o. 1984) y sus modificatorias, manteniendo la totalidad de las obligaciones emergentes de la condición de Entidades Financieras adjudicatarias de la presente licitación. El acto licitatorio se realizará el día 29 de diciembre de 2005, a las TRECE Y TREINTA HORAS (13:30 hs.) por una suma de PESOS DOSCIENTOS DIEZ MILLONES ($ 210.000.000.-). Los cupos de crédito serán de PESOS TREINTA MILLONES ($ 30.000.000.-) por cada región, cuya conformación será la siguiente: Noroeste: Provincias de JUJUY, SALTA, TUCUMAN, CATAMARCA y SANTIAGO DEL ESTERO; Noreste: Provincias de CORRIENTES, DEL CHACO, FORMOSA y MISIONES; Centro: Provincias de CORDOBA, SANTA FE y ENTRE RIOS; Gran Cuyo: Provincias de MENDOZA, SAN JUAN, SAN LUIS y LA RIOJA; Patagonia: Provincias de LA PAMPA, RIO NEGRO, DEL NEUQUEN, DEL CHUBUT, SANTA CRUZ y TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR; Provincia de BUENOS AIRES sin Area Metropolitana y Area Metropolitana: CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y Partidos que constituyen la categoría Partidos del Gran Buenos Aires de acuerdo al listado que figura en Anexo I de la presente medida.

Art. 2° — Las Entidades Financieras podrán asignar sus recursos financieros, dentro del cupo que resulten adjudicatarias, de acuerdo al procedimiento establecido en el Artículo 2° de la Disposición N° 94 de fecha 24 de marzo de 2004 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a empresas cuyas ventas anuales no superen los montos establecidos en la Resolución N° 24 de fecha 15 de febrero de 2001 de la ex-SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, sus modificatorias y complementarias, para financiar proyectos de inversión con los destinos previstos en los incisos a), b), y g) del Artículo 8° del Decreto N° 871 de fecha 6 de octubre de 2003 en tanto signifiquen otras aplicaciones de financiamiento directamente vinculadas al proyecto que se financia, con los parámetros generales descriptos en Anexo I de la presente medida con la limitación que los valores indicados para capital de trabajo no podrán superar el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del nivel de venta total anual. Se excluye la posibilidad de financiar mediante cupos de crédito bonificables cualquier rodado que no esté destinado a la actividad propia de la empresa beneficiaria del crédito y las inversiones destinadas a las actividades, cuyo código y descripción, según el Codificador de Actividades aprobado por la Resolución General N° 485 de fecha 9 de marzo de 1999 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se detallan a continuación:

Nomenclador de Actividades de la AFIP	Descripción de la Actividad
154120	Elaboración industrial de productos de panadería, excluido galletitas y bizcochos (Incluye la elaboración en establecimientos con más de 10 ocupados).
292700	Fabricación de armas y municiones.
501190	Venta de vehículos automotores, nuevos n.c.p. (Incluye casas rodantes, trailers, camiones, remolques, ambulancias, ómnibus, microbuses y similares, cabezas tractoras, etc.)
513940	Venta al por mayor de artículos de esparcimiento y deportes. (Incluye embarcaciones deportivas, armas y municiones, equipos de pesca, piletas de natación de lona o plástico, etc.)
521190	Venta al por menor en kioscos, polirrubros y comercios no especializados n.c.p.
522410	Venta al por menor de pan y productos de panadería.
650000 al 662000	Intermediación financiera y otros servicios financieros.
523942	Venta al por menor de armas y artículos de cuchillería, artículos para la caza y pesca.
602220	Servicios de transporte automotor de pasajeros mediante taxis y remises; alquiler de autos con chofer.
642020	Servicios de comunicación por medio de teléfono, telégrafo y télex.
642099	Servicios de transmisión n.c.p. de sonido, imágenes, datos u otra información.
924910	Servicios de esparcimiento relacionados con juegos de azar y apuestas.

Tampoco serán prioritarios los proyectos para los que existan otros programas de crédito gubernamentales que financien los mismos, como por ejemplo, los de Investigación y Desarrollo o los de carácter social.

El período de gracia, al que hacen mención los incisos a) y b) del Artículo 8° del Decreto N° 871 de fecha 6 de octubre de 2003 se considera incluido dentro del plazo de devolución del préstamo. El canon o la cuota del préstamo deberán observar, a los fines del cómputo de la cancelación del capital, el sistema de amortización francés.

Art. 3° — Los bienes de capital deberán ser nuevos sin uso, muebles, registrables o no, con la condición de origen nacional cuando exista adecuada oferta local, sólo para aquellos bienes financiados con línea bonificada; los que se financien mediante otras fuentes de financiamiento, incluido el aporte de capital propio, podrán ser de origen importado. La incorporación de bienes de capital importados únicamente podrá ser admitida para financiamiento con cupo bonificado cuando la empresa solicitante acredite la no existencia de oferta local mediante certificado expedido por una cámara empresaria nacional que aglutine a los fabricantes de maquinaria.

A los fines de adjudicación de créditos con el destino previsto en el Artículo 8°, inciso a) del Decreto N° 871 de fecha 6 de octubre de 2003 serán considerados "bienes de capital nuevos de origen nacional" aquellos que observen en su totalidad lo establecido en el Artículo 2° de la Ley N° 25.551 y la reglamentación del Decreto N° 1.600 de fecha 28 de agosto de 2002. Estarán comprendidos también aquellos vehículos no excluidos, nuevos CERO KILOMETRO (0 Km.), que cumplan con el Contenido Local Argentino de acuerdo a lo establecido en el Artículo 18 e indicados en el Artículo 1°, incisos b), c), d) y e) del XXXI Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 14 o aquella normativa que la reemplace.

La Entidad Financiera adjudicataria deberá exigir como documentación una factura pro forma, que deberá presentar el cliente, emitida al igual que la definitiva por la empresa fabricante o vendedora. Se consignará en la misma, bajo carácter de declaración jurada, por el fabricante o vendedor "que los bienes facturados adquiridos o a adquirir, son producidos en el país, en los términos del Artículo 2° de la Ley N° 25.551 y la reglamentación del Decreto N° 1.600 de fecha 28 de agosto de 2002" o, para el caso específico de automotores, que "los vehículos facturados adquiridos o a adquirir, son producidos en el país, y cumplen con el Contenido Local Argentino, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 18 del XXXI Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 14 o aquella normativa que la reemplace".

Art. 4° — La bonificación máxima asumida por el ESTADO NACIONAL respecto a los cupos de crédito que resulten adjudicados en el marco de la licitación que mediante la presente medida se convoca, ha sido determinada según cada región y/o provincia o jurisdicción de la NACION ARGENTINA, en virtud de la radicación del proyecto de inversión. La misma se ha calculado en base a las variables económicas consignadas en el Anexo II de la Disposición N° 135 de fecha 21 de abril de 2005 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y están indicados en el Anexo II de la presente medida. La bonificación de tasa de interés se reducirá al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de la tasa ofrecida y adjudicada, en todos los casos en los que las Micro, Pequeñas o Medianas Empresas tomadoras de financiamiento sean beneficiarias de algún régimen de promoción nacional.

Art. 5° — Los cupos de crédito se adjudicarán por región, sin superar las tasas de corte determinadas por la Autoridad de Aplicación para cada región e informada con UN (1) día de anticipación a la apertura de sobres, en función del orden creciente del coeficiente que resulte del cociente entre la Tasa Fija de interés y plazo ofrecidos. El plazo mínimo admisible será de VEINTICUATRO (24) meses.

Art. 6° — Las Entidades Financieras deberán colocar cada cupo adjudicado de acuerdo a los plazos establecidos en el Anexo I de la presente medida, los que se computarán a partir de la fecha de su adjudicación. Asimismo, deberán poner los mismos a disposición en todas las provincias donde la Entidad Financiera sea adjudicataria y posea alguna sucursal, debiendo otorgar en el plazo establecido en el Artículo 7° de la presente medida como mínimo una operación de financiamiento en cada una de dichas provincias integrantes de la región correspondiente.

Art. 7° — Los cupos no colocados en el término de DIEZ (10) o DOCE (12) meses, según la región, establecidos en el Anexo I de la presente medida, contados a partir de la fecha de su adjudicación caducarán y serán pasibles de aplicación de lo establecido por el Artículo 10 de la Disposición N° 94 de fecha 24 de marzo de 2004 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. Se considera cumplida esta condición cuando se hubiesen emitido los acuerdos de préstamo o se encuentren los contratos de Leasing firmados y los desembolsos se produzcan antes de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos siguientes.

Art. 8° — Establécese un plazo cuyo término opera a los SESENTA (60) días corridos desde la fecha de publicación de la disposición de adjudicación, con el objeto de permitir a las entidades adjudicatarias la promoción de la línea de crédito que se impulsa, en consecuencia y durante el transcurso del cual no se les cobrará la comisión por la no utilización del cupo de crédito comprometido, determinada en el Artículo 10 de la Disposición N° 94 de fecha 24 de marzo de 2004 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE IN-

DUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. Se establece la obligatoriedad de mencionar en la publicidad de la línea el texto: "Con bonificación de la SSPyMEyDR" conjuntamente con el logotipo de la Subsecretaría.

Art. 9° — En el marco de lo prescripto por el Artículo 9° de la Disposición N° 94 de fecha 24 de marzo de 2004 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL y su modificatorio, se establece que los intereses resarcitorios y punitorios aplicables ante causales de pérdida de bonificación se calcularán sobre la base del Comunicado de Prensa N° 14.290 de fecha 5 de agosto de 1991 del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (BCRA) más TRES (3) puntos porcentuales anuales.

Art. 10. — Las entidades adjudicatarias deberán acreditar ante la Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en un plazo de TREINTA (30) días contados a partir de la fecha de adjudicación, la identificación con Nombre, Apellido, Tipo y N° de Documento y el Cargo o Función del Personal autorizado, con el Poder extendido por la Entidad y el Registro de firma correspondiente, ambos debidamente legalizados por ante Escribano Público. Además deberán remitir, a la misma Dirección Nacional, entre los días 1 y 10 de cada mes, la información sobre las operaciones otorgadas en el mes anterior, en hoja membretada, en carácter de declaración jurada, firmada por los funcionarios autorizados, la que además deberá ser enviada en soporte magnético, en un todo de acuerdo con el siguiente detalle:

a) Préstamos en general:

I) Número de préstamo.

II) Apellido y nombre o razón social del titular.

III) Número de CUIT del titular.

IV) Domicilio, Localidad, Provincia, Código Postal y Correo Electrónico del titular.

V) Actividad del titular.

VI) Volumen de venta anual sin incluir Impuesto al Valor Agregado (IVA) del titular y período al que corresponde.

VII) Fecha de acreditación del préstamo.

VIII) Capital acreditado.

IX) Tasa de interés, cobrada a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, expresada como Tasa Nominal Anual.

X) Plazo total del préstamo.

XI) Período de gracia.

XII) Frecuencia de amortización.

XIII) Importe de la primera cuota del cronograma de pagos con sus componentes de capital e interés.

b) Cuando el financiamiento de bienes de capital se instrumente mediante el Régimen de Leasing:

I) Número de Contrato.

II) Apellido y Nombre o Razón Social del tomador.

III) Número de CUIT del tomador.

IV) Domicilio, Localidad, Provincia, Código Postal y Correo Electrónico del tomador.

V) Actividad del tomador.

VI) Volumen de venta anual sin incluir Impuesto al Valor Agregado (IVA) del tomador y período al que corresponde.

VII) Fecha de entrega del bien objeto de Leasing.

VIII) Fecha de vencimiento del primer canon.

IX) Precio de compra pagado por la entidad dadora al proveedor.

X) Tasa de interés bonificada aplicada para la determinación del canon.

XI) Plazo total del Contrato.

XII) Frecuencia de pago del canon.

XIII) Importe del canon con sus componentes de capital e interés.

Art. 11. — Las entidades adjudicatarias deberán informar a la Autoridad de Aplicación entre los días 1 y 10 de cada mes, con carácter de declaración jurada firmada por los funcionarios autorizados, los datos correspondientes al mes anterior, referidos a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas calificadas en Categoría 2 ó 3 de acuerdo a las normas del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (BCRA) sobre la clasificación de deudores, ante lo cual la Autoridad de Aplicación podrá disponer la suspensión transitoria de la bonificación de la tasa de interés respectiva, y los casos en que se den las causales de pérdida del beneficio establecidas en el Artículo 11 del Decreto N° 871 de fecha 6 de octubre de 2003 o por cancelación anticipada del préstamo o por ejercicio anticipado de la opción de compra, con el siguiente detalle:

a) Número de Préstamo o Contrato.

b) Número de CUIT del tomador o prestatario.

c) Certificación de cobro por cancelación anticipada o de la opción de compra (Comprobante adjunto).

d) Fecha de ingreso en Categoría 2 ó 3 de la Clasificación de Deudores.

e) Fecha de pérdida del beneficio por incurrir en alguna de las causales del Artículo 11 del Decreto N° 871 de fecha 6 de octubre de 2003 o por cancelación anticipada del préstamo o por ejercicio anticipado de la opción de compra.

Art. 12. — Las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas beneficiarias y las entidades adjudicatarias participantes del Régimen de Bonificación de Tasas de acuerdo a lo preceptuado por el Decreto N° 871 de fecha 6 de octubre de 2003 deberán, en caso de pretender acceder a los beneficios que otorga el aludido Régimen, comprometerse en permitir a la Autoridad de Aplicación realizar las auditorías con las características y bajo las modalidades que la misma determine, ello a los efectos de procurar un adecuado cumplimiento de los objetivos del Programa y la correcta utilización de recursos públicos.

Art. 13. — Las Entidades Financieras interesadas deberán presentar sus ofertas en forma individual por cada región, en sobre cerrado y por duplicado, en dependencias de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, sita en la Avenida Paseo Colón N° 189, Piso 5°, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES el día del acto licitatorio, entre las DIEZ HORAS (10:00 hs.) y las TRECE HORAS (13:00 hs.), conteniendo la información del formulario que como Anexo III forma parte integrante de la presente medida.

Podrán realizarse ofertas por más de una región, como así también varias ofertas por cada una de ellas.

El original será para archivo de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL y el duplicado para la Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

Mientras existan otras ofertas a tasa inferior a la fijada como de corte por la Autoridad de Aplicación, ninguna Entidad Financiera podrá adjudicarse en cada región una cifra superior al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del cupo licitado.

Art. 14. — Desígnase al Director Nacional de Asistencia Financiera para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, Contador Don Jorge Eduardo FARRE (M.I. N° 5.273.157), a la Directora Nacional de Desarrollo Regional, Sectorial y Comercio Exterior, Licenciada Doña Liliana FAIGENBAUM (M.I. N° 11.018.301), y al Director Nacional de Programas y Proyectos, Licenciado Don Héctor Jorge NOGUEYRA (M.I. N° 7.398.505), todos ellos funcionarios de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para que en forma conjunta o indistinta procedan a la apertura de sobres en el acto licitatorio, confeccionen la lista de Entidades Financieras oferentes y establezcan por región, según el orden creciente del coeficiente señalado en el Artículo 5° de la presente medida, los montos ofrecidos hasta que la suma agote el cupo licitado para cada región, a efectos de elaborar la propuesta que se elevará al Señor Subsecretario de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional para su adjudicación.

Art. 15. — La presente medida entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 16. — Apruébanse los Anexos I, que con UNA (1) hoja, II con UNA (1) hoja y III con UNA (1), forman parte integrante de la presente medida.

Art. 17. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Federico I. Poli.

ANEXO I

PARAMETROS GENERALES DE LA LICITACION REGIONAL II

Región o Jurisdicción	Cupo en Millones de $ por Región	Plazo en meses	Puntos % Máximo Bonific.	Límite Bonific.	Monto Máximo bonificable	% Financ. según Proyecto	% Capital Trabajo s/ Total Financ.	Plazo Colocación Cupo .
Noroeste	$ 30	24 a 60	8%	50%	$ 800.000	80%	45%	12 meses
Noreste	$ 30	24 a 60	8%	50%	$ 800.000	80%	45%	12 meses
Patagonia Excepto (1)	$ 30	24 a 60	8%	50%	$ 800.000	80%	45%	12 meses
(1) La Pampa; Río Negro y del Neuquén		24 a 60	8%	40%	$ 800.000	80%	45%	12 meses
Gran Cuyo Excepto (2)	$ 30	24 a 60	8%	50%	$ 800.000	80%	45%	12 meses
(2) San Luis		24 a 60	8%	40%	$ 800.000	80%	45%	12 meses
Centro Excepto (3)	$ 30	24 a 60	3%	25%	$ 1.200.000	70%	35%	10 meses
(3) Entre Ríos		24 a 60	3%	40%	$ 1.200.000	70%	35%	10 meses
Pcia. de Buenos Aires (sin Area Metropolitana)	$ 30	24 a 60	3%	25%	$ 1.200.000	70%	35%	10 meses
(*)Area Metropolitana	$ 30	24 a 60	3%	25%	$ 1.200.000	70%	35%	10 meses

(*) El Area Metropolitana esta constituida por la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y los Partidos del Gran Buenos Aires que a continuación se detallan: Almirante Brown, Avellaneda, Berazategui, Esteban Echeverría, Ezeiza, Florencio Varela, General San Martín, Hurlingam, Ituzaingo, José C. Paz, La Matanza, Lanús, Lomas de Zamora, Malvinas Argentinas, Merlo, Moreno, Morón, Quilmes, San Fernando, San Isidro, San Miguel, Tigre, Tres de Febrero y Vicente López.

ANEXO II

PARAMETROS DE BONIFICACION MAXIMA

PROVINCIA O JURISDICCION	PORCENTAJE MAXIMO DE BONIFICACION (*)	LIMITE % SOBRE TASA OFRECIDA (*)
BUENOS AIRES	3%	25%
CATAMARCA	8%	50%
DEL CHACO	8%	50%
DEL CHUBUT	8%	50%
CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES	3%	25%
CORDOBA	3%	25%
CORRIENTES	8%	50%
ENTRE RIOS	3%	40%

PROVINCIA O JURISDICCION	PORCENTAJE MAXIMO DE BONIFICACION (*)	LIMITE % SOBRE TASA OFRECIDA (*)
FORMOSA	8%	50%
JUJUY	8%	50%
LA PAMPA	8%	40%
LA RIOJA	8%	50%
MENDOZA	8%	50%
MISIONES	8%	50%
DEL NEUQUEN	8%	40%
RIO NEGRO	8%	40%
SALTA	8%	50%
SAN JUAN	8%	50%
SAN LUIS	8%	40%
SANTA CRUZ	8%	50%
SANTA FE	3%	25%
SANTIAGO DEL ESTERO	8%	50%
TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS		
DEL ATLANTICO SUR	8%	50%
TUCUMAN	8%	50%

(*) Para el cálculo de la bonificación se tomarán los puntos porcentuales anuales máximos o el límite porcentual el que resulte menor.

ANEXO III

PROGRAMA DE ESTIMULO AL CRECIMIENTO DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS - OFERTA DE CUPO CREDITICIO.

Entidad Financiera:..

Domicilio:.................................. Localidad: ....Código Postal:............

Contacto: ....Teléfono:.................. E-mail:........................

Monto total de cupo a licitar: $............................

En letras:..

Oferta de tasa de interés máxima a percibir por nuestra Entidad aplicable a préstamos con destino a la Región:……………….....................................……......

Cupo: $ . . . . Tasa Fija: . . . % T.N.A.(*) Plazo Mínimo: . . . meses

Cupo: $ . . . . Tasa Fija: . . . % T.N.A.(*) Plazo Mínimo: . . . meses

Cupo: $ . . . . Tasa Fija: . . . % T.N.A.(*) Plazo Mínimo: . . . meses

Cupo: $ . . . . Tasa Fija: . . . % T.N.A.(*) Plazo Mínimo: . . . meses

(*) Indicar la tasa de interés expresada como Tasa Nominal Anual Vencida.

Fecha de Licitación: ....../....../...........

Cuenta Corriente de la Entidad en el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (BCRA) N°:

Disposición N°:

Se expresa mediante el presente la total y absoluta conformidad de la Entidad Financiera respecto de los términos y condiciones de la presente licitación, como así también la incondicional renuncia a iniciar cualquier acción recursiva, de índole administrativa o judicial, que tenga por objeto suspender o eliminar alguno de los efectos previstos en el marco legal del Programa de Estímulo al Crecimiento existente al presente. Asimismo se autoriza en forma expresa e irrevocable al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (BCRA) a efectuar los débitos que ordene la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION en virtud de decisiones adoptadas por la Autoridad de Aplicación del Programa de Estímulo al Crecimiento, ello en virtud del marco legal del programa e incluyéndose las penalidades establecidas en los Artículos 9° y 10 de la Disposición N° 94 de fecha 24 de marzo de 2004 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL

Firma, aclaración y cargo

N° 501.568

Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Disposición 81/2005

Apruébase el acceso de determinadas empresas al Régimen de Crédito Fiscal. Proyectos desestimados.

Bs. As., 26/12/2005

VISTO el Expediente N° S01:0202170/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, lo dispuesto en las Leyes Nros. 22.317, 24.624, 25.300 y 25.967 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005, los Decretos Nros. 819 de fecha 13 de julio de 1998, 434 de fecha 29 de abril de 1999, y 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 295 de fecha 8 de junio de 2005, y las Disposiciones Nros. 389 de fecha 29 de septiembre de 2004; 248 de fecha 19 de julio de 2005; 294 de fecha 2 de septiembre de 2005; 337 de fecha 12 de octubre de 2005; 359 de fecha 11 de noviembre de 2005 y 66 de fecha 15 de diciembre de 2005 todas de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 22.317 se creó el Régimen de Crédito Fiscal destinado a la cancelación de tributos cuya percepción, aplicación y fiscalización corresponde a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con el objetivo de incentivar la capacitación del personal de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMES).

Que por el cuarto párrafo del Artículo 27 de la Ley N° 24.624, se modifica el Régimen premencionado, haciéndolo extensivo a todas las personas de existencia visible o ideal que desarrollen actividades económicas.

Que por los Decretos Nros. 819 de fecha 13 de julio de 1998 y 434 de fecha 29 de abril de 1999, se reglamentó el Régimen de Crédito Fiscal.

Que mediante el Artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 295 de fecha 8 de junio de 2005 se estableció que el cupo fiscal fijado por el Artículo 33 de la Ley N° 25.967 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005, será distribuido en partes iguales y administrado de manera independiente entre el INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION Y TECNOLOGIA del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA y la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que por la Disposición N° 248 de fecha 19 de julio de 2005 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se aprobó el “Reglamento para el Llamado a Presentación y Ejecución de Proyectos bajo el Régimen de Crédito Fiscal para Capacitación - Año 2005”, fijándose un cupo de crédito fiscal de PESOS OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL ($ 8.500.000) para el primer llamado.

Que se han evaluado los CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES (443) proyectos de capacitación presentados.

Que de los informes producidos por los evaluadores intervinientes surge que DOSCIENTOS VEINTIDOS (222) proyectos deben ser aprobados con asignación de cupo de crédito fiscal; que CINCUENTA Y OCHO (58) proyectos deben ser aprobados con asignación de cupo bajo la condición de que presenten el "Certificado Fiscal para Contratar" a más tardar el día 31 de marzo de 2006, inclusive; que CIENTO VEINTIOCHO (128) proyectos no reciben asignación de cupo de Crédito Fiscal en razón del puntaje obtenido y haberse agotado el cupo para el llamado y finalmente que TREINTA Y CINCO (35) proyectos deben ser desestimados por haberse constatado incumplimientos a lo establecido en los Artículos 2°, 11, 12 y concordantes del Anexo I de la Disposición N° 248/05 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

Que en tales condiciones debe procederse a la asignación de cupo de crédito fiscal por un total de PESOS OCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DIEZ CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 8.496.010,95), correspondiendo a la Modalidad 1 un monto total de PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE ($ 2.520.877), a la Modalidad 2 Asociativa un monto total de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIECISEIS ($ 292.316) y a la Modalidad 2 Individual un monto total de PESOS CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 5.682.817,95).

Que el resultado del proceso de selección de proyectos debe ser publicado en el Boletín Oficial de la Nación y en la página "Web" de esta Subsecretaría (http://www.sepyme.gov.ar) conforme lo dispone el Artículo 48 del Anexo I de la Disposición N° 248/05 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

Que en consecuencia debe procederse al dictado del acto administrativo por el cual se disponga la aprobación y desaprobación de proyectos; y la asignación de cupo de crédito fiscal que corresponda.

Que es conveniente prorrogar el plazo establecido en el Artículo 16 del Anexo I de la Disposición N° 248/05, texto según Artículo 1° de la Disposición N° 359 de fecha 11 de noviembre de 2005 ambas de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y su modificatorio.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Y
DESARROLLO REGIONAL
DISPONE:

Artículo 1° — Apruébase el acceso al Régimen de Crédito Fiscal, a las empresas que se detallan en el Anexo I, que con NUEVE (9) hojas forma parte integrante de la presente disposición, y por los montos de reintegro allí consignados.

Art. 2° — Apruébase el acceso al Régimen de Crédito Fiscal, a las empresas que se detallan en el Anexo II, que con TRES (3) hojas forma parte integrante de la presente disposición, y por los montos de reintegro allí consignados bajo la condición de que presenten —a más tardar el día 31 de marzo de 2006, inclusive— el "Certificado Fiscal para Contratar" de conformidad a lo establecido en el Artículo 9°, inciso b), apartado III, del Anexo I de la Disposición N° 248 de fecha 19 de julio de 2005, texto según Artículo 1° de la Disposición N° 66 de fecha 15 de diciembre de 2005 ambas de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, caso contrario caducará en forma automática el beneficio asignado por la presente disposición y sin derecho a solicitar reclamo alguno por gastos u honorarios que hubieren incurrido por la presentación y/o ejecución del proyecto.

Art. 3° — Los proyectos de capacitación correspondiente a las empresas consignadas en el Anexo III, que con TRES (3) hojas forma parte integrante de la presente disposición, no reciben asignación de cupo de Crédito Fiscal en razón del puntaje obtenido y haberse agotado el cupo de Crédito Fiscal disponible para el llamado.

Art. 4° — Desestímanse los proyectos de capacitación consignados en el Anexo IV, que con UNA (1) hoja forma parte integrante de la presente disposición, por no haber cumplimentado los recaudos establecidos en los Artículos 2°, 11, 12 y concordantes del Anexo I de la Disposición N° 248 de fecha 19 de julio de 2005 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 5° — Prorrógase hasta el día 28 de febrero de 2006 inclusive, el plazo establecido en el Artículo 16 del Anexo I de la Disposición N° 248/05, texto según Artículo 1° de la Disposición N° 359 de fecha 11 de noviembre de 2005, ambas de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para presentar la documentación que prevé el Artículo 16 del Anexo I de la Disposición N° 248/05, texto según Artículo 1° de la Disposición N° 337 de fecha 12 de octubre de 2005 y Artículo 1° de la Disposición N° 359/05, todas de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 6° — La presente disposición entrará en vigencia el día de su publicación.

Art. 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Federico I. Poli.

ANEXO I

Número de Expediente	Empresa Solicitante Principal	Modalidad	Monto Asignado
EXP S01:0312525/2005	LUCANIA S.R.L.	Modalidad 2 Individual	$ 4.120,00
EXP S01:0306619/2005	Baterplac S.R.L.	Modalidad 2 Individual	$ 42.160,00
EXP S01:0312831/2005	Pan American Energy LLC Sucursal Argentina	Modalidad 1	$ 56.450,00
EXP S01:0312825/2005	Pan American Energy LLC Sucursal Argentina	Modalidad 1	$ 56.450,00
EXP S01:0306723/2005	COOP. SE. VI. CO. FONTANA LTDA	Modalidad 2 Asociativa	$ 11.560,00
EXP S01:0323646/2005	LA INVERSORA S.A	Modalidad 2 Individual	$ 14.800,00
EXP S01:0312835/2005	Pan American Energy LLC Sucursal Argentina	Modalidad 1	$ 56.450,00
EXP S01:0301995/2005	CERAMICA MARCOS PAZ	Modalidad 2 Individual	$ 40.960,00
EXP S01:0323658/2005	CORPORACION FORESTAL NEUQUINA	Modalidad 2 Individual	$ 34.240,00
EXP S01:0306740/2005	ECOM CHACO S.A.	Modalidad 2 Individual	$ 54.960,00
EXP S01:0323669/2005	PERFIL S.R.L	Modalidad 2 Individual	$ 23.440,00
EXP S01:0308831/2005	CEMENTOS AVELLANEDA S.A.	Modalidad 1	$ 76.880,00
EXP S01:0323687/2005	POLICLINICO MODELO DE CIPOLLETTI	Modalidad 2 Individual	$ 7.080,00
EXP S01:0309449/2005	Intellymation S.R.L.	Modalidad 2 Individual	$ 4.145,78
EXP S01:0323633/2005	BACS SA	Modalidad 2 Individual	$ 29.200,00
EXP S01:0323622/2005	NLS S.A.	Modalidad 2 Individual	$ 58.000,00
EXP S01:0307558/2005	JOSE ELEUTERIO PITON S.A	Modalidad 2 Individual	$ 30.840,00
EXP S01:0326358/2005	ACEITERA GENERAL DEHEZA S.A.	Modalidad 1	$ 24.000,00
EXP S01:0307363/2005	Olavarría - Cooperativa Ltda. de Consumo de Electricidad y Servicios Anexos de Olavarría	Modalidad 1	$ 116.425,00
EXP S01:0305384/2005	ROTATIVOS ARES S.A.	Modalidad 2 Individual	$ 27.280,00
EXP S01:0306672/2005	CARAGUATA S.A.	Modalidad 2 Individual	$ 9.520,00
EXP S01:0307220/2005	SNOW TECH ARGENTINA S.A.	Modalidad 2 Individual	$ 7.000,00
EXP S01:0301110/2005	Cronimo S.A.	Modalidad 2 Individual	$ 14.500,00
EXP S01:0302590/2005	Provincia Seguros S.A.	Modalidad 1	$ 4.800,00
EXP S01:0304664/2005	COOPERATIVA SALTEÑA DE TAMBEROS LTDA	Modalidad 2 Individual	$ 30.320,00
EXP S01:0301228/2005	APART NUEVA FEDERACION S.A.	Modalidad 2 Individual	$ 9.280,00
EXP S01:0322386/2005	COOPERATIVA DE PROV. DE OBRAS Y S.P.OLIVA LTDA	Modalidad 2 Individual	$ 21.200,00
EXP S01:0305250/2005	YPF S.A.	Modalidad 1	$ 56.840,00
EXP S01:0311514/2005	SOS San Bernardo Medicina Prepaga S.A.	Modalidad 2 Individual	$ 60.000,00
EXP S01:0320223/2005	DI BACCO Y CIA. S.A.	Modalidad 2 Individual	$ 49.200,00
EXP S01:0323581/2005	FRIOLATINA S.A.	Modalidad 2 Individual	$ 24.880,00
EXP S01:0305624/2005	Establecimiento Maderero Chodorge SA	Modalidad 2 Individual	$ 7.600,00
EXP S01:0311458/2005	RICARDO JUAN AGUIAR	Modalidad 2 Individual	$ 57.520,00
EXP S01:0305360/2005	TELEFONICA DE ARGENTINA S.A.	Modalidad 1	$ 123.200,00
EXP S01:0307262/2005	NABADI S.R.L.	Modalidad 2 Individual	$ 22.480,00
EXP S01:0311468/2005	S. A. SER	Modalidad 2 Individual	$ 54.800,00
EXP S01:0312458/2005	Farmacia Tucumán	Modalidad 2 Individual	$ 18.000,00
EXP S01:0323531/2005	FUTALAUFQUEN S.A	Modalidad 2 Individual	$ 17.680,00
EXP S01:0302671/2005	MAC S.R.L.	Modalidad 2 Individual	$ 46.840,00
EXP S01:0301990/2005	Hotel Salta S.A.	Modalidad 2 Individual	$ 29.200,00
EXP S01:0312890/2005	ACERIAS 4 C S.A	Modalidad 2 Individual	$ 15.976,00
EXP S01:0306599/2005	FAGRAL S.A.C.I. E I	Modalidad 2 Individual	$ 28.000,00
EXP S01:0320250/2005	Industrias Metalúrgicas Cestari S.R.L.	Modalidad 2 Individual	$ 49.840,00
EXP S01:0301984/2005	INGECO S.A.	Modalidad 2 Individual	$ 42.660,00
EXP S01:0320157/2005	Bercovich	Modalidad 2 Individual	$ 50.000,00
EXP S01:0320232/2005	TENSOLITE S.A.	Modalidad 2 Individual	$ 53.200,00
EXP S01:0305607/2005	ACYTRA S.A.I.C.	Modalidad 2 Individual	$ 35.920,00
EXP S01:0320142/2005	CENTRO RADIOLOGICO LUIS MENDEZ COLLADO	Modalidad 2 Individual	$ 36.000,00
EXP S01:0306609/2005	Hotel Presidente S.A.	Modalidad 2 Individual	$ 28.000,00
EXP S01:0301233/2005	ORGANIZACION DELASOIE HNOS. S.A.	Modalidad 2 Individual	$ 41.320,00
EXP S01:0310028/2005	YPF S.A.	Modalidad 1	$ 79.510,00
EXP S01:0301229/2005	ROQUETA PRAT S.A.	Modalidad 2 Individual	$ 59.200,00
EXP S01:0301325/2005	Industrias Solano S.A.	Modalidad 2 Individual	$ 38.800,00
EXP S01:0312512/2005	BREXTER S.A.	Modalidad 2 Individual	$ 35.120,00
EXP S01:0306036/2005	ESTABLECIMIENTO SAN CEFERINO	Modalidad 2 Individual	$ 30.160,00
EXP S01:0319840/2005	FARMACIA FORMOSA S.C.S	Modalidad 2 Asociativa	$ 26.920,00
EXP S01:0311479/2005	AGROSERVICIOS HUMBOLDT	Modalidad 2 Individual	$ 48.400,00
EXP S01:0305711/2005	CEFAS S.A.	Modalidad 2 Individual	$ 52.240,00
EXP S01:0326116/2005	Petroarsa S.A.	Modalidad 2 Individual	$ 18.000,00
EXP S01:0320382/2005	MARIO RODOLFO BRECCIA	Modalidad 2 Individual	$ 9.200,00
EXP S01:0301230/2005	Alexandra SRL	Modalidad 2 Individual	$ 35.200,00
EXP S01:0311438/2005	TRANSPORTE RAOSA S.R.L.	Modalidad 2 Individual	$ 34.960,00
EXP S01:0300481/2005	SEAM S.R.L.	Modalidad 2 Individual	$ 23.440,00
EXP S01:0319888/2005	INSTITUTO DE ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA DE CARLOS GUILLERMO VYMAZAL	Modalidad 2 Individual	$ 25.360,00

Número de Expediente	Empresa Solicitante Principal	Modalidad	Monto Asignado
EXP S01:0302518/2005	Provincia Seguros S.A.	Modalidad 1	$ 17.120,00
EXP S01:0297340/2005	Elibet	Modalidad 2 Individual	$ 12.400,00
EXP S01:0305697/2005	COWIL S.A.	Modalidad 2 Individual	$ 34.960,00
EXP S01:0309678/2005	ARGENTUR INVERSIONES TURISTICAS	Modalidad 2 Individual	$ 50.080,00
EXP S01:0309693/2005	Kafempa SRL	Modalidad 2 Individual	$ 20.800,00
EXP S01:0309580/2005	GASMARKET S.A.	Modalidad 2 Individual	$ 36.000,00
EXP S01:0312367/2005	INDUSTRIAS MONTEFIORE S.A.I.C.	Modalidad 2 Individual	$ 18.160,00
EXP S01:0304503/2005	Unirrol	Modalidad 2 Individual	$ 13.565,60
EXP S01:0304629/2005	Shunko	Modalidad 2 Individual	$ 29.800,00
EXP S01:0297358/2005	Hidromecánica Argentina SA	Modalidad 2 Individual	$ 6.400,00
EXP S01:0301245/2005	Tipem	Modalidad 2 Individual	$ 8.320,00
EXP S01:0308194/2005	DABRA S.A.	Modalidad 2 Individual	$ 45.050,00
EXP S01:0319998/2005	DUCANOR S.R.L.	Modalidad 2 Individual	$ 56.200,00
EXP S01:0302679/2005	GLC S.A.	Modalidad 2 Individual	$ 5.080,00
EXP S01:0302480/2005	COTO C.I.C.S.A	Modalidad 1	$ 28.640,00
EXP S01:0301265/2005	ALIMENTOS LARO S.R.L.	Modalidad 2 Asociativa	$ 31.720,00
EXP S01:0304536/2005	Cambre I.C.Y F.	Modalidad 2 Individual	$ 13.600,00
EXP S01:0301274/2005	LIBERTAD S.A.	Modalidad 1	$ 111.440,00
EXP S01:0310075/2005	GRANJAS CARNAVE S.A.	Modalidad 2 Individual	$ 55.240,00
EXP S01:0304647/2005	VAER	Modalidad 2 Individual	$ 15.566,08
EXP S01:0304560/2005	Eurometal	Modalidad 2 Individual	$ 11.080,00
EXP S01:0304635/2005	Shunko	Modalidad 2 Individual	$ 12.640,00
EXP S01:0319826/2005	Aguas de Formosa S.A.	Modalidad 2 Individual	$ 45.520,00
EXP S01:0311473/2005	BORSELLINO IMPRESOS S.R.L.	Modalidad 2 Individual	$ 6.150,00
EXP S01:0319832/2005	LORENA AUTOMOTORES S.A.	Modalidad 2 Individual	$ 11.920,00
EXP S01:0297337/2005	Elibet	Modalidad 2 Individual	$ 5.200,00
EXP S01:0302655/2005	SEMYCO S.A.	Modalidad 2 Individual	$ 23.320,00
EXP S01:0302490/2005	COTO C.I.C.S.A	Modalidad 1	$ 20.000,00
EXP S01:0299885/2005	Kovalplast S.R.L	Modalidad 2 Individual	$ 21.040,00
EXP S01:0299952/2005	Kovalplast S.R.L	Modalidad 2 Individual	$ 20.560,00
EXP S01:0301326/2005	RG FRENOS S.A	Modalidad 2 Individual	$ 60.400,00
EXP S01:0306636/2005	LAUDA TEXTIL S.A.	Modalidad 2 Individual	$ 34.000,00
EXP S01:0301733/2005	9j - Cooperativa Eléctrica y de Servicios Mariano Moreno Ltda.	Modalidad 2 Individual	$ 34.720,00
EXP S01:0301762/2005	Salto - Cooperativa Limitada de Consumo de Electricidad de Salto	Modalidad 2 Individual	$ 34.720,00
EXP S01:0306788/2005	Luján - Cooperativa Eléctrica y de Servicios Públicos Lujanense	Modalidad 1	$ 36.320,00
EXP S01:0301242/2005	Tipem	Modalidad 2 Individual	$ 10.000,00
EXP S01:0302004/2005	Becha S.A.	Modalidad 2 Individual	$ 29.664,00
EXP S01:0301323/2005	BIOLINKER SRL	Modalidad 2 Individual	$ 19.600,00
EXP S01:0300071/2005	Kovalplast S.R.L	Modalidad 2 Individual	$ 21.520,00
EXP S01:0299571/2005	KELCOT S.A.	Modalidad 2 Individual	$ 17.200,00
EXP S01:0326282/2005	ACEITERA GENERAL DEHEZA S.A.	Modalidad 1	$ 24.000,00
EXP S01:0308650/2005	E.T.M.A. S.A.C.I.F.e I.	Modalidad 2 Individual	$ 15.040,00
EXP S01:0326591/2005	ACEITERA GENERAL DEHEZA S.A.	Modalidad 1	$ 24.000,00
EXP S01:0326643/2005	NUEVO CENTRAL ARGENTINO S.A.	Modalidad 1	$ 14.000,00
EXP S01:0301979/2005	LA VELOZ SEGUROS S.A.	Modalidad 2 Individual	$ 17.980,00
EXP S01:0324108/2005	El Mangrullo S.A.	Modalidad 2 Individual	$ 33.340,00
EXP S01:0326486/2005	SULFUR SA	Modalidad 2 Individual	$ 11.680,00
EXP S01:0301803/2005	Puán - Cooperativa de Servicios y Obras Públicas Ltda. de Puán	Modalidad 2 Individual	$ 17.780,00
EXP S01:0301813/2005	COESA Coop de Electricidad ot. Servicios y Obras Públicas Suipacha JJ Almeyra Ltda.	Modalidad 2 Individual	$ 14.040,00
EXP S01:0301704/2005	HOTEL NUTIBARA S.R.L.	Modalidad 2 Individual	$ 10.400,00
EXP S01:0320018/2005	Faregom S.R.L.	Modalidad 2 Individual	$ 6.264,08
EXP S01:0319809/2005	GIACOMOSSI HORACIO MARCELO	Modalidad 2 Asociativa	$ 23.420,00
EXP S01:0303780/2005	TGV S.R.L.	Modalidad 2 Individual	$ 21.325,00
EXP S01:0303732/2005	EXELENCIA EN SOLUCIONES INFORMATICAS S.A.	Modalidad 2 Individual	$ 36.985,00
EXP S01:0301877/2005	Maderera Santa Rosa S.R.L	Modalidad 2 Individual	$ 10.480,00
EXP S01:0299588/2005	Rivamar S.A.	Modalidad 2 Individual	$ 16.720,00
EXP S01:0299633/2005	Mundi S.A.	Modalidad 2 Individual	$ 31.360,00
EXP S01:0315237/2005	AFJP Nación S.A.	Modalidad 1	$ 122.600,00
EXP S01:0314996/2005	Luis y Miguel Zanniello S.A.	Modalidad 2 Individual	$ 40.000,00
EXP S01:0306667/2005	ROTATIVOS ARES S.A.	Modalidad 2 Individual	$ 33.040,00

Número de Expediente	Empresa Solicitante Principal	Modalidad	Monto Asignado
EXP S01:0307333/2005	AEROPOL SA	Modalidad 2 Individual	$ 31.340,00
EXP S01:0315091/2005	SULFOQUIMICA S.A. ARGENTINA I.C.A.	Modalidad 2 Individual	$ 33.160,00
EXP S01:0305615/2005	GRAN HOTEL COLON SA	Modalidad 2 Individual	$ 35.360,00
EXP S01:0309627/2005	PLUMITA S.R.L.	Modalidad 2 Individual	$ 4.175,10
EXP S01:0306765/2005	ACCION POINT SA	Modalidad 2 Individual	$ 29.000,00
EXP S01:0319857/2005	APACHE S.A.	Modalidad 2 Individual	$ 22.820,00
EXP S01:0319758/2005	AGRO PLA S.R.L.	Modalidad 2 Individual	$ 22.820,00
EXP S01:0301971/2005	MAXIHOGAR S.R.L.	Modalidad 2 Individual	$ 50.120,00
EXP S01:0303696/2005	AIRTECNICA S.R.L.	Modalidad 2 Asociativa	$ 8.600,00
EXP S01:0311431/2005	FAVA CARLOS ISAAC	Modalidad 2 Individual	$ 7.600,00
EXP S01:0326471/2005	CASANO GRAFICA S.A.	Modalidad 1	$ 50.989,00
EXP S01:0326378/2005	Interpack S.A.	Modalidad 1	$ 40.603,00
EXP S01:0304535/2005	Cambre I.C.Y F.	Modalidad 2 Individual	$ 17.440,00
EXP S01:0302628/2005	BOSISIO E HIJOS S.A	Modalidad 2 Individual	$ 32.800,00
EXP S01:0315326/2005	INDUSTRIAS PLASTICAS EREZCANO S.A.	Modalidad 2 Individual	$ 24.160,00
EXP S01:0301253/2005	AUTOELEVADORES YALE S.A.	Modalidad 2 Individual	$ 45.040,00
EXP S01:0299578/2005	Rivamar S.A.	Modalidad 2 Individual	$ 2.320,00
EXP S01:0315176/2005	UNILEVER DE ARGENTINA S.A.	Modalidad 1	$ 94.520,00
EXP S01:0319843/2005	Cooperativa Integral de prov. de obras y serv. púb. "El Chaja" Ltda.	Modalidad 2 Individual	$ 11.920,00
EXP S01:0319837/2005	ANGEL LUIS BIGATTI	Modalidad 2 Individual	$ 3.600,00
EXP S01:0308163/2005	ISPRA S.A.	Modalidad 2 Individual	$ 16.560,00
EXP S01:0389424/2005	Gobbi Novag	Modalidad 2 Individual	$ 12.400,00
EXP S01:0308691/2005	YPF S.A.	Modalidad 1	$ 82.160,00
EXP S01:0312491/2005	LEON ALPEROVICH GROUP SA	Modalidad 2 Individual	$ 50.000,00
EXP S01:0324239/2005	ELECTROINGENIERIA I.C.S.S.A.	Modalidad 2 Individual	$ 18.520,00
EXP S01:0326776/2005	TUBOS TRANS ELECTRIC S.A.	Modalidad 2 Individual	$ 13.120,00
EXP S01:0308178/2005	Tecnotrans S.R.L.	Modalidad 2 Individual	$ 8.560,00
EXP S01:0306071/2005	Laboratorio Varifarma	Modalidad 2 Individual	$ 35.920,00
EXP S01:0304411/2005	TPS Tecnología en Producción de Sistemas S.A.	Modalidad 2 Individual	$ 60.400,00
EXP S01:0319782/2005	Industria D'Ascanio S.R.L.	Modalidad 2 Asociativa	$ 35.692,00
EXP S01:0299333/2005	BOUNOUS MAQUINARIAS S.A	Modalidad 2 Individual	$ 10.850,00
EXP S01:0319854/2005	MAQUINARIAS AGRICOLAS OMBU S.A.	Modalidad 2 Asociativa	$ 36.164,00
EXP S01:0299962/2005	Rial S.A.	Modalidad 2 Individual	$ 6.100,00
EXP S01:0305875/2005	EMEGE	Modalidad 2 Individual	$ 59.920,00
EXP S01:0301851/2005	Compañia Alimentaria Nacional SA	Modalidad 2 Individual	$ 41.680,00
EXP S01:0306086/2005	AUTOELEVADORES YALE S.A.	Modalidad 1	$ 23.600,00
EXP S01:0299319/2005	EL DORADO S.A.	Modalidad 2 Individual	$ 10.480,00
EXP S01:0304525/2005	Cambre I.C.Y F.	Modalidad 2 Individual	$ 33.040,00
EXP S01:0306538/2005	EDELAP SA	Modalidad 1	$ 33.680,00
EXP S01:0315071/2005	Sidesys S.R.L	Modalidad 2 Individual	$ 11.200,00
EXP S01:0299540/2005	THORSA S.A.	Modalidad 2 Individual	$ 14.800,00
EXP S01:0299518/2005	MotorArg	Modalidad 2 Individual	$ 51.760,00
EXP S01:0306156/2005	Control para la Industria S.A	Modalidad 2 Individual	$ 29.200,00
EXP S01:0306054/2005	INTERBAS S.A.	Modalidad 2 Individual	$ 53.800,00
EXP S01:0306880/2005	INTERJUEGOS S.A.	Modalidad 2 Individual	$ 53.800,00
EXP S01:0304427/2005	PROANALISIS SA	Modalidad 2 Individual	$ 3.280,00
EXP S01:0301747/2005	MATRIX S.R.L	Modalidad 2 Individual	$ 4.205,80
EXP S01:0324153/2005	COOPERATIVA ELECTRICA Y DE OBRAS POSSE Y SERVICIOS PUBLICOS LTDA DE JUSTINIANO	Modalidad 2 Individual	$ 25.360,00
EXP S01:0305317/2005	TELEFONICA DE ARGENTINA S.A.	Modalidad 1	$ 36.800,00
EXP S01:0299324/2005	METALBO S.R.L.	Modalidad 2 Individual	$ 10.760,00
EXP S01:0305286/2005	Peugeot Citróen Argentina S.A.	Modalidad 1	$ 82.640,00
EXP S01:0326551/2005	MOLINOS VIADA S.A	Modalidad 2 Individual	$ 16.240,00
EXP S01:0306574/2005	SAPORITI S.A.	Modalidad 2 Individual	$ 38.200,00
EXP S01:0301540/2005	Ibero Asistencia S.A.	Modalidad 2 Individual	$ 7.600,00
EXP S01:0312873/2005	OLEOHIDRAULICA EL TORITO S.R.L.	Modalidad 2 Individual	$ 16.448,00
EXP S01:0302646/2005	PESTARINO S.A.	Modalidad 2 Individual	$ 19.840,00
EXP S01:0315120/2005	CONINSA S.A.	Modalidad 2 Individual	$ 23.080,00
EXP S01:0319663/2005	COOPERATIVA LIMITADA DE ELECTRICIDAD DE SAN MARCOS SIERRAS	Modalidad 2 Individual	$ 6.400,00
EXP S01:0302571/2005	Provincia Seguros S.A.	Modalidad 1	$ 19.280,00
EXP S01:0324536/2005	Loimar S.A.	Modalidad 2 Individual	$ 38.800,00
EXP S01:0323049/2005	FEDERACION DE COOPERATIVAS VITIVINICOLAS ARGENTINAS COOP. LTDA.	Modalidad 1	$ 81.200,00

Número de Expediente	Empresa Solicitante Principal	Modalidad	Monto Asignado
EXP S01:0315150/2005	CRAVERI SAIC	Modalidad 2 Individual	$ 24.160,00
EXP S01:0310014/2005	TELEFONICA DE ARGENTINA S.A.	Modalidad 1	$ 79.760,00
EXP S01:0299690/2005	Laboratorio Hidalgo S.A.	Modalidad 1	$ 23.600,00
EXP S01:0324531/2005	Loimar S.A.	Modalidad 1	$ 73.040,00
EXP S01:0324526/2005	VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A.	Modalidad 1	$ 203.600,00
EXP S01:0305603/2005	EDENOR SA	Modalidad 1	$ 23.160,00
EXP S01:0308541/2005	CEMENTOS AVELLANEDA S.A.	Modalidad 1	$ 52.880,00
EXP S01:0305345/2005	BANCO DE LA NACION ARGENTINA	Modalidad 1	$ 71.600,00
EXP S01:0306654/2005	EDELAP SA	Modalidad 2 Individual	$ 50.560,00
EXP S01:0307575/2005	Medias Apogeo SACI	Modalidad 2 Individual	$ 33.630,00
EXP S01:0322440/2005	ZAFRA S.A.	Modalidad 2 Individual	$ 28.720,00
EXP S01:0326729/2005	Papelera Cumbre S.A.	Modalidad 2 Individual	$ 13.120,00
EXP S01:0299443/2005	Laboratorio Hidalgo S.A.	Modalidad 2 Individual	$ 43.600,00
EXP S01:0299339/2005	Laboratorio Hidalgo S.A.	Modalidad 2 Individual	$ 19.120,00
EXP S01:0326755/2005	SACCHETTA Y EVARISTTI	Modalidad 2 Individual	$ 3.501,17
EXP S01:0301798/2005	AUTOELEVADORES YALE S.A.	Modalidad 1	$ 23.600,00
EXP S01:0301491/2005	Body Care - Neoteksa S.A	Modalidad 2 Individual	$ 7.120,00
EXP S01:0301511/2005	Body Care - Neoteksa S.A	Modalidad 2 Individual	$ 6.640,00
EXP S01:0301472/2005	Mundi S.A.	Modalidad 2 Individual	$ 33.520,00
EXP S01:0301480/2005	EMIRIAN SA	Modalidad 1	$ 23.600,00
EXP S01:0306179/2005	GRIFFO	Modalidad 2 Individual	$ 14.800,00
EXP S01:0319851/2005	RAMON PERELLI	Modalidad 2 Individual	$ 27.280,00
EXP S01:0302541/2005	COTO C.I.C.S.A	Modalidad 1	$ 20.000,00
EXP S01:0326313/2005	VITAL ACASSUSO SCS	Modalidad 2 Individual	$ 17.527,91
EXP S01:0311392/2005	J Y S CONTIGIANI Y CIA. S.C.	Modalidad 2 Individual	$ 9.040,00
EXP S01:0301816/2005	AFFORD S.A.	Modalidad 2 Individual	$ 7.580,00
EXP S01:0300389/2005	INDUSTRIA METALURGICA SEMET S.A.	Modalidad 2 Individual	$ 10.850,00
EXP S01:0302697/2005	LABORATORIO DE ESPECIALIDADES MEDICINALES LEM SOCIEDAD DEL ESTADO MUNICIPALIDAD DE ROSARIO	Modalidad 2 Individual	$ 21.300,00
EXP S01:0301397/2005	CAMIMPORT S.R.L.	Modalidad 2 Individual	$ 4.320,00
EXP S01:0300173/2005	Proagro S.A.	Modalidad 2 Individual	$ 13.800,00
EXP S01:0300371/2005	MAURI S.A.	Modalidad 2 Individual	$ 43.900,00
EXP S01:0302690/2005	BENEDETTO DANIEL OSCAR	Modalidad 2 Individual	$ 4.400,00
EXP S01:0312706/2005	S.A.La Hispano Argentina Curtiembre y Charolería	Modalidad 1	$ 46.160,00
EXP S01:0302709/2005	Establecimiento Metalúrgico ED- AL SC	Modalidad 2 Individual	$ 7.440,00
EXP S01:0307293/2005	Cristóbal Colón SRL	Modalidad 2 Individual	$ 60.115,00
EXP S01:0324124/2005	COOPERATIVA DE PROVISION DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PUBLICOS SAN CARLOS MINAS LTDA.	Modalidad 2 Individual	$ 4.800,00
EXP S01:0301387/2005	DATA MEMORY SA	Modalidad 2 Individual	$ 38.800,00

ANEXO II

Número de Expediente	Empresa Solicitante Principal	Modalidad	Monto Asignado
EXP S01:0322465/2005	COOPERATIVA ELÉCTRICA Y OTROS SERVICIOS DE CONCORDIA LIMITADA	Modalidad 1	$ 13.040,00
EXP S01:0306691/2005	COOP. SE. VI. CO. FONTANA LTDA	Modalidad 2 Asociativa	$ 8.920,00
EXP S01:0311964/2005	CASTION S.A.	Modalidad 2 Individual	$ 35.440,00
EXP S01:0304766/2005	GEA DE GUIRADO JUAN	Modalidad 2 Individual	$ 8.100,00
EXP S01:0323699/2005	LA INVERSORA S.A	Modalidad 2 Individual	$ 21.400,00
EXP S01:0308446/2005	INNOVISIÓN S.A.	Modalidad 2 Asociativa	$ 86.000,00
EXP S01:0323565/2005	Barcelo Carlos Jose A.	Modalidad 2 Individual	$ 18.000,00
EXP S01:0324135/2005	TECNOMECANICA ESTEVAN SRL	Modalidad 2 Individual	$ 12.400,00
EXP S01:0319725/2005	BOZEL HOTELERA S.A.	Modalidad 2 Individual	$ 16.960,00
EXP S01:0326667/2005	GREGORIO BROQUETAS SACI.I. Y A.	Modalidad 2 Individual	$ 9.310,00
EXP S01:0324073/2005	TALLERES GRAFICOS LA MONEDA S.A	Modalidad 2 Individual	$ 11.920,00
EXP S01:0304701/2005	LA HERRADURA S.R.L.	Modalidad 2 Individual	$ 5.250,00
EXP S01:0322654/2005	COOPERATIVA ELÉCTRICA Y OTROS SERVICIOS DE CONCORDIA LIMITADA	Modalidad 1	$ 12.800,00
EXP S01:0301584/2005	LOURDES SAICAEI	Modalidad 2 Individual	$ 7.504,00
EXP S01:0324086/2005	INDUSTRIAL METALMECANICA	Modalidad 2 Individual	$ 59.200,00
EXP S01:0311285/2005	ELECTRO MISIONES S.A.	Modalidad 2 Individual	$ 41.328,00
EXP S01:0326422/2005	POLIGRÁFICA DEL PLATA SA	Modalidad 2 Individual	$ 11.398,00
EXP S01:0312745/2005	MOBILIARIOS FONTENLA S.A.	Modalidad 2 Individual	$ 56.800,00
EXP S01:0301821/2005	Industrias Miguens Hnos. SRL	Modalidad 2 Individual	$ 10.960,00
EXP S01:0324193/2005	LA NUEVA ESPERANZA S.A.	Modalidad 2 Individual	$ 60.520,00
EXP S01:0306010/2005	FARMACIA ORIEN S.A.	Modalidad 2 Individual	$ 25.360,00
EXP S01:0306026/2005	FARMACIA PERLES S.A.	Modalidad 2 Individual	$ 11.440,00
EXP S01:0312653/2005	Federación de Clínicas, Hospitales y otros establecimientos de la Provincia de Buenos Aires FECLIBA	Modalidad 1	$ 13.520,00
EXP S01:0312678/2005	Federación de Clínicas, Hospitales y otros establecimientos de la Provincia de Buenos Aires FECLIBA	Modalidad 1	$ 21.200,00
EXP S01:0324741/2005	BICICLETAS TOMASELLI S.A.	Modalidad 2 Individual	$ 6.800,00
EXP S01:0305277/2005	BP S.A.	Modalidad 2 Individual	$ 35.790,00
EXP S01:0304867/2005	SOGESIC S.A.	Modalidad 2 Individual	$ 31.860,00

Número de Expediente	Empresa Solicitante Principal	Modalidad	Monto Asignado
EXP S01:0301557/2005	LOURDES SAICAEI	Modalidad 2 Individual	$ 2.400,00
EXP S01:0324502/2005	LA CUARTA S.A	Modalidad 2 Asociativa	$ 23.320,00
EXP S01:0305991/2005	FASHION TRENDS S.A.	Modalidad 2 Individual	$ 10.155,70
EXP S01:0305681/2005	Ema Servicios S.A.	Modalidad 2 Individual	$ 46.960,00
EXP S01:0312449/2005	VIGNOLO HERMANOS S.A.	Modalidad 2 Individual	$ 14.960,00
EXP S01:0302232/2005	Latin Control S.A.	Modalidad 2 Individual	$ 3.000,00
EXP S01:0307521/2005	Cooperativa Electrica de Consumo y Otros Servicios de Saladillo Limitada	Modalidad 2 Individual	$ 7.600,00
EXP S01:0305928/2005	MARCEL KAHN	Modalidad 2 Individual	$ 49.840,00
EXP S01:0301487/2005	DICSAN S.A.	Modalidad 2 Individual	$ 35.200,00
EXP S01:0308259/2005	JOMSALVA S.A.	Modalidad 2 Individual	$ 17.680,00
EXP S01:0299603/2005	JOAQUIN JORGE BERMUDEZ	Modalidad 2 Individual	$ 34.960,00
EXP S01:0305884/2005	FINAL DE TELA	Modalidad 2 Individual	$ 22.480,00
EXP S01:0307499/2005	Eminco	Modalidad 2 Individual	$ 17.995,00
EXP S01:0306681/2005	Ema Servicios S.A.	Modalidad 2 Individual	$ 40.720,00
EXP S01:0323883/2005	CAPS COMPAÑIA ARGENTINA PRODUCTORES DE SEMILLAS S.A.	Modalidad 2 Individual	$ 1.360,00
EXP S01:0305348/2005	BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA	Modalidad 1	$ 74.000,00
EXP S01:0305665/2005	Ema Servicios S.A.	Modalidad 2 Individual	$ 56.560,00
EXP S01:0305349/2005	BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA	Modalidad 1	$ 65.600,00
EXP S01:0324494/2005	LA NUEVA S.A	Modalidad 2 Individual	$ 34.000,00
EXP S01:0301438/2005	DICSAN S.A.	Modalidad 1	$ 23.600,00
EXP S01:0302664/2005	LUIS MARIA CAPDEVIELLE - CENTER HOGAR	Modalidad 2 Individual	$ 14.440,00
EXP S01:0324200/2005	SALUD Y BELLEZA SCS	Modalidad 2 Individual	$ 17.674,17
EXP S01:0320060/2005	FARMACIA SAN AGUSTIN S.C.S.	Modalidad 2 Individual	$ 16.579,34
EXP S01:0322425/2005	SANTA FE 2000 SCS	Modalidad 2 Individual	$ 58.960,00
EXP S01:0324213/2005	FARMACIA DEL PANORAMICO SCS	Modalidad 2 Individual	$ 37.840,00
EXP S01:0324208/2005	VALERIANO SA	Modalidad 2 Individual	$ 56.080,00
EXP S01:0311498/2005	MUTUAL CLINICA SANTA ROSA	Modalidad 2 Individual	$ 27.790,00
EXP S01:0307511/2005	Somarfer	Modalidad 2 Individual	$ 19.030,00

Número de Expediente	Empresa Solicitante Principal	Modalidad	Monto Asignado
EXP S01:0302716/2005	ESPEC S.R.L.	Modalidad 2 Individual	$ 4.050,00
EXP S01:0302721/2005	CARROCERIAS LUCERO S.R.L.	Modalidad 2 Individual	$ 9.969,22
EXP S01:0308412/2005	CURTIEMBRE ARLEI	Modalidad 1	$ 61.520,00

Número de Expediente	Empresa Solicitante Principal	Modalidad
EXP S01:0297354/2005	Sona Logistica	Modalidad 2 Individual
EXP S01:0299279/2005	FORNAX S.R.L.	Modalidad 2 Individual
EXP S01:0299290/2005	FORNAX S.R.L.	Modalidad 2 Individual
EXP S01:0299312/2005	EL DORADO S.A.	Modalidad 2 Individual
EXP S01:0299320/2005	METALBO S.R.L.	Modalidad 2 Individual
EXP S01:0299330/2005	METALBO S.R.L.	Modalidad 2 Individual
EXP S01:0299331/2005	BOUNOUS MAQUINARIAS S.A	Modalidad 2 Individual
EXP S01:0299465/2005	EMSA	Modalidad 2 Individual
EXP S01:0299491/2005	EMSA	Modalidad 2 Individual
EXP S01:0299530/2005	MotorArg	Modalidad 2 Individual
EXP S01:0299841/2005	Barbosa Moyano, Levantini & Asociados	Modalidad 2 Individual
EXP S01:0299854/2005	DIGIMED S.A.	Modalidad 2 Individual
EXP S01:0299972/2005	Petrolera del Sur S.R.L.	Modalidad 2 Individual
EXP S01:0300048/2005	Proagro S.A.	Modalidad 2 Individual
EXP S01:0300077/2005	Proagro S.A.	Modalidad 2 Individual
EXP S01:0300095/2005	NEURALSOFT SRL	Modalidad 2 Individual
EXP S01:0300198/2005	VERCELLI HNOS. SICIFI Y A	Modalidad 2 Individual
EXP S01:0300206/2005	S.R.L. LITORAL BUS	Modalidad 2 Individual
EXP S01:0300227/2005	AUTOTROL SAIAF E I	Modalidad 2 Individual
EXP S01:0300234/2005	Autopack S.A.	Modalidad 2 Individual
EXP S01:0300239/2005	EMIRIAN SA	Modalidad 2 Individual
EXP S01:0300336/2005	Perrin S.R.L .	Modalidad 2 Individual
EXP S01:0300349/2005	Perrin S.R.L .	Modalidad 2 Individual
EXP S01:0300379/2005	MAURI S.A.	Modalidad 2 Individual
EXP S01:0300395/2005	INDUSTRIA METALURGICA SEMET S.A.	Modalidad 2 Individual
EXP S01:0300402/2005	JACOBO SZWOM e HIJOS S.A.	Modalidad 2 Individual
EXP S01:0300541/2005	CENTRO DE EMERGENCIAS MÉDICAS S.A.	Modalidad 2 Individual
EXP S01:0300550/2005	Bounous Hnos. SAIM	Modalidad 2 Individual
EXP S01:0300612/2005	GARCÍA HNOS. AGROINDUSTRIAL S.R.L.	Modalidad 2 Individual
EXP S01:0300925/2005	Bounous Hnos. SAIM	Modalidad 2 Individual
EXP S01:0300931/2005	JACOBO SZWOM e HIJOS S.A.	Modalidad 2 Individual
EXP S01:0301154/2005	FLYPASS S.A.	Modalidad 2 Individual
EXP S01:0301159/2005	Nueva Constitución SA	Modalidad 2 Individual
EXP S01:0301165/2005	JAS S.A.I.C.	Modalidad 2 Individual
EXP S01:0301174/2005	Di Benedetto Hnos. S.A.	Modalidad 2 Individual
EXP S01:0301181/2005	Di Benedetto Hnos. S.A.	Modalidad 2 Individual
EXP S01:0301183/2005	Jose Luis Campos S.R.L.	Modalidad 2 Individual
EXP S01:0301192/2005	JOSE G. MENENDEZ Y CIA	Modalidad 2 Individual
EXP S01:0301200/2005	JOSE G. MENENDEZ Y CIA	Modalidad 2 Individual
EXP S01:0301204/2005	CAMIMPORT S.R.L.	Modalidad 2 Individual
EXP S01:0301256/2005	LIBERTAD S.A.	Modalidad 1
EXP S01:0301263/2005	INSTITUTO DE ENFERMEDADES DE LA PERSONALIDAD	Modalidad 2 Individual
EXP S01:0301270/2005	SUDAMERICANA DE AGUAS S. A.	Modalidad 2 Individual
EXP S01:0301271/2005	INDUSTRIAS CARSIGOM S.A.	Modalidad 2 Individual
EXP S01:0301324/2005	LA MARCHI S.R.L.	Modalidad 2 Individual
EXP S01:0301393/2005	FLYPASS S.A.	Modalidad 2 Individual
EXP S01:0301456/2005	DICSAN S.A.	Modalidad 1
EXP S01:0301591/2005	FRIMONT S.A.	Modalidad 2 Individual
EXP S01:0301601/2005	RICHARDI FAZIO MENEGAZZO S.R.L.	Modalidad 2 Individual

Número de Expediente	Empresa Solicitante Principal	Modalidad
EXP S01:0301631/2005	BERNARDINA MARIA GABRIELA BARBERA Y ROBERTO DARIO CICCIU	Modalidad 2 Individual
EXP S01:0301676/2005	FALFER S.A.	Modalidad 2 Individual
EXP S01:0301779/2005	Tomás Hnos y Cía S.A.	Modalidad 2 Individual
EXP S01:0301847/2005	Compañía Alimentaria Nacional SA	Modalidad 2 Individual
EXP S01:0302010/2005	Equipo Blanco S.R.L.	Modalidad 2 Individual
EXP S01:0302702/2005	MAYO TRANSFORMADORES S.R.L.	Modalidad 2 Individual
EXP S01:0302725/2005	Eagle Global Logistics de Argentina SRL	Modalidad 2 Individual
EXP S01:0302733/2005	RANKO S.A.	Modalidad 1
EXP S01:0302762/2005	MOTORES CZERWENY S.A.	Modalidad 2 Individual
EXP S01:0302946/2005	Cristales Artesanales S.A.	Modalidad 2 Individual
EXP S01:0303810/2005	FORJA ATLAS SA	Modalidad 2 Individual
EXP S01:0304437/2005	LENOR SRL	Modalidad 2 Individual
EXP S01:0304441/2005	LENOR SRL	Modalidad 2 Individual
EXP S01:0304595/2005	MERCADO ELECTRICO DAHUJORI SA	Modalidad 2 Individual
EXP S01:0304613/2005	Adema	Modalidad 2 Individual
EXP S01:0306115/2005	Cerealko S.A	Modalidad 2 Individual
EXP S01:0306128/2005	Cerealko S.A	Modalidad 2 Individual
EXP S01:0306194/2005	COMPUTROL DE ERNESTO GALIANO	Modalidad 2 Individual
EXP S01:0306983/2005	ROEMMERS S.A.I.C.F.	Modalidad 1
EXP S01:0307306/2005	GIMNASIOS ARGENTINOS S.A.	Modalidad 2 Individual
EXP S01:0307321/2005	Lannot S.A.	Modalidad 2 Individual
EXP S01:0307533/2005	BAPRO MEDIOS DE PAGO S.A.	Modalidad 1
EXP S01:0308219/2005	David Rosental e Hijos SACI	Modalidad 1
EXP S01:0308226/2005	David Rosental e Hijos SACI	Modalidad 1
EXP S01:0308231/2005	David Rosental e Hijos SACI	Modalidad 1
EXP S01:0308247/2005	Organizacion Hotelera Majestic S.A.	Modalidad 2 Individual
EXP S01:0308278/2005	AURELIA S.A.C.I.F.	Modalidad 2 Individual
EXP S01:0308303/2005	Coop. Telefonica de Grand Bourg	Modalidad 2 Individual
EXP S01:0308367/2005	Reygraz Internacional S.A.	Modalidad 2 Individual
EXP S01:0308401/2005	Silver Pet SA	Modalidad 2 Individual
EXP S01:0308408/2005	Editorial Intermedica SA	Modalidad 2 Individual
EXP S01:0308472/2005	Sancor Cooperativa de Seguros Limitada	Modalidad 1
EXP S01:0310060/2005	PREVENCIÓN S.A.	Modalidad 2 Individual
EXP S01:0310066/2005	ELECTROMECANICA BRECCIA S.A.	Modalidad 2 Individual
EXP S01:0311312/2005	AUTOTRANSPORTES ANDESMAR SA	Modalidad 1
EXP S01:0312134/2005	BORSELLINO IMPRESOS S.R.L.	Modalidad 2 Individual
EXP S01:0312145/2005	Oscar Parlanti e Hijo S.A.	Modalidad 2 Individual
EXP S01:0312154/2005	LOMBARDI ABEL S.A.	Modalidad 2 Individual
EXP S01:0312163/2005	TRANSPORTES VILLA MARÍA SRL	Modalidad 2 Individual
EXP S01:0312379/2005	Leader Electronic S.A.	Modalidad 2 Individual
EXP S01:0312434/2005	International Business Consulting S.A.	Modalidad 2 Individual
EXP S01:0312533/2005	VOLF SA	Modalidad 2 Individual
EXP S01:0312863/2005	LA AGRICOLA S.A.	Modalidad 2 Individual
EXP S01:0319604/2005	COOPERATIVA OBRERA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR LA CALERA LTDA.	Modalidad 2 Individual
EXP S01:0319639/2005	QUIMVAR SRL	Modalidad 2 Individual
EXP S01:0319647/2005	QUIMVAR SRL	Modalidad 2 Individual
EXP S01:0319650/2005	QUIMVAR SRL	Modalidad 2 Individual
EXP S01:0319772/2005	Martinez Julio Cesar	Modalidad 2 Individual
EXP S01:0319846/2005	IACA LABORATORIOS	Modalidad 2 Individual
EXP S01:0319860/2005	CADENA DE FARMACIAS MITRE	Modalidad 2 Individual
EXP S01:0319869/2005	VALLE DE NUBIA SRL	Modalidad 2 Individual
EXP S01:0319878/2005	AMIGO FRUTAS FRESCAS SRL	Modalidad 2 Individual
EXP S01:0319886/2005	CADENA DE FARMACIAS MITRE	Modalidad 2 Individual
EXP S01:0320042/2005	COVEMAT S.R.L.	Modalidad 2 Individual
EXP S01:0320090/2005	COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE GENERAL ROCA LIMITADA	Modalidad 2 Individual
EXP S01:0320152/2005	GUERCETTI ROBERTO GABRIEL	Modalidad 2 Individual
EXP S01:0320216/2005	ELITE SECURITY GROUP S.R.L.	Modalidad 2 Individual
EXP S01:0320238/2005	TOTAL SERVICIOS S.R.L.	Modalidad 2 Individual
EXP S01:0322431/2005	NUESTRO ESTILO SRL	Modalidad 2 Individual
EXP S01:0323540/2005	Marcelo Trento SRL	Modalidad 2 Individual
EXP S01:0323553/2005	Usina Popular y Municipal de Tandil Sociedad de Economia Mixta	Modalidad 2 Individual
EXP S01:0323596/2005	TRANSAMERICANA DE HOTELES Y TURISMO SRL	Modalidad 2 Individual
EXP S01:0323857/2005	SYSTEL S.A	Modalidad 2 Individual
EXP S01:0324078/2005	DYSEM S.A.	Modalidad 2 Individual
EXP S01:0324097/2005	BARBERO CATAMARCA S.A	Modalidad 2 Individual
EXP S01:0324117/2005	SATURNO HOGAR S.A.	Modalidad 2 Individual
EXP S01:0324141/2005	SANATORIO REGIONAL GALVEZ S.R.L.	Modalidad 2 Individual
EXP S01:0324173/2005	Servicios de Aguas de Misiones S.A.	Modalidad 2 Individual
EXP S01:0324184/2005	TADEO CZERWENY S.A.	Modalidad 2 Individual
EXP S01:0324220/2005	PUCARA S.R.L.	Modalidad 2 Individual
EXP S01:0324227/2005	COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD DE RIO PRIMERO LIMITADA	Modalidad 2 Individual
EXP S01:0324515/2005	VIVERO SAN NICOLAS SA	Modalidad 2 Individual
EXP S01:0324758/2005	Market Line S.A.	Modalidad 2 Individual
EXP S01:0324791/2005	GRANDIET S.R.L.	Modalidad 2 Individual
EXP S01:0324796/2005	HASA S.A.	Modalidad 2 Individual
EXP S01:0326498/2005	CENTRO GRAFICA S.A.	Modalidad 2 Individual
EXP S01:0326804/2005	VIDPIA S.A.I.C.F.	Modalidad 2 Individual
EXP S01:0349785/2005	NEURALSOFT SRL	Modalidad 2 Individual
EXP S01:0360519/2005	COUNTRY HOUSE S.R.L.	Modalidad 2 Individual

Número de Expediente	Empresa Solicitante Principal	Modalidad
EXP S01:0300404/2005	FAROS AUSILI S.R.L.	Modalidad 2 Individual
EXP S01:0301246/2005	Tipem	Modalidad 2 Individual
EXP S01:0301579/2005	LOURDES SAICAEI	Modalidad 2 Individual
EXP S01:0301956/2005	LA MARCHI S.R.L.	Modalidad 2 Individual
EXP S01:0302002/2005	Microbas S.R.L.	Modalidad 2 Individual
EXP S01:0302684/2005	MONDINO S.R.L.	Modalidad 2 Individual
EXP S01:0304389/2005	Cirigliano	Modalidad 2 Individual
EXP S01:0304449/2005	LENOR SRL	Modalidad 2 Individual
EXP S01:0305220/2005	CRESKO SRL	Modalidad 2 Individual
EXP S01:0305645/2005	ZOTT PRODUCCIONES SRL	Modalidad 2 Individual
EXP S01:0308208/2005	DISTRIBUIDORA METROPOLITANA S.R.L.	Modalidad 2 Individual
EXP S01:0308461/2005	ESSEN ALUMINIO S.A.	Modalidad 2 Individual
EXP S01:0309683/2005	Emsade SA	Modalidad 2 Individual
EXP S01:0309986/2005	Prevención Aseguradora de Riesgos de Trabajo S.A.	Modalidad 1
EXP S01:0310761/2005	INGECLIMA S.A.	Modalidad 2 Individual
EXP S01:0311296/2005	DE PEDRO HERNAN LINO	Modalidad 2 Individual
EXP S01:0311322/2005	INGES S.R.L.	Modalidad 2 Individual
EXP S01:0311352/2005	CIA AZUCARERA LOS BALCANES S.A.	Modalidad 2 Individual
EXP S01:0311544/2005	sohipren sa	Modalidad 2 Individual
EXP S01:0319745/2005	INGENIERIA DE OBRAS SANTA CRUZ NORTE S.R.L.	Modalidad 2 Individual
EXP S01:0320179/2005	ISCOT SERVICES SA	Modalidad 2 Individual
EXP S01:0320199/2005	COUNTRY HOUSE S.R.L.	Modalidad 2 Individual
EXP S01:0320209/2005	CAUCO S.A	Modalidad 2 Individual
EXP S01:0320245/2005	DEL BARRIO R, RM, P Y HERRERA R SH	Modalidad 2 Individual
EXP S01:0320410/2005	COUNTRY HOUSE S.R.L.	Modalidad 2 Individual
EXP S01:0322401/2005	SESA INTERNACIONAL S.A.	Modalidad 1
EXP S01:0322405/2005	SESA INTERNACIONAL S.A.	Modalidad 1
EXP S01:0322411/2005	SESA INTERNACIONAL S.A.	Modalidad 1
EXP S01:0322450/2005	Agro 2000 S.A	Modalidad 2 Individual
EXP S01:0324167/2005	SANATORIO GALVEZ S.R.L.	Modalidad 2 Individual
EXP S01:0324734/2005	DEAM S.R.L	Modalidad 2 Individual
EXP S01:0326574/2005	FRIGORÍFICOS ACONCAGUA S.A.	Modalidad 2 Individual
EXP S01:0326820/2005	CLISA INTERIOR S.A.	Modalidad 2 Individual
EXP S01:0326935/2005	ALFARO SCS	Modalidad 2 Individual
EXP S01:0326998/2005	Casa Muñiz SA	Modalidad 2 Individual

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

CONVOCATORIA A PROCESO DE SELECCION PARA CUBRIR CARGOS SIMPLES — RESOLUCION N° A–288–P de fecha 28 de noviembre de 2005 — I.N.V. y A–294–P de fecha 1 de diciembre de 2005– I.N.V.

REGIMEN DE CARGOS SIMPLES – SINAPA (DECRETO N° 993/91 Y RESOLUCION EX SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA N° 481 de fecha 7 de octubre de 1994)

El INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA convoca a la cobertura de los cargos que se detalla a continuación, mediante el Sistema de Selección "GENERAL"

Subgerente de Asuntos Jurídicos— Nivel SINAPA "B" (1 cargo) – Carga Horaria: 40 horas semanales – Remuneración: $ 2.630,88. — Ubicación del puesto: Sede Central: Avenida San Martín 430 – Mendoza.

Para informes, retiro de perfiles y formularios de inscripción los interesados deberán dirigirse al INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA sito en San Martín 430 – Planta Baja – Ciudad – Mendoza, (Departamento de Recursos Humanos y Organización y Métodos) o en las Delegaciones y Subdelegaciones de todo el país o en nuestro sitio Web: http://www.inv.gov.ar, a partir del día 9 de enero de 2006.

El período de inscripción será a partir del 1 y hasta el 17 de febrero de 2006, en horario de 8,00 a 13,00 en los lugares indicados previamente, en forma personal.

Los residentes a más de CINCUENTA KILOMETROS (50 km.) de los lugares de inscripción, podrán presentar sus antecedentes y efectuar su inscripción por correo, considerándose válida a esos fines la fecha de franqueo o imposición postal.

Podrán presentarse personas con discapacidad en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 25.689, modificatoria del artículo 8° e incorporatoria del 8° bis a la Ley N° 22.431.

El listado con los postulantes admitidos se encontrara disponible a partir del día 27 de febrero de 2006 en los mismos lugares de inscripción.

Las solicitudes de inscripción deberán presentarse integradas en todas sus partes, debidamente firmadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

El tratamiento de la información será confidencial. — C.P.N. JORGE EMILIO BECERRA, Jefe de Unidad de Registros y Recursos Humanos I.N.V., Decreto N° 2053/04 — C.P.N. SUSANA SEMIZ DE VILLANUEVA, s/c Presidenta Comisión Jurisdiccional.

e. 27/12 Nº 501.586 v. 27/12/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

CONVOCATORIA A PROCESO DE SELECCION PARA CUBRIR CARGOS SIMPLES – RESOLUCION N° A-288-P de fecha 28 de noviembre de 2005 – I.N.V. y A-294-P de fecha 1 de diciembre de 2005- I.N.V.

REGIMEN DE CARGOS SIMPLES – SINAPA (DECRETO N° 993/91 Y RESOLUCION EX SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA N° 481 de fecha 7 de octubre de 1994)

El INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA convoca a la cobertura de los cargos que se detalla a continuación, mediante el Sistema de Selección "GENERAL"

Jefe Delegación Buenos Aires - Nivel SINAPA "B" (1 cargo) – Carga Horaria: 40 horas semanales – Remuneración $ 1.814,40.- – Ubicación del puesto: Julio A. Roca 651 – 9° piso - Sector 30 – Capital Federal.

Jefe Delegación Córdoba - Nivel SINAPA "B" (1 cargo) – Carga Horaria: 40 horas semanales – Remuneración $ 1.814,40.- – Ubicación del puesto: Humberto Primo 832 – Córdoba.

Jefe Delegación Tucumán - Nivel SINAPA "B" (1 cargo) – Carga Horaria: 40 horas semanales – Remuneración $ 2.358,72.- – Ubicación del puesto: Jujuy 65 – Tucumán.

Jefe Delegación Mar del Plata - Nivel SINAPA "B" (1 cargo) – Carga Horaria: 40 horas semanales – Remuneración $ 1.814,40.- – Ubicación del puesto: 20 de setiembre e Ituzaingó – Mar del Plata – Buenos Aires.

Jefe Subdelegación Chilecito - Nivel SINAPA "C" (1 cargo) – Carga Horaria: 40 horas semanales – Remuneración $ 1.624.- – Ubicación del puesto: Libertad 124 – Chilecito – La Rioja.

Jefe Departamento Fiscalización - Delegación Buenos Aires - Nivel SINAPA "C" (1 cargo) – Carga Horaria: 40 horas semanales – Remuneración $ 1.120.- – Ubicación del puesto: Julio A. Roca 651 – 9 ° piso - Sector 30 – Capital Federal.

Jefe Departamento Fiscalización - Delegación San Rafael - Nivel SINAPA "C" (1 cargo) – Carga Horaria: 40 horas semanales – Remuneración $ 1.456.- – Ubicación del puesto: Avenida Libertador 126 – San Rafael - Mendoza.

Jefe Departamento Fiscalización - Delegación San Martín - Nivel SINAPA «C» (1 cargo) - Carga Horaria: 40 horas semanales - Remuneración $ 1.624.- - Ubicación del puesto: 25 de mayo 219 - San Martín – Mendoza.

Jefe Departamento Fiscalización - Delegación Córdoba - Nivel SINAPA "C" (1 cargo) – Carga Horaria: 40 horas semanales – Remuneración $ 1.120.- – Ubicación del puesto: Humberto Primo 832 – Córdoba.

Jefe Departamento Laboratorio - Delegación San Juan - Nivel SINAPA "C" (1 cargo) – Carga Horaria: 40 horas semanales – Remuneración $ 1.624.- – Ubicación del puesto: Rivadavia 665 - San Juan.

Jefe Departamento Laboratorio - Delegación Tucumán - Nivel SINAPA "C" (1 cargo) – Carga Horaria: 40 horas semanales – Remuneración $ 1.456.- – Ubicación del puesto: Jujuy 65 – Tucumán.

Jefe Departamento Laboratorio - Delegación Resistencia - Nivel SINAPA "C" (1 cargo) – Carga Horaria: 40 horas semanales – Remuneración $ 1.624.- – Ubicación del puesto: Corrientes 36 – Resistencia – Chaco.

Jefe Departamento Laboratorio - Delegación Rosario - Nivel SINAPA "C" (1 cargo) – Carga Horaria: 40 horas semanales – Remuneración $ 1.120.- – Ubicación del puesto: Belgrano 836 – Rosario – Santa Fe.

Jefe Departamento Laboratorio General - Nivel SINAPA "C" (1 cargo) – Carga Horaria: 40 horas semanales – Remuneración $ 1.624.- – Ubicación del puesto: Avenida San Martín 430 – Mendoza.

Jefe Departamento Despacho – Sede Central – Mendoza - Nivel SINAPA "C" (1 cargo) – Carga Horaria: 40 horas semanales – Remuneración $ 1.624.- – Ubicación del puesto: Avenida San Martín 430 – Mendoza.

Encargado de Sector Mantenimiento – Sede Central – Mendoza - Nivel SINAPA "D" (1 cargo) – Carga Horaria: 40 horas semanales – Remuneración $ 1.153,04.- – Ubicación del puesto: Avenida San Martín 430 – Mendoza.

Chofer – Sede Central – Mendoza - Nivel SINAPA "E" (1 cargo) – Carga Horaria: 35 horas semanales – Remuneración $ 755,16.- – Ubicación del puesto: Avenida San Martín 430 – Mendoza.

Para informes, retiro de perfiles y formularios de inscripción los interesados deberán dirigirse al INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA sito en San Martín 430 – Planta Baja – Ciudad – Mendoza, (Departamento de Recursos Humanos y Organización y Métodos) o en las Delegaciones y Subdelegaciones de todo el país o en nuestro sitio Web: http//www.inv.gov.ar, a partir del día 9 de enero de 2006.

El período de inscripción será a partir del 1 y hasta el 17 de febrero de 2006 , en horario de 8,00 a 13,00 en los lugares indicados previamente, en forma personal.

Los residentes a más de CINCUENTA KILOMETROS (50 km.) de los lugares de inscripción, podrán presentar sus antecedentes y efectuar su inscripción por correo, considerándose válida a esos fines la fecha de franqueo o imposición postal.

Podrán presentarse personas con discapacidad en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 25.689, modificatoria del artículo 8° e incorporatoria del 8° bis a la Ley N° 22.431.

El listado con los postulantes admitidos se encontrara disponible a partir del día 27 de febrero de 2006 en los mismos lugares de inscripción.

Las solicitudes de inscripción deberán presentarse integradas en todas sus partes, debidamente firmadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

El tratamiento de la información será confidencial. — C.P.N. JORGE EMILIO BECERRA, Jefe Unidad de Registros y Recursos Humanos I.N.V., Decreto N° 2053/04 — C.P.N. SUSANA SEMIZ DE VILLANUEVA, a/c Presidencia Comis. Jurisdiccional.

e. 27/12 Nº 501.588 v. 27/12/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

CONVOCATORIA A PROCESO DE SELECCION PARA CUBRIR CARGOS SIMPLES – RESOLUCION N° A-288-P de fecha 28 de noviembre de 2005 – I.N.V. Y A-294-P de fecha 1 de diciembre de 2005- I.N.V.

REGIMEN DE CARGOS SIMPLES – SINAPA (DECRETO N° 993/91 Y RESOLUCION EX SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA N° 481 de fecha 7 de octubre de 1994)

El INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA convoca a todas aquellas personas que deseen postularse para la cobertura de los cargos que se detallan a continuación, mediante el Sistema de Selección "ABIERTO"

Jefe Departamento Contabilidad - Nivel SINAPA "C" (1 cargo) – Carga Horaria: 40 horas semanales – Remuneración: $ 1.624.- – Ubicación del puesto: Sede Central: Avenida San Martín 430 – Mendoza.

Jefe Departamento Informática y Comunicaciones - Nivel SINAPA "C" (1 cargo) – Carga Horaria: 40 horas semanales – Remuneración: $ 1.624.- – Ubicación del puesto: Sede Central: Avenida San Martín 430 – Mendoza.

Para informes, retiro de perfiles y formularios de inscripción los interesados deberán dirigirse al INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA sito en San Martín 430 – Planta Baja – Ciudad – Mendoza, (Departamento de Recursos Humanos y Organización y Métodos) o en las Delegaciones y Subdelegaciones de todo el país o en nuestro sitio Web: http://www.inv.gov.ar, a partir del día 9 de enero de 2006.

El periodo de inscripción será a partir del 1 y hasta el 17 de febrero de 2006, en horario de 8,00 a 13,00 en los lugares indicados previamente, en forma personal.

Los residentes a más de CINCUENTA KILOMETROS (50 km.) de los lugares de inscripción, podrán presentar sus antecedentes y efectuar su inscripción por correo, considerándose válida a esos fines la fecha de franqueo o imposición postal.

Podrán presentarse personas con discapacidad en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 25.689, modificatoria del artículo 8° e incorporatoria del 8° bis a la Ley N° 22.431.

El listado con los postulantes admitidos se encontrara disponible a partir del día 27 de febrero de 2006 en los mismos lugares de inscripción.

Las solicitudes de inscripción deberán presentarse integradas en todas sus partes, debidamente firmadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

El tratamiento de la información será confidencial. — C.P.N. JORGE EMILIO BECERRA, Jefe Unidad de Registros y Recursos Humanos I.N.V., Decreto N° 2053/04 — C.P.N. SUSANA SEMIZ DE VILLANUEVA, a/c Presidencia Com. Jurisdiccional.

e. 27/12 Nº 501.589 v. 27/12/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución N° 15.273

Bs. As., 16/12/2005

VISTO el Expediente N° 565/02 y la presentación formulada por la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 14.328 de fecha 9 de octubre de 2002, la COMISION NACIONAL DE VALORES resolvió conformar la Resolución de Consejo N° 4/2002 de la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES por la que se derogó la Resolución de Presidencia N° 5/2002 de dicha entidad y se resolvió suspender la aplicación de la medida dispuesta por el artículo 42, inciso d) del Reglamento de Cotización, hasta el 10 de diciembre de 2003.

Que en la citada Resolución de Consejo de la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES se dispuso que los valores negociables de emisoras que presenten estados contables o suministren información de los cuales surja que los resultados no asignados negativos insumen la totalidad del patrimonio neto, coticen en rueda reducida, mientras se mantenga la suspensión de la aplicación del artículo 42, inciso d) del Reglamento de Cotización, individualizando a las mismas con la llamada N° 13.

Que por Resolución N° 14.697 de fecha 10 de diciembre de 2003, esta COMISION NACIONAL DE VALORES conformó la Resolución de Presidencia N° 13/2003 de la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES por la que se extendió la vigencia de la Resolución de Consejo N° 4/2002 hasta el 30 de junio de 2004.

Que por Resolución N° 14.847 de fecha 1 de julio de 2004, esta COMISION NACIONAL DE VALORES conformó Resolución de Consejo N° 3/2004 de la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES por la que se extendió la vigencia de la Resolución de Consejo N° 4/2002 hasta el 10 de diciembre de 2004.

Que por Resolución N° 14.983 de fecha 9 de diciembre de 2004, esta COMISION NACIONAL DE VALORES conformó la Resolución de Consejo N° 7/2004 de la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES por la que se extendió la vigencia de la Resolución de Consejo N° 4/2002 hasta el 31 de marzo de 2005.

Que por Resolución N° 15.045 de fecha 22 de marzo de 2005, esta COMISION NACIONAL DE VALORES conformó la Resolución de Consejo N° 1/2005 de la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES por la que se extendió la vigencia de la Resolución de Consejo N° 4/2002 hasta el 31 de diciembre de 2005.

Que con fecha 6 de diciembre de 2005, la entidad somete a consideración de este Organismo la Resolución de Consejo N° 3/2005 por la cual se resuelve extender la vigencia de la Resolución del Consejo N° 4/2002 hasta el 30 de junio de 2006 respecto de aquellas sociedades cuyos resultados no asignados negativos insuman la totalidad del patrimonio neto, conforme el último estado contable remitido a la Bolsa de Comercio con anterioridad al 1° de enero de 2006.

Que en fundamento de ello, la Bolsa consideró que la aplicación de las disposiciones del inciso d) del artículo 42 del Reglamento de Cotización a las empresas que se encuentran potencialmente alcanzadas por dicha norma y que aún no culminaron los procedimientos judiciales o extrajudiciales que han emprendido junto con sus acreedores en vistas a la reestructuración de sus pasivos, generaría consecuencias altamente negativas tanto para ellas como para el público inversor.

Que analizada la Resolución de Consejo N° 3/2005 por parte de la Subgerencia de Bolsas, Mercados y Cajas de Valores a fs. 159/161 no existieron observaciones que formular.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 6° inciso e) de la Ley 17.811.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE VALORES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Conformar la Resolución de Consejo N° 3/2005 de la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES por la que se extiende la vigencia de la Resolución de Consejo N° 4/2002 hasta el 30 de junio de 2006, respecto de aquellas sociedades cuyos resultados no asignados negativos insuman la totalidad del patrimonio neto, conforme el último estado contable remitido a la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES con anterioridad al 1° de enero de 2006, conforme texto que corre agregado a fs. 157/158.

ARTICULO 2° — Regístrese, notifíquese a la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES, publíquese por la misma en el Boletín Oficial y en su órgano de publicaciones y archívese. — Dr. EMILIO M. FERRE, Director. — NARCISO MUÑOZ, Presidente. — JOSE LUIS PUNGITORE, Director.

BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES

Resolución de Consejo Nro. 3/2005

Buenos Aires, 30 de noviembre de 2005.

VISTO:

Las Resoluciones de Presidencia Nro. 13/2003 y de Consejo Nros. 3/2004, 7/2004 y 1/2005 que, en ese orden, extendieron hasta el 30 de junio de 2004, 10 de diciembre de 2004, 31 de marzo de 2005 y 31 de diciembre de 2005, la vigencia de la Resolución de Consejo Nro. 4/2002, por la que se suspendió la aplicación de la medida dispuesta por el artículo 42, inciso d) del Reglamento de Cotización, según la cual esta Bolsa de Comercio debe suspender la cotización de los valores cuando de un estado contable o de información suministrada por la emisora surjan resultados no asignados negativos que insuman la totalidad del patrimonio neto; y

CONSIDERANDO:

Que tal como oportunamente se afirmara en cada una de las regulaciones que sobre la materia dictó esta Institución, la aplicación de la disposición reglamentaria cuya vigencia fue sucesivamente suspendida respondía a circunstancias de índole excepcional para una emisora cotizante, y no a la situación que se generalizó como consecuencia de la emergencia económica y financiera por la que atravesara el país;

Que en el contexto descripto, la aplicación de las disposiciones del inciso d) del artículo 42 del Reglamento de Cotización a las empresas que se encuentran potencialmente alcanzadas por la norma citada y que aún no culminaron los procedimientos judiciales o extrajudiciales que han emprendido junto con sus acreedores en vistas a la reestructuración de sus pasivos, generaría consecuencias altamente negativas tanto para ellas como para el público inversor;

Que resulta posible continuar garantizando la protección del interés de los inversores mediante una adecuada información respecto de la situación de patrimonio neto negativo que exhiban las sociedades cotizantes, preservando el régimen de cotización;

Que en virtud de los fundamentos señalados, resulta procedente extender hasta el 30 de junio de 2006 la vigencia de la citada Resolución de Consejo Nro. 4/2002;

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26, incisos 27) y 28) del estatuto y de acuerdo con lo dictaminado por la Comisión de Títulos en su reunión del 24 de noviembre de 2005;

El Consejo de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires

RESUELVE:

ARTICULO 1° — Extender la vigencia de la Resolución de Consejo Nro. 4/2002 hasta el 30 de junio de 2006, respecto de aquellas sociedades cuyos resultados no asignados negativos insuman la totalidad del patrimonio neto, conforme el último estado contable remitido a esta Bolsa de Comercio con anterioridad al 1° de enero de 2006.

ARTICULO 2° — Elevar a la Comisión Nacional de Valores para su consideración. Oportunamente, dar a conocer a las bolsas y mercados de valores del país y publicar.

e. 27/12 Nº 24.470 v. 27/12/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

Resolución N° 61/2005

Bs. As., 21/12/2005

VISTO el Expediente N° S01:0311148/2005 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Decreto Nº 1474 del 23 de agosto de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que el mercado mundial de alimentos exige que los actores que intervienen en los diversos eslabones de las cadenas productivas, sean cada vez más eficientes en el aseguramiento de la inocuidad y la calidad agroalimentaria.

Que es necesario que el aseguramiento de la inocuidad y calidad, se realice conforme a normas preestablecidas, y que la conformidad con dichas normas, se certifique en el marco del Sistema Internacional de Normas, Calidad y Certificación, al que la REPUBLICA ARGENTINA adhiere, a través del Decreto Nº 1474 de fecha 23 de agosto de 1994.

Que para poder hacer frente a las referidas necesidades, resulta necesario disponer de profesionales con alta especialización, con capacidad para realizar tareas de diagnóstico, asesoramiento y capacitación.

Que el Programa Calidad de los Alimentos Argentinos que lleva adelante la SUBSECRETARIA DE POLITICA AGROPECUARIA Y ALIMENTOS de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, realiza la difusión y promoción de las normas nacionales e internacionales, que propenden a gestionar y asegurar la calidad de los alimentos de acuerdo a los estándares más difundidos en el comercio mundial.

Que a través del citado Programa, la Dirección Nacional de Alimentos dependiente de la mencionada Subsecretaría, dicta cursos de capacitación, principalmente, en Buenas Prácticas Agrícolas y Pecuarias, en Buenas Prácticas de Manufactura, en Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control, en las distintas regiones del país y cuyo objetivo es generar una masa crítica de profesionales de mayor nivel de formación, en condiciones de ofrecer asistencia para promover la implementación de sistemas de gestión de calidad, bajo un criterio uniforme, satisfaciendo las demandas antes enunciadas.

Que entre los objetivos de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS se encuentran el de entender en el estudio de los distintos factores que afectan el sector de la producción de alimentos, evaluar sus tendencias, tanto en el país como en el exterior, proponiendo aquellas medidas de carácter global o sectorial, que posibiliten impulsar el desarrollo de dicha actividad, el de entender en el diseño y la ejecución de políticas de desarrollo, promoción, calidad y bioseguridad de productos para consumo alimentario, de origen animal y/o vegetal, industrializados o no, entre otros.

Que entre los objetivos de la Dirección Nacional de Alimentos se encuentran el de elaborar y proponer normas para el desarrollo y adopción de modelos y sistemas voluntarios que permitan asegurar la calidad y diferenciación de productos, el de ejecutar programas de promoción de calidad y sanidad de alimentos mediante incentivos en el uso de normas internacionales, el de proponer instrumentos y mecanismos de normalización y certificación de calidad de productos alimenticios, el de ejecutar y/o coordinar tareas de capacitación y/o difusión en los temas de su competencia, entre otros.

Que por lo antes expuesto, resulta necesario proceder a crear la figura del “Implementador” de sistemas de gestión de calidad agroalimentaria, cuyo registro y acreditación será llevado por la mencionada Secretaría.

Que resulta conveniente que dicho registro contenga la nómina de profesionales capacitados que reúnan las condiciones fijadas en la presente resolución, permitiendo su individualización y contemplando el tipo de formación recibida, a los efectos de facilitar el acceso a los actores de las cadenas alimentarias de técnicos especializados para implementar sistemas de gestión de calidad.

Que de acuerdo a las directivas impartidas por el Gobierno Nacional en materia de contención del gasto público, la presente medida no implicará costo fiscal alguno.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Decreto N° 25 del 27 de mayo de 2003, modificado por su similar N° 1359 de fecha 5 de octubre de 2004.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Créase la figura del Implementador de Sistemas de Gestión de la Calidad Agroalimentaria en el ámbito de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION en la que quedarán encuadradas aquellas personas que cumplan con lo dispuesto en el Artículo 5º de la presente resolución.

ARTICULO 2º — Créase el Registro Público Nacional de Implementadores de Sistemas de Gestión de la Calidad Agroalimentaria, el cual será llevado por la SUBSECRETARIA DE POLITICA AGROPECUARIA Y ALIMENTOS de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, a través de la Dirección Nacional de Alimentos.

ARTICULO 3º — En el Registro creado por el Artículo 2º deberá constar:

a) Nombre y Apellido del capacitado

b) Título profesional o terciario

c) Lugar de residencia

d) Datos de contacto

e) Capacitación recibida y Fecha de cursada

f) Fecha de aprobación

g) Fecha de vencimiento de la credencial.

ARTICULO 4º — LA SUBSECRETARIA DE POLITICA AGROPECUARIA Y ALIMENTOS, a través de la Dirección Nacional de Alimentos emitirá una credencial como constancia de inscripción en el Registro mencionado, en donde se detallarán los datos a que se refiere el Artículo 3º de la presente medida y cuyo modelo figura como Anexo integrando la presente resolución.

ARTICULO 5º — Es requisito esencial previo al acto de registro, haber participado en la capacitación brindada por la mencionada Secretaría sobre sistemas de gestión de la calidad agroalimentaria, haber superado exitosamente el examen correspondiente, y haber presentado y aprobado un proyecto de implementación de acuerdo a lo especificado en el programa del curso conducido por la nombrada Secretaría.

ARTICULO 6º — Toda persona interesada en participar de la capacitación que al efecto brinde la mencionada Secretaría de conformidad con el artículo anterior deberá presentar:

a) Constancia que acredite ser profesional universitario en carreras agroalimentarias (ciencias agronómicas, zootécnicas, veterinarias, y afines en alimentos), terciario graduado o perito habilitado.

b) Ficha de inscripción completa.

c) Curriculum Vitae firmado.

d) Carta de compromiso con la empresa con la que realizará el trabajo a campo, como un componente del curso mencionado.

e) Informe preliminar de un caso de estudio.

ARTICULO 7º — La permanencia en el Registro y la credencial tendrán una validez de DOS (2) años, vencido dicho plazo deberá renovarse mediante la participación en las actividades de actualización que determine la mencionada Secretaría a ese efecto.

ARTICULO 8º — Los Implementadores registrados podrán ser objeto de beneficios particulares que a ese efecto disponga la SUBSECRETARIA DE POLITICA AGROPECUARIA Y ALIMENTOS, a través de la Dirección Nacional de Alimentos.

ARTICULO 9º — La medida dispuesta por el Artículo 2º no implicará costo fiscal alguno.

ARTICULO 10 — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. Agr. MIGUEL SANTIAGO CAMPOS, Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.

ANEXO

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

Registro Público Nacional de Implementadores

Nro. Registro: 0000

Implementador de: ……………………………………

Nombre y Apellido: ....

Lugar de residencia: ....

(Ciudad – Provincia)………................Validez: /.../

Firma autorizada SAGPyA: ....

e. 27/12 Nº 501.316 v. 27/12/2005

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES

Disposición N° 663/2005

Bs. As., 21/12/2005

VISTO el Expediente N° 750-000323/2001 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa COMPAÑIA MEGA S.A. es titular de una concesión para el transporte de hidrocarburos líquidos separados del gas natural a través del denominado Poliducto "LOMA LA LATA — BAHIA BLANCA" (Provincias del NEUQUEN, RIO NEGRO, LA PAMPA y BUENOS AIRES), en virtud de lo dispuesto por Decisión Administrativa N° 362 de fecha 13 de julio de 1998.

Que el Artículo 66 de la Ley N° 17.319 acuerda a los permisionarios y concesionarios de hidrocarburos, los derechos de servidumbre emergentes del Artículo 146 y siguientes del Código de Minería (T.O. Decreto N° 456 de fecha 21 de mayo de 1997).

Que las servidumbres mineras cuya constitución solicita el mencionado concesionario a fojas 1/6 de las presentes actuaciones, encuadran dentro de las prescriptas por las referidas normas del Código de Minería.

Que en parte de su traza el Poliducto "LOMA LA LATA - BAHIA BLANCA" atraviesa SEIS (6) inmuebles de propiedad particular ubicados en los Departamentos de Avellaneda y Pichi Mahuida, Provincia de RIO NEGRO, de acuerdo con los planos obrantes a fs. 237/242, cuya afectación resulta necesaria a los fines de su operación y mantenimiento.

Que COMPAÑIA MEGA S.A. ha suscripto con los respectivos propietarios superficiarios, contratos de servidumbres onerosas a través de instrumentos privados, de acuerdo consta a fs. 123/131, 138/146, 152/159, 167/174, 176/182 y 188/195; los que no han sido elevados a escritura pública ni inscriptos en el registro de la propiedad inmueble correspondiente, por lo que resulta procedente la constitución administrativa de las servidumbres mineras solicitadas.

Que el concesionario de transporte ha abonado las indemnizaciones a favor de los propietarios superficiarios, dando así cumplimiento a lo previsto en el Artículo 100 de la Ley N° 17.319 y en el Artículo 152 del Código de Minería (T.O. Decreto N° 456 de fecha 21 de mayo de 1997).

Que por el Artículo 7° inciso c) del Decreto N° 44 de fecha 7 de enero de 1991, se facultó a la SECRETARIA DE ENERGIA a proveer a la protección de la propiedad y el medio ambiente, y a la seguridad pública y de los operadores de los conductos de hidrocarburos.

Que la Resolución N° 173 de fecha 24 de noviembre de 1997 de la SECRETARIA DE ENERGIA, delegó en la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES la facultad antes indicada, por lo cual corresponde fijar zonas de seguridad aledañas a la traza del Poliducto "LOMA LA LATA - BAHIA BLANCA" de acuerdo con lo dispuesto por Nota DNRHyC N° 301 de fecha 3 de febrero de 2003 de la ex Dirección Nacional de Recursos Hidrocarburíferos y Combustibles, entonces dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES, según consta a fs. 243/245.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete de conformidad con lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades emergentes de lo dispuesto en los Artículos 66, segundo párrafo y 97 de la Ley N° 17.319, y en los Artículos 1° y 2° de la Resolución N° 173 de fecha 24 de noviembre de 1997 de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Por ello,

EL SUSBSECRETARIO
DE COMBUSTIBLES
DISPONE:

ARTICULO 1° — Constituir servidumbre minera de paso y ocupación a favor de COMPAÑIA MEGA S.A., sobre los inmuebles particulares que se identifican a continuación ubicados en la Provincia de RIO NEGRO: Matrícula 08-6431, Nomenclatura Catastral 08-6-580.750, Lote 23 B, Sección XI, Departamento Avellaneda, de propiedad de los Señores Horacio Gustavo FLORES y Liliana Beatriz FLORES; Nomenclatura Catastral 08-6-580.840, Tomo 860, Folio 96, Finca 129.759, Parte Lote 24, Fracción E, Lote A, Sección XI, Departamento Avellaneda, de propiedad de las Señoras Inés NARVAIZ y Angela Esther VIDONI; Nomenclatura Catastral 08-6-580.960, Tomo 848, Folio 150, Finca 633, Lote B, Sección XI, Departamento Avellaneda, de propiedad de los Señores Osvaldo BARBINI, Ernesto César BARBINI, Nélson Dante BARBINI y Jorge Luis BARBINI; Matrícula 09-8001, Nomenclatura Catastral 09-5-540.050, Parcela 540.050, Sección XI, Departamento Pichi Mahuida, de propiedad del Señor Félix FERRARI; Matrícula 09-8002, Nomenclatura Catastral 09-5-540.135, Parcela 540.135, Sección XI, Departamento Pichi Mahuida, de propiedad del Señor Roberto MALASPINA, Matrícula 09-5728, Nomenclatura Catastral 09-5-540.240, Parcela 540.240, Sección XI, Departamento Pichi Mahuida, de propiedad de los Señores Héctor Luis PULITA y Mirta Noemí SANCHEZ; cuyas afectaciones resultan necesarias para la operación y mantenimiento del Poliducto "LOMA LA LATA - BAHIA BLANCA", de acuerdo con los planos que en copia fiel autenticada de los originales obran, respectivamente, como Anexo I a VI de la presente disposición.

ARTICULO 2° — Establecer zonas de seguridad, coincidentes con la superficie abarcada por las servidumbres, de QUINCE METROS (15 m) y de SIETE METROS CON CINCUENTA CENTIMETROS (7,50 m), en ambos casos contados a cada lado del eje del Poliducto "LOMA LA LATA - BAHIA BLANCA". Dentro de la primera distancia el propietario superficiario no podrá efectuar construcciones de ningún tipo y material, y dentro de la segunda distancia dicho propietario no podrá efectuar plantaciones de especies cuyas raíces pudieran afectar la seguridad de dicho conducto o que por sus dimensiones imposibiliten o dificulten el tránsito de personas y máquinas afectadas al mismo, sin perjuicio de los demás derechos de COMPAÑIA MEGA S.A. emergentes de lo dispuesto en el Artículo 1° de la presente disposición.

ARTICULO 3° — COMPAÑIA MEGA S.A. deberá proceder a la inscripción de las servidumbres mineras que se constituyen por el Artículo 1° de la presente disposición, en el Registro de la Propiedad de la Provincia de RIO NEGRO.

ARTICULO 4° — Encomiéndese a COMPAÑIA MEGA S.A. la notificación de la presente disposición a los propietarios superficiarios afectados y a la autoridad minera de la Provincia de RIO NEGRO, debiendo remitir a la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES las constancias que así lo acrediten.

ARTICULO 5° — Notifíquese del dictado del presente acto a COMPAÑIA MEGA S.A., de acuerdo con lo previsto en la reglamentación vigente.

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CRISTIAN A. FOLGAR, Subsecretario de Combustible.

NOTA: Esta Disposición se publica sin anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la sede central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 27/12 Nº 501.385 v. 27/12/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

SERVICIO NACIONAL SE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

DIRECCION DE AGROQUIMICOS, PRODUCTOS FARMACOLOGICOS Y VETERINARIOS

Disposición N° 2128/2005

Bs. As., 20/12/2005

VISTO el expediente N° 166847/2004 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y la Disposición N° 1994 del 18 de Noviembre de 2005, de esta Dirección de Agroquímicos, Productos Farmacológicos y Veterinarios, dependiente del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la referida Disposición se suspendió la inscripción de, entre otros, la firma CORINA MARIA DOMINGUEZ en el Registro de Fabricantes, Importadores e Impresores de Dispositivos de Identificación Animal que determina el artículo 2° de la Disposición N° 292 del 18 de marzo de 2003, de esta Dirección de Agroquímicos, Productos Farmacológicos y Veterinarios, en atención al incumplimiento en tiempo y forma de lo que determina el artículo primero de la Disposición N° 425/2004, que establece que las personas físicas o jurídicas inscriptas como proveedores de caravanas para la identificación de bovinos destinados a faena para exportación deben presentar ante esta Dirección, informes periódicos acerca de la comercialización de las caravanas.

Que la firma CORINA MARIA DOMINGUEZ solicita su reincorporación al Registro de Fabricantes, Importadores e Impresores de Dispositivos de Identificación Animal, habiendo presentado la información cuya no remisión diera lugar a la suspensión de su inscripción.

Que analizado el descargo presentado por la firma CORINA MARIA DOMINGUEZ se concluye que no existen objeciones para acceder a lo solicitado.

Que el suscripto está facultado para el dictado del presente acto, conforme lo establecido por el Anexo II del Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996, y la Resolución N° 2162 del 29 de noviembre de 2000 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Por ello,

EL DIRECTOR
DE AGROQUIMICOS, PRODUCTOS FARMACOLOGICOS
Y VETERINARIOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Déjese sin efecto la suspensión de la inscripción de la firma CORINA MARIA DOMINGUEZ en el Registro de Fabricantes, Importadores e Impresores de Dispositivos de Identificación Animal que determina el artículo 2° de la Disposición N° 292 del 18 de marzo de 2003, de esta Dirección de Agroquímicos, Productos Farmacológicos y Veterinarios, conservando el rango de numeración de caravanas otorgado en su oportunidad.

ARTICULO 2° — La presente Disposición comenzará a regir a partir de la fecha de su rúbrica.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. EDUARDO ANTONIO BUTLER, Director de Agroquímicos, Productos Farmacológicos y Veterinarios, SENASA.

e. 27/12 Nº 501.405 v. 27/12/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

SERVICIO NACIONAL SE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

DIRECCION DE AGROQUIMICOS, PRODUCTOS FARMACOLOGICOS Y VETERINARIOS

Disposición N° 2129/2005

Bs. As., 20/12/2005

VISTO el expediente N° 10.634/2003 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y la Disposición N° 1994 del 18 de Noviembre de 2005, de esta Dirección de Agroquímicos, Productos Farmacológicos y Veterinarios, dependiente del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la referida Disposición se suspendió la inscripción de, entre otros, la firma ENRIQUE CARLOS PUEYRREDON en el Registro de Fabricantes, Importadores e Impresores de Dispositivos de Identificación Animal que determina el artículo 2° de la Disposición N° 292 del 18 de marzo de 2003, de esta Dirección de Agroquímicos, Productos Farmacológicos y Veterinarios, en atención al incumplimiento en tiempo y forma de lo que determina el artículo primero de la Disposición N° 425/2004, que establece que las personas físicas o jurídicas inscriptas como proveedores de caravanas para la identificación de bovinos destinados a faena para exportación deben presentar ante esta Dirección, informes periódicos acerca de la comercialización de las caravanas.

Que la firma ENRIQUE CARLOS PUEYRREDON solicita su reincorporación al Registro de Fabricantes, Importadores e Impresores de Dispositivos de Identificación Animal, habiendo presentado la información cuya no remisión diera lugar a la suspensión de su inscripción.

Que analizado el descargo presentado por la firma ENRIQUE CARLOS PUEYRREDON se concluye que no existen objeciones para acceder a lo solicitado.

Que el suscripto está facultado para el dictado del presente acto, conforme lo establecido por el Anexo II del Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996, y la Resolución N° 2162 del 29 de noviembre de 2000 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Por ello,

EL DIRECTOR
DE AGROQUIMICOS, PRODUCTOS FARMACOLOGICOS
Y VETERINARIOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Déjese sin efecto la suspensión de la inscripción de la firma ENRIQUE CARLOS PUEYRREDON en el Registro de Fabricantes, Importadores e Impresores de Dispositivos de Identificación Animal que determina el artículo 2° de la Disposición N° 292 del 18 de marzo de 2003, de esta esta Dirección de Agroquímicos, Productos Farmacológicos y Veterinarios, conservando el rango de numeración de caravanas otorgado en su oportunidad.

ARTICULO 2° — La presente Disposición comenzará a regir a partir de la fecha de su rúbrica.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. EDUARDO ANTONIO BUTLER, Director de Agroquímicos, Productos Farmacológicos y Veterinarios, SENASA.

e. 27/12 Nº 501.406 v. 27/12/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

SERVICIO NACIONAL SE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

DIRECCION DE AGROQUIMICOS, PRODUCTOS FARMACOLOGICOS Y VETERINARIOS

Disposición N° 2130/2005

Bs. As., 20/12/2005

VISTO el expediente N° 17.316/2003 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y la Disposición N° 1994 del 18 de Noviembre de 2005, de esta Dirección de Agroquímicos, Productos Farmacológicos y Veterinarios, dependiente del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la referida Disposición se suspendió la inscripción de, entre otros, la firma ESTEBAN RAUL LASALA en el Registro de Fabricantes, Importadores e Impresores de Dispositivos de Identificación Animal que determina el artículo 2° de la Disposición N° 292 del 18 de marzo de 2003, de esta Dirección de Agroquímicos, Productos Farmacológicos y Veterinarios, en atención al incumplimiento en tiempo y forma de lo que determina el artículo primero de la Disposición N° 425/2004, que establece que las personas físicas o jurídicas inscriptas como proveedores de caravanas para la identificación de bovinos destinados a faena para exportación deben presentar ante esta Dirección, informes periódicos acerca de la comercialización de las caravanas.

Que la firma ESTEBAN RAUL LASALA solicita su reincorporación al Registro de Fabricantes, Importadores e Impresores de Dispositivos de Identificación Animal, habiendo presentado la información cuya no remisión diera lugar a la suspención de su inscripción.

Que analizado el descargo presentado por la firma ESTEBAN RAUL LASALA se concluye que no existen objeciones para acceder a lo solicitado.

Que el suscripto está facultado para el dictado del presente acto, conforme lo establecido por el Anexo II del Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996, y la Resolución N° 2162 del 29 de noviembre de 2000 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Por ello,

EL DIRECTOR
DE AGROQUIMICOS, PRODUCTOS FARMACOLOGICOS
Y VETERINARIOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Déjese sin efecto la suspensión de la inscripción de la firma ESTEBAN RAUL LASALA en el Registro de Fabricantes, Importadores e Impresores de Dispositivos de Identificación Animal que determina el artículo 2° de la Disposición N° 292 del 18 de marzo de 2003, de esta Dirección de Agroquímicos, Productos Farmacológicos y Veterinarios, conservando el rango de numeración de caravanas otorgado en su oportunidad.

ARTICULO 2° — La presente Disposición comenzará a regir a partir de la fecha de su rúbrica.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. EDUARDO ANTONIO BUTLER, Director de Agroquímicos, Productos Farmacológicos y Veterinarios, SENASA.

e. 27/12 Nº 501.408 v. 27/12/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

20 de diciembre de 2005.

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la ex-agente fallecida Nélida Pompeya COZZI DE ANGELELLI (L.C. N° 5.995.978), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5648, Capital Federal. Firmado: CECILIA GRACIELA SILVESTRO, Jefe (a/c.) Sección Jubilaciones - División Beneficios.

e. 27/12 Nº 501.215 v. 29/12/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

20 de diciembre de 2005.

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex-agente fallecido Juan Carlos CARSILLO (DNI N° 13.653.990), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5648, Capital Federal. Firmado: CECILIA GRACIELA SILVESTRO, Jefe (a/c.) Sección Jubilaciones - División Beneficios.

e. 27/12 Nº 501.219 v. 29/12/2005

AVISOS OFICIALES
Anteriores

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, notifica que por disposición sumarial N° 714/05 de fecha 14/12/05 a la entidad: ASOCIACION MUTUAL DE PRODUCTORES Y EMPLEADOS DEL SEGURO DE NEUQUEN Y RIO NEGRO —A.M.P.E.S.—, Matrícula: N° NEUQ. 37 de la provincia de NUEQUEN (Expte. 570/2000) y por disposición sumarial N° 715/05 de fecha 14/12/05 a la entidad: ASOCIACION MUTUAL LAS COLORADAS, Matrícula N° NEUQ. 43 de la provincia de NEUQUEN (Expte 568/2000), respectivamente se ha dispuesto: Artículo 1°: Declárese la cuestión de puro derecho, Articulo 2°: Concédese a la sumariada el plazo de diez (10) días para que de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales con mas seis (6) días de plazo ampliatorio que por derecho corresponde en razón de la distancia, en los términos y a los efectos previstos en el artículo 60 del Decreto reglamentario N° 1759/72 T.O. 1991, Artículo 3°: Vencido el plazo otorgado ut supra contado a partir del ultimo día de la publicación en el BOLETIN OFICIAL llámese autos para resolver, Artículo 4°: Notifíquese por medio de edictos de acuerdo al Artículo 42 del Decreto N° 1759/72 T.O. 1991.

El presente deberá publicarse en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O 1991) Fdo.: Dr. DANIEL JORGE BARROS, Instructor Sumariante.

e. 23/12 N° 501.123 v. 27/12/2005

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del I.N.A.E.S. se ha resuelto instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: COOPERATIVA DE TRABAJO RANGO LTDA., Matrícula 14.060 (Expte. 757/05 Res. 1148/05); COOPERATIVA DE TRABAJO SOLANO LTDA., Matrícula 22.004 (Expte. 4907/04 Res. 1115/04); COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS Y CONSUMO FLOR DE AMANCAY LTDA.; Matrícula 23.189 (Expte. 6516/04 Res. 1590/04) Designándose al suscripto Instructor Sumariamente por la Secretaria de Contralor. De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de diez (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presente su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art. 1 inc. F Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de constituir el trámite sin intervención suya, de su apoderado o de su representante legal y declarar la cuestión de puro derecho (art. 19, 20, 21, 22 del decreto N° 1759/72 (T.O. 1991).-

El presente deberá publicarse por tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 42 del Decreto 1759/72 (T.O 1991) Fdo. Abog. NICOLAS FERNANDEZ, Instructor sumariante.

e. 23/12 N° 501.130 v. 27/12/2005

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del I.N.A.E.S. se ha resuelto instruir sumario a la entidad que a continuación se detalla: COOPERATIVA DE TRABAJO EL RENACER LIMITADA, Matrícula N° C.F. 15609 (Expte. 4713/03, Res. 1325/2005).

Designándose al suscripto Instructor Sumarial. De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de diez (10) días, para que presten su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (artículo 1° inciso f) de la Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de publicación.

Se notifica además que dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio en legal forma en el radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires bajo apercibimiento de constituir el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de sus representantes legales (artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991).

El presente deberá publicarse en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O 1991) Fdo. Dr. DANIEL JORGE BARROS, Instructor Sumariante.

e. 23/12 N° 501.132 v. 27/12/2005

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Programa Nacional 700 Escuela Préstamo BID 1345 OC-AR Llamado a Licitación Pública Nacional - El Programa Nacional 700 Escuelas, anuncia el llamado a Licitación Pública Nacional para la construcción de 2 edificios escolares, en el Partido de Quilmes, Provincia de Buenos Aires.

El Banco Interamericano de Desarrollo (BID) ha accedido a financiar y asistir al Gobierno Argentino, en la ejecución de los obras correspondientes al PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO, SUBPROGRAMA II EXPANSION DE LA INFRAESTRUCTURA ESCOLAR, mediante el Préstamo N° 1345 OC-AR.

En el marco del citado Programa se invita a empresas constructoras provenientes de países miembros del BID, a presentar ofertas para la construcción de edificios escolares, en la Provincia de referencia y con los alcances que se indican más abajo. Los documentos de licitación podrán consultarse también en el sitio web www.700escuelas.gov.ar Cada propuesta deberá presentarse en un sobre único y cerrado que llevará como únicas leyendas las siguientes: denominación de la obra a la cual corresponde la propuesta; número de licitación; identificación del proponente; día y hora fijados para la apertura. Las ofertas se abrirán en actos públicos, en presencia de los representantes de los oferentes que hayan decidido asistir. Las ofertas tardías se devolverán sin abrir.

Licitación Nº 364/05 Objeto: Construcción EEM a crear Barrio IAPI Bernal Oeste - Partido de Quilmes Presupuesto Oficial: $ 3.263.013,90.- Plazo de Ejecución: doce (12) meses Recepción de ofertas: hasta el 17/01/06 - 8,30hs. Apertura de ofertas: 17/01/06 a las 9,00hs Valor del pliego: $ 300.- Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 3.263.014.- Acreditar superficie construida de: 4.632 m2 en no más de 3 contratos. Licitación Nº 365/05 Objeto: Construcción JI a/c EGB 1-2 a/c Barrio La Matera S. F. Solano - Partido de Quilmes Presupuesto Oficial: $ 3.622.985,17.- Plazo de Ejecución: doce (12) meses Recepción de ofertas: hasta el 17/01/06 - 9,30hs. Apertura de ofertas: 17/01/06 a las 10,00hs Valor del pliego: $ 300.- Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 3.622.985.- Acreditar superficie construida de: 4.942 m2 en no más de 3 contratos.

Consultas, venta de pliegos y lugar de apertura: días hábiles de 9 a 15 hs. UEPPFE Unidad Ejecutora Provincial de Programas con Financiamiento Externo Calle 57 Nº 835 - 1900 La Plata – Tel/fax 0221-4240335/0221 – 424070473007 UES I I Hipólito Yrigoyen 460 - 4 P - Tel (011) 4342- 8444. — Ing. JOSE FRANCISCO LOPEZ, Secretario de Obras Públicas.

e. 20/12/2005 N° 500.719 v. 9/1/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AGENCIA SEDE TUCUMAN

Por cinco días. Se hace conocer a la contribuyente TULA CELESTINA DEL CARMEN GOMEZ DE, identificada bajo la Clave Unica de Identificación Tributaria N° 27-04625989-6, con Domicilio Fiscal en calle La Rioja N° 217 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, que con fecha 03/05/2004 se emitió Intimaciones de Pago por:

- Caducidad N° 917, Plan de Facilidades de Pago establecido por la Resolución General N° 863, por Aportes y Contribuciones de la Seguridad Social por $ 8.653,06; y Multa R.G. N° 1566 por $ 2.595,92.

- Caducidad N° 918, Plan de Facilidades de Pago establecido mediante, Decreto N° 93/00, por Contribuciones de la Seguridad Social por $ 38.406,96.

- Caducidad N° 919, Plan de Facilidades de Pago establecido mediante Decreto N° 93/00, por Aportes y Contribuciones de la Seguridad Social por $ 12.887,56 y Multa R.G. N° 1566 por $ 15.388,36. — Firmado: C.P.N. GLADIS MERCEDES DIAZ, Jefa División Revisión y Recursos, Dirección Regional Tucumán. Queda Ud. debidamente notificado.

e. 26/12 N° 501.083 v. 28/12/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AGENCIA SEDE TUCUMAN

Por cinco días. Se hace conocer al contribuyente TOLEDO OSCAR, RUBEN, identificado bajo la Clave Unica de Identificación Tributaria N° 20-11463983-5, con Domicilio Fiscal en Ruta 9 - Km. 1307, Los Nogales, Tafí Viejo, provincia de Tucumán, que con fecha 12/09/2005 se emitieron Intimaciones de Pago por:

- Anticipos 2 y 5 Período Fiscal 2000 del Impuesto sobre los Bienes Personales por $ 1.076,98 cada uno;

- Anticipo 2 Período Fiscal 2000 del Impuesto a las Ganancias por $ 1.692,36. Firmado: C.P.N. SUSANA ESTELA DE F. SOLORZANO, Jefa Agencia Sede, Dirección Regional Tucumán. Queda Ud. debidamente notificado.

e. 26/12 N° 501.084 v. 28/12/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AGENCIA SEDE TUCUMAN

Por cinco días. Se hace conocer a la contribuyente LEIVA YOLANDA PATRICIA, identificada bajo la Clave Unica de Identificación Tributaria N° 27-14342246-7, con Domicilio Fiscal en calle Rojas Paz N° 128, Yerba Buena, provincia de Tucumán, que con fecha 11/06/2002 se emitió Intimación de Pago por la Caducidad del Plan de Facilidades de Pago establecido por la Resolución General N° 184, por el Régimen Nacional de la Seguridad Social por un monto de $ 5.233,63. Firmado: C.P.N. GLADIS MERCEDES DIAZ, Jefa División Revisión y Recursos, Región Tucumán. Queda Ud. debidamente notificada.

e. 26/12 N° 501.085 v. 28/12/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AGENCIA SEDE TUCUMAN

Por cinco días. Se hace conocer al contribuyente FERRE JOAQUIN MIGUEL Y OTRO, identificado bajo la Clave Unica de Identificación Tributaria N° 30-59334996-5, con Domicilio Fiscal en calle Miguel Lillo N° 351 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, que con fecha 03/09/2003 se emitió Intimación de Pago por la Caducidad del Plan de Facilidades de Pago establecida por el Decreto N° 93/00 por el Impuesto al Valor Agregado, períodos 06/1991 al 02/1992 un total de: $ 3.611,00. Firmado: C.P.N. SUSANA ESTELA DE F. SOLORZANO, Jefa Interina Agencia Sede, Región Tucumán. Quedan Uds. debidamente notificados.

e. 26/12 N° 501.086 v. 28/12/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AGENCIA SEDE TUCUMAN

Por cinco días. Se hace conocer a la contribuyente TROPIC S S.R.L., identificada bajo la Clave Unica de Identificación Tributaria N° 30-63191493-0, con Domicilio Fiscal en calle Constitución N° 547 de

la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, que con fecha 21/09/2004 se emitió Intimación de Pago por la Caducidad del Plan de Facilidades de Pago establecida por el Decreto N° 93/00 por el Impuesto sobre los Activos, períodos 1989, 1990 y 1991 un total de $ 30.545,91. Firmado: C.P.N. SUSANA ESTELA DE F. SOLORZANO, Jefa Agencia Sede Dirección Regional Tucumán. Quedan Uds. debidamente notificados.

e. 26/12 N° 501.088 v. 28/12/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL A INGRESOS PUBLICOS

AGENCIA SEDE TUCUMAN

Por cinco días. Se hace conocer al contribuyente TRIVIÑO CRISTOBAL, identificado bajo la Clave Unica de Identificación Tributaria N° 20-08285888-2, con Domicilio Fiscal en Casa 27, Barrio Indiana, de la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, que con fecha 27/06/2001 se emitió Intimación de Pago por la Caducidad del Plan de Facilidades de Pago establecida por Decreto N° 93/00, por el Impuesto al Valor Agregado por un total de $ 3.602,49. Firmado: C.P.N. SUSANA ESTELA DE F. SOLORZANO, Jefa Interina Agencia Sede Tucumán. Queda Ud. debidamente notificado.

e. 26/12 N° 501.089 v. 28/12/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AGENCIA SEDE TUCUMAN

Por cinco días. Se hace conocer al contribuyente PUJOL IGNACIO MIGUEL, identificado bajo la Clave Unica de Identificación Tributaria N° 23-13806440-9, con Domicilio Fiscal en calle San Martín N° 343 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, que con fecha 10/05/2005 se emitió Intimación de Pago por la Caducidad del Plan de Facilidades de Pago establecida por el Decreto N° 93/00, por el impuesto y concepto que a continuación se detalla: - Impuesto a las Ganancias DDJJ 1998 por $ 477,62 e Intereses Resarcitorios sobre la DDJJ 1998 por $ 1.296,53. Firmado: C.P.N. SUSANA ESTELA DE F. SOLORZANO, Jefa Agencia Sede, Dirección Regional Tucumán. Queda Ud. debidamente notificado.

e. 26/12 N° 501.090 v. 28/12/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AGENCIA SEDE TUCUMAN

Por cinco días. Se hace conocer a la contribuyente PROPIEDADES S.A., identificada bajo la Clave Unica de Identificación Tributaria N° 30-66012498-1, con Domicilio Fiscal en calle Maipú N° 163 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, que con fecha 13/06/200 se emitió Intimación de Pago por la Caducidad del Plan de Facilidades de Pago establecida por el Decreto N° 93/00, por el impuesto y concepto que continuación se detalla: - Impuesto a las Ganancias: DDJJ 1998 por $ 3.677,11 e Intereses Resarcitorios sobre la DDJJ 1998 por $ 20.012,33. Firmado: C.P.N. SUSANA ESTELA DE F. SOLORZANO, Jefa Agencia Sede, Dirección Regional Tucumán. Quedan Uds. debidamente notificados.

e. 26/12 N° 501.091 v. 28/12/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AGENCIA SEDE TUCUMAN

Por cinco días. Se hace conocer a la contribuyente IBYRA S.R.L. identificada bajo la Clave Unica de Identificación Tributaria N° 30-60424741-8, con Domicilio Fiscal en calle Rivadavia N° 185 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, que con fecha 14/07/2005 se emitió Intimaciones de Pago por:

- Caducidad N° 692, Plan de Facilidades de Pago establecido por Decreto N° 93/00, por Aportes y Contribuciones de la Seguridad Social por $ 31.444,00.

- Caducidad N° 693, Plan de Facilidades de Pago establecido por Decreto N° 93/00, por Aportes y Contribuciones de la Seguridad Social por $ 2.994,30; y Multa R.G. 1566 por $ 10.331,49.

Firmado: C.P.N. SUSANA ESTELA DE F. SOLORZANO, Jefa Agencia Sede, Dirección Regional Tucumán. Quedan Uds. debidamente notificados.

e. 26/12 N° 501.092 v. 28/12/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AGENCIA SEDE TUCUMAN

Por cinco días. Se hace conocer al contribuyente COSSIO CARLOS ALBERTO A, identificado bajo la Clave Unica de Identificación Tributaria N° 20-05535933-5, con Domicilio Fiscal en calle Salas y Valdez N° 1030, Yerba Buena, provincia de Tucumán, que con fecha 22/03/2004 se emitió Intimación de Pago por la Caducidad del Plan de Facilidades de Pago establecida por la Resolución General N° 863/00, por el impuesto y concepto que a continuación se detalla: - Impuesto a las Ganancias DDJJ 1999 por $ 1.002,21 e Intereses Resarcitorios sobre la DDJJ 1999 por $ 1.570,72. Firmado: C.P.N. GLADIS MERCEDES DIAZ, Jefa División Revisión y Recursos, Dirección Regional Tucumán. Queda Ud. debidamente notificado. Queda Ud. debidamente notificado.

e. 26/12 N° 501.093 v. 28/12/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AGENCIA SEDE TUCUMAN

Por cinco días. Se hace conocer a la contribuyente BANITA S.R.L. identificada bajo la Clave Unica de Identificación Tributaria N° 30-68002501-7, con Domicilio Fiscal en calle Miguel Lillo N° 351 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, que en fechas 29/10/1999 y 11/11/1999 se emitió Intimaciones de Pago por:

- Caducidad Plan de Facilidades de Pago establecido por el Decreto N° 493/95, por Aportes y Contribuciones de la Seguridad Social por $ 87.602,16;

- Multa Resolución General N° 3756 por $ 26.280,65.

Firmado: C.P.N. SUSANA ESTELA DE F. SOLORZANO, Jefa Interina Agencia Sede Tucumán. Quedan Uds. debidamente notificados.

e. 26/12 N° 501.094 v. 28/12/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AGENCIA SEDE TUCUMAN

Por CINCO DIAS. Se hace conocer a la contribuyente MARIN HECTOR Y MEDINA JOSE SANTOS SOCIEDAD DE HECHO, identificada bajo la Clave Unica de Identificación Tributaria N° 33-69180509-9, con domicilio fiscal en Ruta 9 - Km. 1303, Los Pocitos, provincia de Tucumán, se emitiron las Intimaciones de Pago por:

—Caducidad N° 782, Plan de Facilitades de Pago establecido por el Decreto N° 93/00 de fecha 23/03/2004 por: Aportes y Contribuciones de la Seguridad social por $ 246,27; e Impuesto al Valor Agregado por $ 273,55. Multa Reslución Geneal N° 1566 de fecha 24/3/2004 por $ 179,32.

—Caducidad N° 783, Plan de Facilidades de Pago establecido mediante Decreto N° 93/00, por Aportes y Contribuciones de la Seguridad Social por $ 351,47; e Impuesto al Valor Agregado por $ 1.643,71.

Firmado: C.P.N. SUSANA ESTELA DE F. SOLORZANO, Jefa Agencia Sede, Dirección Regional Tucumán. Quedan Uds. debidamente notificados.

e. 26/12 N° 501.080 v. 28/12/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AGENCIA SEDE TUCUMAN

Por CINCO DIAS. Se hace conocer al contribuyente GRAMAJO ALBERTO OSCAR, identificado bajo la Clave Unica de Identificación Tributaria N° 20-14660502-9, con domicilio fiscal en Casa 11 Barrio Feput, San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, que en fecha 05/09/2005 se emitieron las Intimaciones de Pago por:

—Caducidad N° 1818, Plan de Facilidades de Pago establecido por el Decreto N° 93/00 or Monotributo Autónomo por $ 344,43; y Monotributo Régimen Tributario por $ 273,31.

—Caducidad N° 1819, Plan de Facilidades de Pago establecido por el Decerto N° 93/00 por Monotributo Autónomo or $ 1.532,34; Régimen de Trabajador Autónomo por $ 6.449,81; Monotributo Régimen Tributario por $ 872,90.

Firmado: C.P.N. SUSANA ESTELA DE F. SOLORZANO, Jefa Agencia Sede, Dirección Regional Tucumán. Queda Ud. debidamente notificado.

e. 26/12 N° 501.082 v. 28/12/2005

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

ORDEN DE MERITO

De conformidad con lo previsto por los artículos 13, apartado 3º) inciso, c) tercer párrafo de la Ley 24.937 (modificada por las Leyes 25.669 y 25.876) y 37 del Reglamento de Concursos de Oposición y Antecedentes para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por la Resolución Nº 288/02 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, se notifica y corre vista a los postulantes que se indican, de las calificaciones de las pruebas de oposición, de la evaluación de los antecedentes y del orden de mérito resultante, en el siguiente concurso público:

- Concurso Nº 139 destinado a cubrir un cargo de juez de cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Jujuy (Provincia del mismo nombre).

Doctores Efraín Ase, Domingo José Batule, Eduardo Ariel Belforte, Silvina Eugenia Carlos, María Alejandra Cataldi, Paula del Socorro Gallo Puló, José Eduardo Hairabetian, Mario Marcelo Juárez Almaraz, María Teresa Mosca Reghin, Carlos Miguel Olivera Pastor, Cristina Beatriz Penel, José Héctor Pérez, Alberto Pravia, Hugo Marcelo Savio y Marta Liliana Snopek.

Las copias de los informes mencionados, están disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1º piso, Buenos Aires) en el horario de 9:30 a 14:30 y en la Cámara Federal de Apelaciones de Salta (calle España 394 de esa ciudad) en el horario de 7:30 a 12:30.

Las impugnaciones a las calificaciones de las pruebas de oposición y a la evaluación de los antecedentes, que sólo podrán basarse en supuestos errores materiales, vicios de forma o de procedimiento, o en la presunta existencia de arbitrariedad manifiesta, y que deberán presentarse por escrito, acompañan-

do una versión de su texto en soporte magnético, podrán plantearse hasta el día 10 de febrero de 2006 en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1º piso, Buenos Aires) y en la Cámara indicada en los horarios mencionados.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

BEINUSZ SZMUKLER, Presidente. — EDUARDO RAÚL GRAÑA, Secretario.
e. 26/12 Nº 500.925 v. 28/12/2005

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

LISTADO DE INSCRIPTOS

A los efectos del artículo 13, apartado B), de la ley 24.937 (modificado por las leyes 24.939 y 25.669) y 18 del Reglamento de Concursos Públicos de Oposición y Antecedentes para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por la Resolución N° 288/02 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, se hace saber la nómina de los aspirantes que se han inscripto en los Concursos Públicos números 141 (Cámara Federal de Apelaciones de San Martín —Provincia de Buenos Aires—), 142 (Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal) y 143 (Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo de Lomas de Zamora — Provincia de Buenos Aires—). Las respectivas inscripciones se refieren a los concursos que figuran entre paréntesis luego del nombre de cada postulante.

Doctores: Abinal, Pablo Fernando (141, 142); Almeida Leighton, Alejandro Francisco (142); Altieri, Domingo Luis (141, 142); Alvarez Echagüe, Juan Manuel (143); Alvero, Marcelo Roberto (142); Anzoátegui, Javier (142); Apolo, Jorge Ariel María (141, 142); Aristizábal, María Eugenia Teresita (141, 143); Auge, Juan Pablo (143); Azzolin, Horacio Juan (141, 142); Bahamondes, Santiago (141); Baños, Alberto Julio (142); Bayá Simpson, Enrique (141, 142); Becerra González, Gustavo Adolfo (141, 142, 143); Beloff, Mary Ana (142); Benavides, Laura Amalia (143); Bértola de Umaño, María Cristina (142); Besanson, Roberto Miguel (141, 142); Blank, Elisa (143); Boico, Roberto José (141, 142); Botto, Ernesto Raúl (142); Bouyssou, Norma Isabel (142); Bruniard, Carlos Manuel (142); Bugeiro, Graciela Alicia (142); Calitri de Hermelo, Olga Angela (141, 142); Calvete, Adolfo (142); Calvete, Federico Herberto (141); Canero, Herminio Fernando (141, 142); Cantisani, Inés (142); Cassará, María Rosa (141, 142); Castañera de Emiliozzi, Susana Mabel (142); Caunedo, Fernando Mario (142); Cavallini, Raúl María (142); Charlin, José Antonio (141, 142, 143); Codino, José (142); Compaired, Carlos Román (141); Costabel, Néstor Guillermo (142); Criscuolo, Alberto Daniel (141); Cubas, Facundo (142); Cuñarro, Mónica Lilián (142); Decaria, Hugo Fabián (142); Deglaue, José Luis (143); Di Masi, Gerardo Ramón (141, 142); Díaz Cano, Ana Helena (142); Divito, Mauro Antonio (142); Donoso Castex, Carlos Mariano (142); Dousset, Guillermo Enrique (143); Durán, Roberto Abel (142); Echegaray, Sergio Alejandro (143); Farah, Eduardo Guillermo (141, 142, 143); Fernández Pertini, Javier Rosendo (141, 142); Ferrari, Carlos Oscar (143); Friele, Guillermo Enrique (142); Früchtenicht, Jorge Luis (141, 142); Gamallo, Carlos Eduardo (142); García Wenk, Alfredo Francisco (142); Gilligan, Miguel Angel (143); Gorini, Jorge Luciano (142); Gorostiaga, Manuel Jerónimo (142); Gurruchaga, Hugo Daniel (141); Gusman, Alfredo Silverio (141); Holden, María Elena (141, 142); Isaurralde, Horacio Alfredo (141); Lagos, Hugo Eduardo (143); Langevin, Julián Horacio (142); Lamela, Claudio Marcelo (142); Laufer, Pablo Gustavo (142); López González, Mirta Liliana (142); López, Jorge Adolfo (142); López, Susana Wilma (142); Lucini, Julio Marcelo (142); Lugones, Patricio Lorenzo (142); Mage, Cecilia Leonor (142); Maiza, María Cecilia Inés (142); Manes, Silvina Andrea (142); Mariluis, Delia Haydée (143); Martínez Burgos, Marcelo Javier (141, 142); Mata Martínez, Pablo Enrique (143); Montanaro, Domingo Esteban (141, 142, 143); Morin, Daniel Emilio (142); Moscato de Santa María, Claudia Beatriz (141, 142); Nardiello, Angel Gabriel (142); Paduczak, Sergio Adrián (142); Paladino, Jorge Oscar (143); Panelo, Julio Luis (142); Passero, Marcelo Fernando (141); Patanella, Patricia Diana (141, 142); Peralta, Omar Aníbal (142); Petrone, Daniel Antonio (141, 142); Picasso, Sebastián (143); Pisano, Fernando Eugenio (142); Poli, Carlos Federico (141, 142, 143); Ramond, Silvia Nora (142); Ramos Padilla, Juan María (142); Ramos, Sebastián Roberto (143); Rappa, Osvaldo Daniel (142); Rimondi, Jorge Luis (142); Robiglio, Carolina Laura Inés (142); Rodríguez, Reinaldo Rubén (141); Roma, Marcelo Daniel (142); Rouco Oliva, Fernando (142); Rua, Gonzalo Segundo (142); Salas, Juan Pablo (141); Sallent, Adrián (143); Salvadores, Oscar Félix (141, 142); Santacroce, Carlos Federico (142); Sassano, Silvia Mercedes (142); Sassi, Edgardo Héctor (143); Seijas, Alberto (142); Solimine, Marcelo Alejandro (142); Sterchele, Graciela Mónica (141, 142); Venditti, Walter Antonio (141, 142) y, Verrier, César Roberto (141, 142, 143).

Las impugnaciones a la idoneidad de los aspirantes podrán plantearse hasta el 7 de febrero de 2006, en el horario de 9:30 a 14:30 en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1° piso, Capital Federal), y en el horario de 7:30 a 12:30, en las Cámaras Federales de Apelaciones de La Plata, Provincia de Buenos Aires (Calle 8, entre 50 y 51, de esa ciudad) y de San Martín, Provincia de Buenos Aires (Güemes 3053, de esa ciudad).

Este listado puede ser consultado en la sede de esta Comisión y está disponible en internet (http://www.pjn.gov.ar).

En el mismo plazo, los postulantes podrán objetar el rechazo de su solicitud, cuando haya sido decidida de oficio, por aplicación de los artículos 15, 16 y 27 del reglamento citado.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

EDUARDO RAÚL GRAÑA, Secretario. — BEINUSZ SZMUKLER, Presidente.
e. 26/12 N° 501.236 v. 28/12/2005

ASOCIACIONES SINDICALES

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución N° 1172/2005

Apruébase la ampliación del ámbito de actuación de la Asociación Gremial de Profesionales de la Dirección Nacional de Vialidad de la República Argentina.

Bs. As., 19/12/2005

VISTO el Trámite Interno N° 621.695/03 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACION GREMIAL DE PROFESIONALES DE LA DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD DE LA REPUBLICA ARGENTINA, con domicilio en Avenida Entre Ríos N° 597 Piso 7, Dpto. "A", Capital Federal, solicita la ampliación del ámbito territorial con carácter de Inscripción Gremial.

Que la mencionada entidad obtuvo Inscripción Gremial, que fuera otorgada por Resolución N° 60 de fecha 27 de junio de 2003 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y se halla inscripta bajo el N° 2264.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 23.551, en todo el territorio Nacional.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente corresponde aprobar la ampliación del ámbito de representación con carácter de Inscripción Gremial propiciada por la entidad.

Que sin perjuicio de lo expuesto, se deja constancia que la entidad no ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley N° 25.674 y su Decreto Reglamentario N° 514/03, por lo que prevalecerán de pleno derecho las disposiciones del artículo 18 de la Ley N° 23.551, modificado por el artículo 3° de la Ley N° 25.674 y las de su reglamentación.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 23 inciso 7° de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase a la ASOCIACION GREMIAL DE PROFESIONALES DE LA DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD DE LA REPUBLICA ARGENTINA, con domicilio en Avenida Entre Ríos N° 597, Piso 7, Dpto. "A", Capital Federal, la ampliación del ámbito de actuación con carácter de Inscripción Gremial a todo el Territorio de la Nación.

Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 2° — Dispóngase la publicación sintetizada y sin cargo en el Boletín Oficial, en la forma indicada por la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, de la presente Resolución.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.
e. 27/12 Nº 501.254 v. 27/12/2005

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SINTESIS DE ESTATUTOS CONFECCIONADAS DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCION N° 12/2001, DE LA DIRECCION GENERAL DE ASOCIACIONES SINDICALES.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE GALVEZ (SITRAM GALVEZ), APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y S.S. N° 404/05.

TITULO I: Del Nombre, Constitución, Domicilio, Principios y Fines ARTICULO 1°: Con el nombre de SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE GALVEZ (SITRAM Gálvez), se constituye con fecha ocho (08) de enero de dos mil cinco (2005) una Entidad Gremial de primer grado, que agrupará a todos los trabajadores municipales y comunales, ya sea de planta permanente, transitoria o contratados, que presten servicios en relación de dependencia, cualquiera sea la función o situación de revista, para la Municipalidad de Gálvez, Departamento San Gerónimo, (Provincia de Santa Fe), y a las Comunas de: LOPEZ; CAMPO PIAGGIO; GESSLER; LARRECHEA; LOMA ALTA; SAN EUGENIO; BARRANCAS; CASALEGNO; IRIGOYEN y BERNARDO de IRIGOYEN, todas en el Departamento San Gerónimo, Provincia de Santa Fe, exceptuándose a las autoridades municipales.

ARTICULO 2°: El Sindicato constituye domicilio en calle Hipólito Yrigoyen N° 340 de la ciudad de Gálvez, Departamento San Gerónimo, Provincia de Santa Fe, y tendrá como zona de actuación la Municipalidad de Gálvez, y de las Comunas de López, Campo Piaggio, Gessler, Larrechea, Loma Alta, San Eugenio, Barrancas, Casalegno, Irigoyen y Bernardo de Irigoyen.

ARTICULO 3°: Constituyen los fines gremiales, sociales, y culturales del Sindicato:

a) Defender los intereses individuales y colectivos de los trabajadores municipales y comunales que agrupa, representándolos ante los empleadores, autoridades comunales y municipales o entidades ante las cuales sea menester ejercer dicha representación, no pudiendo la Entidad establecer diferencia alguna por razones ideológicas, de nacionalidad, raza, sexo, credo o religión, debiéndose abstener de dar un trato discriminatorio a sus afiliados. Cuando los superiores e irrenunciables derechos o intereses de la clase trabajadora municipal y comunal así lo impongan. El Sindicato no perseguirá fines políticos partidarios quedando prohibido cualquier acto y/o manifestación y/o propaganda al respecto que involucre a la institución. Contribuir a la vigilancia del cumplimiento de la normativa laboral imperante, promoviendo su perfeccionamiento y cambios tendientes a mejorar las condiciones de trabajo del sector.

b) Crear y fomentar vínculos solidarios entre sus asociados, y con organizaciones hermanas del país y del extranjero, lo mismo que la ayuda mutua entre sus afiliados, todo ello sin fines de lucro.

c) Concertar convenios colectivos de trabajo, preservando las conquistas logradas.

d) Promover la elevación cultural y el perfeccionamiento de la instrucción general de sus afiliados, mediante obras apropiadas tales como bibliotecas, conferencias, dictados de cursos, talleres, y toda otra actividad que persiga idéntica finalidad.

e) Fomentar toda acción que concurra a ampliar el grado de bienestar de sus afiliados, abarcando aspectos de descanso en colonias de vacaciones, turismo, esparcimiento, planes de viviendas, promoción de mutuales y cooperativas, y toda otra actividad que persiga idéntica finalidad.

Capítulo IV: Composición de la Comisión Directiva ARTICULO 30°: El Sindicato será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta por diez (10) miembros titulares. Asimismo, se preverá la

elección de tres (3) vocales suplentes, los que sólo ocuparán un cargo titular en los casos de vacancia de un cargo titular. La distribución de los cargos titulares será la siguiente: Siete (7) miembros titulares en funciones de Secretarios, y tres (3) vocales titulares. El mandato de la Comisión Directiva durará cuatro (4) años, pudiendo ser sus miembros reelectos. — MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE SANEAMIENTO DE RIO NEGRO (SI.T.SA.R.N.), APROBADO POR RESOLUCION M.T.E y S.S. N° 955/05.

ARTICULO 1° — Se denomina Sindicato de Trabajadores de Saneamiento de Río Negro (Si.T.Sa.-R.N.) a la entidad gremial de primer grado, con domicilio real en calle San Martín 359 de la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro. Su ámbito de representación personal agrupará a los trabajadores que se desempeñen en tareas vinculadas con la actividad sanitarista, lo cual incluye el estudio, la coordinación, la provisión y el tratamiento del agua para su consumo y uso en diversas formas: domésticas y/o industriales; el servicio de desagües cloacales y/o pluviales; el estudio y tratamiento de los mismos; servicios de riego y drenaje, como así también los servicios auxiliares a tales actividades, ya sean comerciales, técnicas y administrativas.

El Sindicato podrá desarrollar la defensa de los intereses de los trabajadores vinculados a la actividad que representa, tanto empresas u organismos públicos (nacionales, provinciales, regionales o municipales), como privados, cooperativas, mutuales, sociedades mixtas, empresas con participación estatal o mayoría estatal, uniones transitorias de empresas, emprendimientos de organizaciones no gubernamentales, y cualquier otra figura bajo la cual pueda organizarse trabajo dentro del sector sanitarista. Con zona de actuación en la totalidad del territorio de la provincia de Río Negro.

Capítulo II.- Objeto y finalidad. De la afiliación, derechos y deberes de los afiliados

ARTICULO 2° — La entidad tendrá los objetivos y fines que se indican a continuación:

a) Fomentar la unión y agremiación en su seno de todos los trabajadores de la actividad sanitarista;

b) Defender los intereses profesionales de los trabajadores, velando por el cumplimiento de las leyes y disposiciones laborales vigentes;

c) Estudiar, planear y ejecutar la adopción de medidas legítimas de carácter general tendientes a salvaguardar las condiciones laborales, sociales y morales de sus asociados y su entorno;

d) Representar a los trabajadores respecto a diferendos y conflictos de carácter individual y/o colectivo ante empleadores o asociaciones de empleadores de cualquier forma jurídica, poderes públicos del Estado, entes autárquicos, entes reguladores, organismos multilaterales con incumbencia en el sector y/o ante la administración de justicia;

e) Organizar, instrumentar y/o fomentar la práctica de actividades destinadas a proporcionar beneficios de carácter cultural y social de sus afiliados;

f) Organizar la práctica del deporte y toda actividad que tienda a fomentar la participación de los asociados en el gremio, en beneficio de ellos y de la organización sindical;

g) Propender a la elevación moral de sus afiliados, fomentar el hábito de estudio, de economía y previsión e inculcarles el concepto de la responsabilidad, la disciplina, la puntualidad y el respeto.

h) Fomentar la capacitación de sus afiliados;

i) Adherirse a Federaciones y/o Confederaciones cuando así lo resuelva la Asamblea convocada a ese efecto;

j) Cumplir con los demás objetivos no mencionados en el presente estatuto y que estén en cabeza de las organizaciones sindicales conforme la legislación vigente.

Capítulo VI.- Comisión Directiva

ARTICULO 29 — El sindicato será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta por (9) nueve miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos:

Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial, Secretario de Organización, Secretario de Hacienda y Administración, Secretario de Actas y Capacitación, Secretario de Acción Social; Secretario de Prensa y Difusión y (1) un Vocal Titular.

Habrá además (4) cuatro Vocales Suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en caso de licencia, renuncia, fallecimiento o separación del cargo de los titulares.

El mandato de los miembros de la Comisión Directiva durará (4) cuatro años, y sus integrantes podrán ser reelectos.

La cantidad de afiliados al momento de la aprobación del Estatuto Social es de 200 afiliados. — MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE DOCENTES DE EDUCACION PUBLICA DE GESTION PRIVADA, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E y S.S. N° 870/05.

ARTICULO 1°

Denominase “Sindicato de Docentes de Educación Pública de Gestión Privada” a la entidad sindical constituida el día 24 de Noviembre del año 2001, en la localidad de El dorado, Provincia de Misiones.

ARTICULO 2°

El Sindicato de Docentes de Educación Pública de Gestión Privada fijará domicilio legal por medio del congreso provincial en cualquier punto de la provincia de misiones.

ARTICULO 3°

La zona de actuación del Sindicato de Docentes de Educación Pública de Gestión Privada será todo el territorio de la Provincia de Misiones.

ARTICULO 4°

Esta asociación sindical agrupará a todos los docentes de las escuelas públicas de gestión privada de la provincia de Misiones, sin diferencias de rama, nivel o modalidad, excluyéndose solamente a los Propietarios de los Establecimientos, a los Representantes Legales y a los funcionarios nombrados por el Gobierno de la provincia.

ARTICULO 5°

El Sindicato de Docentes de Educación Pública de Gestión Privada tiene por objeto la defensa de los intereses sindicales de sus afiliados, así como la promoción de los mismos, prescindiendo para ello absolutamente de ideologías políticas, credos religiosos, prejuicios por nacionalidad, sexo, raza, o posición social; y actuando y fomentando en consecuencia con un profundo espíritu democrático y de igualdad y justicia. Los alcances del objeto del Sindicato deben interpretarse de modo tal que la falta de enumeración de los mismos no implique un límite sino que los mencionados intereses sindicales son todo lo amplio y abarcativo como pueda interpretarse.

TITULO CUARTO: Del gobierno

ARTICULO 25°

El Sindicato de Docentes de Educación Pública de Gestión Privada será gobernado por los siguientes organismos sindicales:

a) La Asamblea Provincial de Afiliados.

b) La Comisión Directiva Provincial

c) El Congreso Provincial de Delegados Distritales.

d) La Comisión Fiscalizadora Provincial.

e) Las Asambleas Escolares.

TITULO QUINTO: De la Comisión Directiva

ARTICULO 5°

El Sindicato de Docentes de Educación Pública de Gestión Privada será dirigido y administrado por una Comisión Directiva surgida de elecciones provinciales, compuesta por nueve miembros titulares —los que gozarán de licencia gremial— y tres suplentes, los cuales se desempeñarán en los siguientes cargos:

1°) Secretario General

2°) Secretario Adjunto

3°) Secretario Gremial

4°) Secretario de Finanzas

5°) Secretario Ejecutivo

6°) Secretario de Acción Social

7°) Secretario de Escolaridad de regímenes comunes

8°) Secretario de Escolaridad de regímenes especiales

9°) Secretario de Capacitaciones

10°) Vocal 1° Suplente

11°) Vocal 2° Suplente

12°) Vocal 3° Suplente

Los vocales suplentes sólo integrarán la Comisión Directiva en caso de ausencia temporaria prolongada o definitiva de los Titulares.

ARTICULO 56°

La duración del mandato de la Comisión Directiva será de DOS AÑOS, y sus miembros podrán ser reelegidos una vez sucesiva, debiendo pasar por lo menos un mandato para volver a ser candidatos.

Subtítulo 1°: Deberes y atribuciones de la Comisión Directiva:

ARTICULO 64°

Serán deberes y atribuciones de la Comisión Directiva:

a.- Ejercer la administración, dirección y representación del Sindicato...

Subtítulo 2°: Deberes y derechos de los miembros de la Comisión Directiva:

Del Secretario General:

ARTICULO 66°

Son deberes y derechos del Secretario General:

1.- Representar al Sindicato de Docentes de Educación Pública de Gestión Privada ante cualquier persona física o jurídica en forma oficial, en actos oficiales, comunicaciones, comunicados de prensa, etc. ...

TITULO OCTAVO: De la Fiscalización contable y administrativa

ARTICULO 131°

La fiscalización contable y administrativa del Sindicato de Docentes de Educación Pública de Gestión Privada estará a cargo de la Comisión de Fiscalización, integrada por tres miembros titulares y tres suplentes, enumerados correlativamente, que reemplazarán a los titulares en caso de vacancia transitoria o definitiva.

ARTICULO 132°

Los miembros de la Comisión de Fiscalización serán designados en el mismo acto comicial en el que se elijan los integrantes de la Comisión Directiva, y los Congresales Provinciales, a simple pluralidad de sufragios y tendrán un mandato de dos años, son reelegibles por una vez, debiendo mediar un mandato para poder volver a ser candidatos.

El número de afiliados al tiempo de la aprobación del presente estatuto, en fecha 24 de noviembre del 2001, era de dieciocho miembros. — MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES, OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS GENERALES DE ENTRE RIOS, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. y S.S. N° 1011/05.

Artículo 1°: En la ciudad de Paraná, Capital de la provincia de Entre Ríos, a los seis (6) días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y cuatro, con nombre de "Sindicato Obreros del Transporte Camionero de Paraná" se constituyó una Entidad Gremial del primer grado que actualmente, por resolución de Asamblea General del 5 de noviembre de 1972, se denominó "Sindicato de Choferes de Camiones, Obreros y Empleados del Transporte Automotor de Cargas Generales", y en virtud de la denominación aprobada y reconocida en innumerables Asambleas, incluso, la que aprueba el presente Estatuto y las facultades conferidas, y así corresponde, se denomina: "SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES, OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS GENERALES DE ENTRE RIOS" fijando su domicilio legal en la Ciudad de Paraná y zona de actuación en toda la provincia de Entre Ríos.

Los trabajadores que agrupa esta asociación gremial, son los afectados al transporte automotor de cargas, ya sea de ganados, vinos, cereales, minerales, materiales de construcción, encomiendas en general, repartidores a domicilio, cargas colectivas, expresos, mudanzas, camiones tanques para transporte de líquidos o semilíquidos en general y en todas otras formas de transportes que impliquen las prestación de un servicio de traslado de cosas o mercaderías sujeta a flete, directo o involucrado en el producto transportado y también el afectado a terminales de carga y depósito de mercaderías en tránsito. Debe entenderse que el personal dependiente de las actividades antes indicadas comprende el personal de choferes, peones de conducción, de playas, de talleres mecánicos, de carga y descarga, empleados administrativos y encargados quedando excluido el personal jerarquizado y a quienes poseen personal subordinados o facultades para aplicar sanciones disciplinarias.

Artículo 10°: La asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por doce (12) miembros titulares, que desempeñaran los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial, Tesorero, Pro Tesorero, Secretario Social, Secretario Administrativo, Secretario de Actas y cuatro vocales titulares. Habrá a demás cuatro vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de licencia, renuncia, fallecimiento o separaciones del cargo de los titulares.

El mandato de los miembros de la Comisión Directiva durará cuatro (4) años y sus integrantes podrán ser reelectos. — MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION FILIAL APOSTOLES, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. y S.S. N° 858/05.

Artículo 1.- Bajo la denominación de SINDICATO TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION FILIAL APOSTOLES, constitúyese en la ciudad de Apóstoles; Provincia de Misiones, República Argentina, con domicilio legal en Avda. Continuación 9 de Julio del Barrio Hipólito Irigoyen de la ciudad de Apóstoles, Misiones. Esta Asociación de carácter permanente tendrá por objeto la defensa de los intereses de los trabajadores y obreros, con exclusión del personal jerárquico, que presten servicios en la Industria de la Alimentación y se agrupan en las siguientes RAMAS ampliando también el ámbito de representación otorgado por la personería gremial de: CAFE, café soluble, café molido en grano, elaboración y envaramiento; TE y Té en saquitos, elaboración (mezcla y tipificado) y envasamiento: YERBA MATE, elaboración y envasamiento; ACEITUNAS y ENCURTIDOS (RAMA FRUTIHORTICOLA), elaboración y envasamiento; ALIMENTO Y COMIDAS PREELABORADAS o SEMI ELABORADAS, elaboración y operaciones; ARROZ, elaboración, envasamiento manual y automático, Secadero de Arroz, Planta de Clasificación de Semilla, Arroz Vaporizado, Arroces Prepafados; AZUCARES, elaboración y envasamiento; BIZCOCHOS, GALLETITAS, AMARETTIS, ALFAJORES, VAINILLAS, BUDINES, PAN DULCE, OBLEAS, CUCURUCHOS, GRISINES, ETC., elaboración y envasamiento; CACAO, CHOCOLATES Y BOMBONES, Elaboración de Chocolate, Moldeado de Chocolate, Bombones, Polvo de Cacao; CEREALES Y LEGUMBRES INDUSTRIALIZADOS, HARINAS DE CEREALES, HARINAS DE LEGUMBRES, SOJA, TRIGO, MAIZ, AVENA ARROLLADA: DERIVADOS, SUB PRODUCTOS, ALCOHOLES ETC., HARINAS DE MAIZ, elaboración y envasamiento; BEBIDAS DE SOJA, elaboración y envasamiento; ALCOHOL, elaboración y Emvasamiento; CONFECCION DE ENVASES EN TODOS SUS TIPOS Y FORMAS CELULOSA Y PAPEL; HOJALATERIA; CARTON CORRUGADO; CONFECCION DE ENVASES DE CARTONERIA; PLASTICOS CONSERVAS, CONCENTRADOS Y SALSAS CONDIMENTADAS (RAMA FRUTI HORTICOLA), elaboración y envasado; CONSERVAS DE CARNES, elaboración y envasamiento; DULCES Y MERMELADAS, elaboración y envasamiento; ESPECIAS, elaboración y envasamiento; FECULA DE MANDIOCA, elaboración y envasamiento; FRACCIONAMIENTO Y ENVASAMIENTO DE CUALQUIER PRODUCTO ALIMENTICIO APLICABLE A LOS ESTABLECIMIENTOS QUE SE DEDIQUEN CON EXCLUSIVIDAD A ESA ACTIVIDAD; FRUTA ABRILLANTADA, GLASEADA Y ESCURRIDA (RAMA FRUTIHORTICOLA); FRUTAS SECAS, DESECADAS Y PASAS DE UVAS (RAMA FRUTI HORTICOLA), elaboración y envasado; FRUTILLAS; CITRUS, elaboración y envasamiento (packing) GOLOSINAS, CARAMELOS, PASTILLAS, CONFITES, GRAGEAS, CHICLES ETC., elaboración y envasamiento; GLUCOSA, ISOMEROSA; FRUCTUOSA Y PRODUCCION DE ENZIMATICOS PARA LA INDUSTRIALIZACION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, elaboración; GRASAS COMESTIBLES, ACEITE VEGETAL, GRASA HIDROGENADA Y MARGARINAS, elaboración y envasamiento; HARINA DE MALTA, elaboración; HELADOS, elaboración y envasamiento; HESPERIDINA, elaboración y envasamientos; HORTALIZAS DESHIDRATADAS (Rama Frutihortícola), elaboración y envasado; HUEVOS INDUSTRIALIZADOS, elaboración; , IMPRENTA; INDUSTRIALIZACION DE JUGOS, ELABORACION DE BEBIDAS SIN ALCOHOL A BASE DE JUGOS; elaboración y envasamiento; JUGOS CONCENTRADOS, elaboración y envaramiento; LAVADO Y COSTURA; LACTEOS, LECHE EN POLVO, LECHE CONDENSADA, DULCE DE LECHE Y PRODUCTOS DERIVADOS, ETC, elaboración y envasamiento; MATERIAS PRIMAS PARA PANADERIAS, PASTELERIA, CONFITERIA, HELADERIA; AZUCAR NEGRA, elaboración y envasamiento; MIEL; MOLIENDA Y ELABORACION DE SAL, elaboración y envasamiento; MOLIENDA DE HUESO Y SUB PRODUCTOS; MOLINO HARINERO, elaboración y envasamiento; MOSTAZA, SALSA GOLF Y MAYONESAS, elaboración y envasamiento; PAN RAYADO Y REBOZADOR, elaboración y envasamiento; PANIFICACION INDUSTRIALIZADA Y PRE PIZZAS, elaboración y envasamiento; PASTAS ALIMENTICIAS (fideos, tapas para empanadas, tartas, etc.), elaboración y envasamiento; PLANTA DE ACLIMATACION, PREPARACION E INDUSTRIALIZACION DE BANANAS; POLVO PARA HORNEAR LEUDANTE, POLVO PARA PREPARAR POSTRES, BIZCOCHUELOS, FLANES, GELATINAS, MOUSSE, TARTA Y POLVO PARA HELAR, elaboración y envasamiento; POLVOS PARA PREPARAR BEBIDAS SIN ALCOHOL, elaboración y envasamiento; POSTRES INDUSTRIALIZADOS, POSTRES BALANCEADOS, elaboración y envasamiento; PURE DE PAPAS EN ESCAMAS Y PRODUCTOS DERIVADOS CON BASE DE PURE DE PAPAS, elaboración y envasamiento; PRODUCTOS DIETETICOS PARA DIABETICOS, ALMIDON Y GLUTEN, elaboración y envasamiento; PRODUCTOS EN ESCABECHE Y REGIONALES EN CONSERVAS (Ahumados, salados y en aceite), elaboración y envasamiento; PRODUCTOS PARA COPETIN (Maníes, papas, palitos; etc.), elaboración y envasamiento; SOPAS Y CALDOS CONCENTRADOS, elaboración y envasamiento; TURRONES EN TODAS SUS FORMAS, elaboración y envasado; VINAGRE; INDUSTRIA DEL PESCADO vinculada a la producción manofactura, Conserva de Pescado, Fileteado, Distribución de Productos Alimenticios, teniendo como zona de actuación la que se encuentra en vigencia esto es en la ciudad de Apóstoles conforme su actual Personería Gremial y además la que amplía por este acto de modificación estatutaria a todo el Territorio de la Provincia de Misiones.

CAPITULO IV

COMISION DIRECTIVA

Artículo 15: La asociación será dirigida y administrada por una comisión directiva compuesta de nueve (09) miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial, Secretario de Actas, Secretario Administrativo, Un Tesorero, Tres Vocales Titulares. Habrá además tres (03) vocales suplentes que sólo integran la Comisión Directiva en caso de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares. El mandato de los mismos durará 4 (cuatro) años, pudiendo los miembros de la Comisión Directiva ser reelegidos.

a) REQUISITOS: Para integrar los órganos de la Comisión Directiva se requerirá mayoría de edad, no tener inhibiciones civiles ni penales, estar afiliado, tener dos años de antigüedad en la afiliación y encontrarse desempeñando la actividad durante dos años. El 75% (setenta y cinco por ciento) de los cargos directivos y representativos deberán ser desempeñados por ciudadanos argentinos, el titular del cargo de mayor jerarquía y su reemplazante estatutario deberán ser ciudadanos argentinos. El 30% (treinta por ciento) como mínimo de los cargos electivos y representativos deberán ser ocupados por mujeres, conforme así lo dispone la legislación de fondo vigente. (Art. 3 Ley Nro. 25.674, modif. del art. 18 de la Ley 23.551). En los casos en que por aplicación matemática de los porcentajes mínimos, resultare un número con fracción decimal el concepto de cantidad mínima será igual al número entero inmediato superior. (Cfr. art. 2 del Decreto 514/03, reglamentario de la Ley 25.674).

La Entidad poseé al 17 de Octubre de 2005, la cantidad de 461 afiliados. — MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. y S.S. N° 865/05.

ARTICULO 1°.- La Unión del personal Civil de la Nación, Asociación Gremial de Trabajadores que fuera constituida el 5 de febrero de 1948, tiene por objeto agrupar a los trabajadores activos y pasivos, cualquiera sea su profesión, oficio o categoría, que tengan, o hayan tenido cuando estaban en actividad, relación de dependencia con el Estado Nacional, los Estados Provinciales y/o los Municipios, con Entes Autárquicos Nacionales, Provinciales y/o Municipales, Empresas y Sociedades Anónimas propiedad de esos Estados, Sociedades de Economía Mixta y/o Sociedades con participación de Capital Estatal, Servicios de Cuentas Especiales, Organos para- Estatales, Obras Sociales de dichos Estados, y todo otro Ente Público, centralizado o descentralizado, sea o no Estatal, en el Orden Nacional, Provincial y/o Municipal, aún cuando hayan cambiado o cambien en el futuro su estructura jurídica, cualquiera sea la que la reemplace como consecuencia de la reforma estructural de los Estados mencionados promovida por la legislación vigente. Asimismo agrupará a los trabajadores indicados en los párrafos anteriores cuyos órganos, reparticiones, entes autárquicos, empresas o sociedades se transfieran o hayan transferido, mediante venta, concesión, licencia o cualquier otro de los mecanismos previstos en la Ley 23.696 o la que en el futuro se dictare, en concordancia con lo expresamente establecido en el art. 43° del citado cuerpo legal. La Asociación tendrá domicilio legal en Moreno 1332 de Capital Federal, y su zona de actuación abarcará todo el territorio nacional, constituyendo una asociación gremial con carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y las normas que emanan del presente estatuto.

ARTICULO 18°.- La UNION será dirigida y administrada por un CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL, compuesto por los siguientes cargos titulares: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial, Subsecretario Gremial y Salud Laboral, Secretario de Finanzas, Subsecretario de Finanzas, Secretario de Organización, Subsecretario de Organización, Secretario de Interior, Subsecretario de Interior, Secretario Administrativo y de Actas, Subsecretario de Actas, Secretario de Negociación Colectiva y Carrera Administrativa, Subsecretario de Negociación Colectiva y Carrera Administrativa, Secretario de Comunicación y Medios, Secretario de Cultura, Subsecretario de Cultura, Secretario de Desarrollo Social, Subsecretario de Acción Social, Subsecretario de Turismo, Subsecretario de Deportes y Recreación, Secretario de Vivienda, Subsecretario de Vivienda, Secretario de Seguridad Social, Subsecretario de Obras Sociales, Subsecretario de Sistemas Previsionales, Secretario de Relaciones Internacionales, Subsecretario de Relaciones Internacionales, Secretario de Igualdad de Oportunidades, Subsecretario de la Mujer, Subsecretario de Personas con Capacidades Diferentes, Secretario de Trabajadores Pasivos; Subsecretario de Trabajadores Pasivos, Secretario de Medio Ambiente, Secretario de la Juventud, Subsecretario de la Juventud, Secretario de Capacitación, Subsecretario de Capacitación, Secretario de Profesionales y Subsecretario de Profesionales. También lo integrarán tres vocales suplentes que reemplazarán a los titulares en caso de vacancia, ausencia o fallecimiento, en el orden de su designación. Los subsecretarios dependerán funcionalmente del Secretario que les precede en el orden indicado en el presente artículo. Los cargos directivos serán desempeñados por agentes en actividad, con una antigüedad mínima de dos años en la actividad; deberán ser mayores de edad, no tener inhibiciones penales y civiles y ser afiliados a la entidad con no menos de dos años de antigüedad, continua o discontinua. No podrán acceder a los cargos del Consejo Directivo Nacional, quienes se encuentren afiliados contemporáneamente a otra Organización Sindical con ámbito de actuación personal y/o territorial superpuesto con el de la Unión del Personal Civil de la Nación, aunque la otra Asociación no detente personería gremial. La representación femenina en los cargos del Consejo Directivo Nacional no será inferior al treinta por ciento (30%) cuando el número de mujeres alcance o supere ese porcentual sobre el total de los trabajadores empadronados. Cuando la cantidad de trabajadoras empadronadas no alcanzare el treinta por ciento (30%) del total del padrón, el cupo para cubrir la participación femenina en las listas de candidatos será proporcional a esa cantidad. Las listas que se presenten deberán incluir mujeres en esos porcentajes mínimos. En los casos en que, por aplicación matemática de los porcentajes mínimos, resultare un número con fracción decimal, el concepto de cantidad mínima será igual al número entero inmediato superior. Los miembros del Consejo Directivo Nacional durarán cuatro años en sus cargos y podrán ser reelegidos.

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

ARTICULO 25°.- Son funciones y atribuciones del Consejo Directivo Nacional:

a) Ejercer ampliamente la dirección, administración y representación de la Unión.

ARTICULO 27°.- Son de competencia específica de los miembros del Consejo Directivo Nacional, las siguientes:

ARTICULO 28°.- Secretario General:

a) Ejercer la representación legal de la Asociación. Para el otorgamiento de actos que comprometan patrimonialmente a la Unión, deberá mediar previa decisión del Consejo Directivo Nacional. — MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

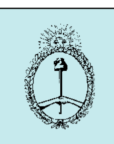

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 404/2005

Bs. As., 20/10/2005

VISTO el Expediente N° 1.096.794/04 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 593/596 del Expediente N° 1.096.794/04, obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE ZARATE y las siguientes empresas: PETROBRAS ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA (Campana y Zárate), CLARIANT ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, T.F.L. ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, CARBOCLOR SOCIEDAD ANONIMA, ROHM & HAAS ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, LATINOQUIMICA AMTEX SOCIEDAD ANONIMA, IPESA SOCIEDAD ANONIMA, BAYER ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, QUIMIGAS SOCIEDAD ANONIMA, LANXESS SOCIEDAD ANONIMA, VORIDIAN ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y MONSANTO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en función de ello, corresponde recordar que a fojas 284/286 se encuentra agregada la Disposición de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo N° 88, de fecha 11 de agosto de 2005, por la que se declaró constituida la Comisión Negociadora para la actualización de las escalas salariales correspondientes al Convenio Colectivo de Trabajo Marco Regional N° 351/02, para el personal comprendido en el ámbito de representación de las EMPRESAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE ZARATE Y CAMPANA.

Que bajo el acuerdo en análisis las precitadas partes acordaron los nuevos salarios básicos del convenio colectivo de trabajo señalado ut supra.

Que en cuanto a su vigencia será desde el 1 de julio de 2005.

Que asimismo un grupo de empresas establecieron especiales formas de implementación del acuerdo cuya homologación se persigue, según fuera acordado por éstas en el Artículo 3 del mismo.

Que en efecto, tales acuerdos fueron suscriptos por la entidad gremial de autos y las empresas MONSANTO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, TFL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y VORIDIAN ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA a fojas 564; las empresas IPESA SOCIEDAD ANONIMA, CLARIANT ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y LANXESS SOCIEDAD ANONIMA a fojas 573; la empresa BAYER ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA a fojas 577; la empresa RHOM AND HAAS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA a fojas 580; las empresas PETROBRAS ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA (Planta Campana) y CARBOCLOR SOCIEDAD ANONIMA a fojas 585, y por último la empresa PETROBRAS ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA (Planta Zárate) a fojas 587 de estos obrados.

Que asimismo corresponde resaltar que conforme se establece en la cláusula sexta del mentado acuerdo las partes firmantes se comprometen a mantener la paz social hasta el 31 de diciembre de 2005.

Que por su parte la empresa LATINOQUIMICA-AMTEX SOCIEDAD ANONIMA, en el acta de fojas 593/596 no presta conformidad con el aumento salarial acordado en el presente por imposibilidad de pago e informa que ha iniciado un Procedimiento Preventivo de Crisis ante esta Autoridad Laboral.

Que en ese sentido, es dable señalar que por imperio de las prescripciones previstas en el Artículo 5 de la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), lo pactado resulta de aplicación obligatoria para todas las empresas que forman parte del sector empresario según la Disposición de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo N° 88, de fecha 11 de agosto de 2005, por la que se declaró constituida la Comisión Negociadora.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de las empresas signatarias y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a elaborar, por intermedio de la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (UTIL), el pertinente proyecto de Base promedio y tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este Ministerio la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que le corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos los mentados acuerdos.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 593/596 y los Acuerdos de fojas 564, 573, 577, 580, 585 y 587 celebrados entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE ZARATE y las siguientes empresas: PETROBRAS ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA (Campana y Zárate), CLARIANT ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, T.F.L. ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, CARBOCLOR SOCIEDAD ANONIMA, ROHM & HAAS ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, LATINOQUIMICA AMTEX SOCIEDAD ANONIMA, IPESA SOCIEDAD ANONIMA, BAYER ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, QUIMIGAS SOCIEDAD ANONIMA, LANXESS SOCIEDAD ANONIMA, VORIDIAN ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y MONSANTO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14,250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Hágase saber que por imperio de las prescripciones previstas en el Artículo 5 de la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), lo pactado resulta de aplicación obligatoria para todas las empresas que forman parte del sector empresario según la Disposición de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo N° 88, de fecha 11 de agosto de 2005, por la que se declaró constituida la Comisión Negociadora.

ARTICULO 3° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas 593/596 y los Acuerdos de fojas 564, 573, 577, 580, 585 y 587 del Expediente N° 1.096.794/04.

ARTICULO 4° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5° — Cumplido, pase a la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (UTIL), a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente gírese al Departamento de Relaciones Laborales N° 1 para la notificación a las partes signatarias y procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 351/02.

ARTICULO 6° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 29 de septiembre de 2005, siendo las 12:00 horas, comparecen espontáneamente ante el MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL por ante la Señora SUBDIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, Doctora SILVIA SQUIRE asistida por la Licenciada Silvia SUAREZ; lo hacen por PETROBRAS S.A. PLANTA ZARATE lo hacen el Señor Emilio Scazzuso en su calidad de miembro paritario.

Declarado abierto el acto, y cedida la palabra a los comparecientes, MANIFIESTAN: Que vienen a acompañar a las presentes las propuestas efectuadas al Sindicato del Personal de Industrias Químicas y Petroquímicas de Zárate con fecha 27 de setiembre de 2005, y que sobre ellas se efectivizan dos aclaraciones: 1°) Que la propuesta tiene carácter retroactivo al primero de julio de 2005; 2°) Que las sumas deducibles de los $ 550.- para incorporar al básico de $ 1100.- mensuales, deberán ser netas de aportes a los organismos de la Seguridad Social, es decir, que no se encontrarán a cargo del trabajador el pago de las retenciones que se debieran practicar por las sumas deducibles.

Por lo expuesto, ratificamos ante esta Autoridad de Aplicación las propuestas que se adjuntan en un ejemplar.

No siendo para más se da por finalizado el acto previa lectura y ratificación de lo expuesto, firmando por ante mí que para constancia CERTIFICO.

PETROBRAS ENERGIA S.A. (PLANTA ZARATE)

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 28 de septiembre de 2005, siendo las 12:00 horas, comparecen espontáneamente ante el MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL por ante la Señora SUBDIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, Doctora SILVIA SQUIRE asistida por la Licenciada Silvia SUAREZ; lo hacen por CARBOCLOR S.A. el Sr. Ignacio AGUERRE en su carácter de miembro paritario con el patrocinio letrado del Dr. José Luis ZAPATA, y por PETROBRAS ENERGIA S.A. (PLANTA CAMPANA) lo hacen el Señor Oscar NEGRETE en su calidad de miembro paritario, con el patrocinio letrado de la Dra. Gabriela LOPEZ.

Declarado abierto el acto, y cedida la palabra a los comparecientes, MANIFIESTAN: Que vienen a acompañar a las presentes las propuestas efectuadas al Sindicato del Personal de Industrias Químicas y Petroquímicas de Zárate con fecha 27 de setiembre de 2005, y que sobre ellas se efectivizan dos aclaraciones: 1°) Que la propuesta tiene carácter retroactivo al primero de julio de 2005; 2°) Que las sumas deducibles de los $ 550.- para incorporar al básico de $ 1100.- mensuales, deberán ser netas de aportes a los organismos de la Seguridad Social, es decir, que no se encontrarán a cargo del trabajador el pago de las retenciones que se debieran practicar por las sumas deducibles.

Por lo expuesto, ratificamos ante esta Autoridad de Aplicación las propuestas que se adjuntan en un ejemplar.

No siendo para más se da por finalizado el acto previa lectura y ratificación de lo expuesto, firmando por ante mí que para constancia CERTIFICO.

PETROBRAS ENERGIA S.A. (PLANTA CAMPANA) POR CARBOCLOR S.A.

Expediente N° 1121187/05

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 21 días del mes de setiembre de 2005, siendo las 12,30 comparece espontáneamente al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo y por ante la Licencia Margarita Ferreira, Coordinadora del Departamento N° 1, la Srta. Marina Romero (DNI 22.132.463) en su carácter de miembro paritario por ROHAM AND HAAS ARGENTINA S.R.L. con domicilio ya constituido en estas actuaciones.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, se concede la palabra a la compareciente que manifiesta: Que viene a acompañar a las presentes actuaciones la propuesta efectuada al Sindicato de Personal de Industrias Químicas y Petroquímicas de Zárate con fecha 20 de setiembre de 2005 y que sobre ella se efectivizan dos aclaraciones: 1°) Que la propuesta tiene carácter retroactivo al 1° de julio de 2005; 2°) que las sumas deducibles de los $ 550.- para incorporar al básico de $ 1.100.- mensuales deberán ser netas de aportes a los Organismos de la Seguridad Social, es decir que no encontrarán a cargo del trabajador el pago de las retenciones que se debieran practicar sobre las sumas deducibles.

Por lo expuesto, ratifico ante esta Autoridad de Aplicación la propuesta que se adjunta en un ejemplar.

No siendo para más, se da por finalizado el acto, firmando el compareciente de conformidad por ante mí que para constancia certifico.

ROHM AND HAAS ARGENTINA S.R.L.

Expediente N° 1121187/05

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 20 días del mes de setiembre de 2005, siendo las 12.00 horas, comparece espontáneamente al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO y por ante la Señora Secretaria del DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORALES N° 1, Licenciada Silvia SUAREZ, el Doctor Enrique GERBER en su carácter de miembro paritario por BAYER S.A. con domicilio ya constituido en estas actuaciones.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, se concede la palabra al compareciente que MANIFIESTA: Que viene a acompañar a las presentes actuaciones la propuesta efectuada al SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE ZARATE con fecha 20 de setiembre de 2005 y que sobre ella se efectivizan dos aclaraciones: 1) que la propuesta tiene carácter retroactivo al 1° de julio de 2005; 2) que las sumas deducibles de los $ 550.- para incorporar al básico de $ 1.100.- mensuales deberán ser netas de aportes a los organismos de la Seguridad Social, es decir que no se encontrarán a cargo del trabajador el pago de las retenciones que se debieran practicar sobre las sumas deducibles.

Por lo expuesto, ratifico ante esta Autoridad de Aplicación la propuesta que se adjunta en un ejemplar.

No siendo para más, se da por finalizado el acto, firmando el compareciente de conformidad por ante mí que para constancia CERTIFICO.

BAYER S.A.

Expediente N° 1121187/05

En la Ciudad de Buenos Aires, a los diecinueve días del mes de septiembre de 2005 siendo las 12,30 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, ante mí, Dra. Silvia Squire, SUB DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, los Sres. Ludovico MARTIN en representación de la firma LANXESS S.A., Carlos HERCZEG por la firma CLARIANT ARGENTINA S.A. y el Sr. Juan Carlos IGLESIAS PEREZ por IPESA S.A.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante y concedida la palabra a los comparecientes manifiestan: Que venimos a acompañar a las presentes actuaciones la propuesta efectuada al SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE ZARATE con fecha 12 y 17 de septiembre de 2005 respectivamente y que sobre ellas se efectivizan dos aclaraciones: 1) que la propuesta tiene carácter retroactivo al 1° de Julio de 2005, 2) que la sumas deducibles de los $ 550.- para incorporar al básico de $ 1.100.- mensuales deberan ser netas de aportes a los organismos de la Seguridad Social, es decir que no se encontrarán a cargo del trabajador el pago de las retenciones que se debieran practicar sobre las sumas deducibles. Por lo expuesto, ratificamos ante esta Autoridad de Aplicación la propuesta que se adjunta en tres ejemplares.

Sin para más se da por finalizado el acto firmando ante mí que CERTIFICO.

LANXESS S.A.

CLARIANT ARGENTINA S.A.

IPESA S.A.

Expediente N° 1121187/05

En la Ciudad de Buenos Aires a los dieciséis días del mes de Setiembre de 2005 siendo las catorce horas comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO SEGURIDAD SOCIAL - DIRECCION DE RELACIONES DEL TRABAJO - ante mí Lic. Margarita S. FERREYRA - Coordinadora del Departamento de Relaciones Laborales N° 1, los Sres. Eduardo PRIETO en representación de ARGENTINA SAIC, José VILLAREAL en representación de TFL ARGENTINA SA, Gustavo LUCERO en representación de VORIDIAN ARGENTINA SRL.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante y concedida la palabra a los comparecientes manifiestan. QUE venimos a acompañar a las presentes actuaciones la propuesta efectuada al SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE ZARATE el día 12 de setiembre de 2005 y que sobre ellas se efectivizan dos aclaraciones: 1°) que la propuesta tiene carácter retroactivo al 1° de julio de 2005 - 2°) que las sumas deducibles de los $ 550.- para incorporar al básico de $ 1.100.- mensuales deberán ser netas de aportes a los organismos de la Seguridad Social, es decir que no se encontrarán a cargo del trabajador el pago de las retenciones que se debieran practicar sobre las sumas deducibles. Por lo expuesto, ratificamos ante esta autoridad de aplicación la propuesta que se adjunta en tres ejemplares.

Sin para más se da por finalizado el acto firmando ante mi que CERTIFICA.

MONSANTO ARGENTINA SAIC

TFL ARGENTINA SA

VORIDIAN ARGENTINA SRL

Expediente N° 1096794/04 y agr. 1121187/05

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 7 días del mes de octubre de 2005, siendo las 15,00 horas, comparecen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por ante la Señora SUBDIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, Dra. Silvia SQUIRE, asistida por la Señora Coordinadora del DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORALES N° 1, Lic. Margarita FERREYRA y la Lic. Juliana CALIFA, Secretaria de Conciliación, lo hacen por PETROBRAS ENERGIA S.A. (PETROBRAS CAMPANA y ZARATE): Carlos Emilio SCAZZUSO y Oscar NEGRETE con el patrocinio letrado de la Dra. Gabriela LOPEZ; por CLARIANT ARGENTINA S.A., el Sr. Santiago OZER, en representación de T.F.L. ARGENTINA S.A.: lo hace el Dr. Jorge GREGORIO en su carácter de Apoderado y el Sr. Héctor VILLARREAL; por CARBOCLOR S.A. (ex Sol Petróleo S.A.): los Sres. Ignacio AGUERRE y Antonio RAVIÑA, con el patrocinio letrado del Dr. José Luis ZAPATA; por ROHM AND HASS ARGENTINA S.R.L., la Sra. Marina ROMERO y el Dr. Marcelo AQUINO, por LATINOQUIMICA AMTEX S.A. lo hace el Dr. Oscar LEONE, por IPESA S.A. lo hace el Sr. Juan Carlos IGLESIAS PEREZ, con el Dr. Pablo Javier GONDAR en su carácter de apoderado; por BAYER ARGENTINA S.A., el Dr. Enrique GERBER; por QUIMIGAS S.A. lo hace el Sr. Héctor Guillermo PEREZ y el Dr. Juan Manuel D'ALOE, en representación de LANXESS S.A., el Sr. Ludovico MARTIN y el Dr. Ricardo FOGLIA, en representación de VORIDIAN ARGENTINA S.A., los Sres. Gustavo LUCERO el Dr. Pablo FAGOAGA, en representación de MONSANTO ARGENTINA S.A., el Sr. Eduardo PRIETO y, por una parte, y por la otra, en representación del SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE ZARATE, los Sres. Nelson PALACIOS, Norberto LUVO, Ismael ALBERRO, Alejandro BUSTAMANTE, Néstor CARRIZO, Oscar CASCO, los Dres. Mario Edgardo MITRE, Enrique STREGA y la Dra. Susana HADAD.

Expediente N° 1096794/04 y agr. 1121187/05

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, los miembros paritarios en el marco de la Comisión Negociadora constituida para la actualización de las escalas salariales correspondientes al Convenio Colectivo de Trabajo, Marco Regional, N° 351/02, acompañan el presente acuerdo.

ACUERDO PARITARIO CONVENIO QUIMICOS ZARATE-CAMPANA

1- Que a partir del 1° de Julio de 2005 se acuerdan los salarios básicos del Convenio Colectivo Regional 351/02 que se detallan a continuación:

CATEGORIA	BASICO MENSUAL $	VALOR HORA $
B	1.100	5,50
A	1.191	5,95
A1	1.290	6,45
A2	1.397	6,98
A3	1.515	7,57

2.- A los efectos de conformar los salarios básicos de convenio indicados precedentemente las empresas podrán imputar y/o absorber, hasta su concurrencia todos los rubros remuneratorios y/o no remuneratorios otorgados con anterioridad a la firma del presente dispuestos por normas legales (Dtos. 1347/03 y 2005/04) y los conceptos otorgados como "a cuenta de futuros aumentos".

3.- Teniendo en cuenta que el presente acuerdo posee carácter de Convenio Marco Regional para toda la actividad química y petroquímica de la Zona de Zárate y Campana, las empresas que integraron unidades de negociación de ámbito menor con la representación sindical y que hubieran celebrado convenios colectivos de empresa suscriptos en ocasión del C.C.T.M.R. N° 351/02, deberán dar cumplimiento al presente como integrativo de aquellos convenios de ámbito menor, articulándose como Anexo 2005. Para su validez la absorción aludida en relación a los nuevos básicos de la escala salarial en cada una de estas empresas será exigible aquellas acordadas con la representación del sector sindical suscriptor del presente acuerdo y que se adjuntan al presente.

4.- Las partes acuerdan que las empresas otorgarán además un pago único extraordinario excepcional por única vez en concepto diferencial del costo de vida y necesidades transitorias y extraordinarias de canasta alimentaria de $ 300.

Dicha suma, que tendrá carácter NO REMUNERATORIO, deberá cancelarse en 4 cuotas mensuales. La primera de $ 1.650 se abonará antes del 14 de octubre de 2005. Las tres restantes, de $ 550 cada una, junto con el pago de las remuneraciones que se devenguen en los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2005. Estas sumas no sufrirán absorción legal y/o convencional.

5.- A partir del 1° de enero de 2006 las empresas abonarán un incremento salarial de $ 550 remunerativos mensuales, con más los aportes de ley que no se integrarán al salario básico. Este incremento salarial no será absorbible por incrementos o aumentos dispuestos por normas legales o convencionales anteriores o posteriores a la firma del presente.

6.- Las partes acuerdan que mantendrán la paz social hasta el 31 de Diciembre de 2005.

7.- Cláusula transitoria: atento que el presente acuerdo se celebra con fecha 7 de octubre de 2005 las empresas deberán abonar por los meses de julio, agosto septiembre las diferencias existentes entre el básico establecido en el artículo 1° del presente con el abonado en los meses indicados. El pago por este concepto deberá abonarse antes del 30/11/05.

8.- Las empresas CARBOCLOR SOCIEDAD ANONIMA; BAYER SOCIEDAD ANONIMA y LANXESS SOCIEDAD ANONIMA en este acto hacen entrega de lo acuerdos arribados, solicitando la homologación conjuntamente con el acuerdo marco.

9.- En este acto las partes comparecientes ratifican y solicitan la homologación del presente acuerdo con los anexos agregados a estas actuaciones.

Cedida la palabra a la representación de LATINOQUIMICA AMTEX S.A., MANIFIESTA: Que no presta conformidad con este aumento salarial por imposibilidad de pago, informando que el día 6 de octubre de 2005 ha iniciado un Procedimiento Preventivo de Crisis bajo el Expediente N° 1.136.837/05.

Cedida la palabra a la entidad SINDICAL, MANIFIESTA: Que rechaza lo manifestado por la empresa LATINOQUIMICA AMTEX S.A., atento a la improcedencia de lo manifestado. Se ratifica en este acto por parte de la representación sindical lo acordado por la Comisión Negociadora dispuesta por Resolución N° 88/05 de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, debiendo estar la Autoridad de Aplicación a lo acordado conforme términos Ley 23.546 (modificado por Ley 25.877, Ley 14.250 t.o.)

Sin más, siendo las 17,45 horas, leída y ratificada la presente, las partes firman al pie en señal de conformidad ante mí que certifico.

SECTOR SINDICAL SECTOR EMPRESA

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 477/2005

CCT N° 741/05 "E"

Bs. As., 18/11/2005

VISTO el Expediente N° 1.094.810/04 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 152/224 del Expediente N° 1.094.810/04 obra el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA) y la empresa TOYOTA TSUSHO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la vigencia del convenio está establecida desde el 1 de julio 2004 hasta 30 de junio de 2008 en sus condiciones generales y desde el mes de Julio de 2004 al mes de Diciembre de 2005 en sus condiciones económicas.

Que conforme al ámbito personal y territorial de aplicación comprende al personal de la empresa que se desempeñe con base en la planta industrial de Zárate, Provincia de Buenos Aires o en cualquier otro establecimiento que la empresa instale dentro del territorio de la República Argentina dedicado al procesamiento de tubos/caños para la industria automotriz terminal y mercado de reposición, y/o a tareas de packing dentro de la actividad/mercado arriba detallado y/o para exportación, con exclusión expresa del personal consignado en el artículo 8 del presente convenio.

Que dicho ámbito territorial y personal de aplicación del mentado convenio está circunscripto a la coincidencia entre la representatividad del empleador pactante y la de la entidad sindical, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditaron la representación invocada, con la documentación presentada en autos y lo ratificaron en todos sus términos y contenido.

Que conforme al Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le corresponde al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.M.A.T.A.) y la empresa TOYOTA TSUSHO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 152/224 del Expediente N° 1.094.810/04.

ARTICULO 2° — Fíjase, conforme lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, el importe promedio de las remuneraciones en la suma de OCHOCIENTOS QUINCE PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS ($ 815,91) y el tope indemnizatorio correspondiente al convenio que se homologa en la suma de DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS ($ 2.447,72), con fecha de vigencia a partir del 1 de Julio de 2004.

ARTICULO 3° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, obrante a fojas 152/224 del Expediente N° 1.094.810/04.

ARTICULO 4° — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5° — Gírese al Departamento de Relaciones Laborales N° 2 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

TOYOTA TSUSHO ARGENTINA S.A. – S.M.A.T.A.

LAS FIRMAS QUE FIGURAN EN EL PRESENTE CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO CORRESPONDEN A:

POR EL SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.M.A.T.A.): José Rodríguez, Carlos Theiller, Ricardo Vignanelli. POR TOYOTA TSUSHO ARGENTINA S.A.: Hiroshi Kitahara, Leandro Moneta, Daniel Terradas.

TOYOTA TSUSHO ARGENTINA S.A. – S.M.A.T.A.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO N°

ENTRE:

EL SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE
AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA
S.M.A.T.A., y

TOYOTA TSUSHO ARGENTINA S.A.

2004

ACTA DE CONSTITUCION

PARTES INTERVINIENTES: Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina (S.M.A.T.A.), sito en Av. Belgrano 665, Capital Federal, y Toyota Tsusho Argentina S.A., sita en Ruta Panamericana Km. 29.4, El Talar, Pcia. de Bs. As.

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACION: Buenos Aires, Junio de 2004.

ACTIVIDAD A QUE SE REFIERE: Procesamiento de tubos / caños para la industria automotriz terminal y mercado de reposición; y tareas de packing dentro del mercado / área detallada y/o para exportación.

ZONA DE APLICACION: Todas las empresas dependientes de Toyota Tsusho Argentina S.A. referidas a la actividad comprendida en el presente convenio y ubicadas en el Territorio de la República Argentina, y en un todo de acuerdo al artículo 3° de este Convenio Colectivo de Trabajo.

PERIODO DE VIGENCIA: 01/07/2004 — 30/06/2008.

CANTIDAD Y CATEGORIA DE BENEFICIARIOS: 50, comprende personal detallado en el artículo 9° del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

S.M.A.T.A. - T. TSUSHO ARGENTINA S.A.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO.
INDICE.

S.M.A.T.A. T. TSUSHO ARGENTINA S.A.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO S.M.A.T.A. - T. TSUSHO ARGENTINA

CAPITULO 1- Condiciones Generales

Artículo 1

Partes Intervinientes.

Son partes contratantes el Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina (en adelante Smata, S.M.A.T.A. o el Sindicato) y Toyota Tsusho Argentina S.A. (en adelante T. Tsusho, T. TSUSHO ARGENTINA o la empresa).

Artículo 2

Reconocimiento representativo mutuo.

Las partes de acuerdo con las respectivas personerías de que se hallan investidas se reconocen recíprocamente como únicas entidades representativas de los trabajadores y de la empresa, pertenecientes a las actividades que se detallan en esta convención colectiva de trabajo, y según lo establecido en la legislación vigente.

Artículo 3

Ambito Territorial

El presente convenio será aplicable al personal (no excluido) de T. Tsusho que se desempeñe con base en la planta. industrial de Zárate, Provincia de Buenos Aires y en cualquier otro establecimiento que la empresa instale en cualquier lugar del territorio de la República Argentina dedicado al procesamiento de tubos / caños para la industria automotriz terminal y mercado de reposición; y/o tareas de packing dentro de la actividad / mercado arriba detallada/o y/o para exportación.

Para el supuesto de una eventual nueva actividad relacionada con la actividad automotriz, las partes se reunirán para analizar las pautas que se aplicarán.

Artículo 4

Filosofía de Trabajo.

4.1 Declaración inicial

4.1.1. En función a la nueva actividad que emprende T. Tsusho, la que se caracteriza por un concepto moderno de productividad, alta tecnología y calidad final de sus productos / servicios, ambas partes manifiestan su total coincidencia, interés mutuo y buena voluntad en mantener un camino conjunto de negociación y relación estable y armónica entre ellas y fundada en la convicción de que la implementación de nuevas técnicas de producción y trabajo en el marco del respeto a los trabajadores, confluirá en mejores niveles de productividad y el máximo desarrollo personal y profesional del personal.

Para ello, ambas representaciones comprometen sus esfuerzos conjuntos, teniendo siempre como principio el diálogo constructivo y permanente que permita evitar la posibilidad de conflicto.

4.1.2. Ambas partes coinciden en que, dadas las características de los productos / servicios y la tecnología de la que dispone T. Tsusho, es indispensable una estructura de producción y trabajo que privilegie la adaptabilidad laboral y la polivalencia en las funciones, como marco para lograr el mejor producto / servicio al más bajo costo para el mayor número de clientes.

4.1.3. El objetivo de las partes no es sólo el éxito en el corto plazo sino la prosperidad en el largo plazo, en el entendimiento y reconocimiento conjunto de la importancia de la satisfacción del cliente.

4.1.4. Las partes convienen en la adopción de sistemas de calidad, tales como el KAIZEN.

4.1.4.1. KAIZEN significa la mejora continua o búsqueda continua de una mejor forma de hacer las cosas, para mejorar la eficiencia, la calidad y las condiciones de trabajo. Es un proceso de encontrar y eliminar desperdicio/s y/o pérdida/s en la maquinaria, en los materiales, en el trabajo o en métodos de producción o procedimientos de trabajo, por medio del cual los empleados pueden revisar los citados métodos y/o estándares de trabajo para obtener mejoras en su eficiencia, calidad y condiciones de labor, determinándose así, una vez aprobado, el mejoramiento del estándar de trabajo.

4.2 Compromisos y responsabilidades

El objetivo primario de T. Tsusho es crecer y prosperar, propugnando relaciones laborales estables y duraderas. Las partes reconocen la necesidad de crecer y prosperar a través del incremento de la productividad como factor que contribuya al desarrollo de T. Tsusho y de todos sus empleados. Es importante entender que el bienestar de los trabajadores se alcanzará sólo en la medida que T. Tsusho crezca y sea exitosa en los negocios, en un marco de relaciones armoniosas.

El objetivo primario del S.M.A.T.A. es mejorar el nivel de vida laboral de sus representados, asegurándoles un trato digno y equitativo, procurando que los empleados obtengan un salario justo y estable, y oportunidades de progreso profesional. El S.M.A.T.A. coincide plenamente en que estos beneficios originados por trabajar en T. Tsusho se deben fundar, principalmente, en el esfuerzo por alcanzar un incremento constante de la productividad y en una optimización permanente en la utilización de los recursos disponibles, por lo tanto el S.M.A.T.A. acuerda alentar y apoyar a T. Tsusho en el cumplimiento de estos objetivos.

Con el propósito de alcanzar las metas descriptas, ambas partes reconocen la necesidad de:

- mantener una operación del negocio rentable
- asegurar a cada empleado la oportunidad de desarrollar sus habilidades
- favorecer la polifuncionalidad y el trabajo en equipo, dentro de un ambiente de trabajo que cumpla con las normas de seguridad e higiene
- comprometer la búsqueda constante de mejoras en calidad, eficiencia y ambiente de trabajo
- adherir a las normas de comportamiento establecidas, promoviendo un trato justo e igualitario a todos los empleados
- promover el diálogo y la negociación como bases para la resolución de cualquier conflicto, resaltando la necesidad de alcanzar acuerdos por consenso y no por confrontación; a tal efecto se comprometen a intentar la búsqueda de soluciones por métodos alternativos que permitan evitar situaciones conflictivas entre las partes.

T. TSUSHO y el S.M.A.T.A. comprenden la importancia de resolver los distintos puntos de vista sobre aspectos relacionados al personal, a través de la consulta permanente y el consenso. Ambas partes se comprometen a realizar los mayores esfuerzos tendientes a que no se interrumpa la continuidad en el trabajo y la marcha del negocio.

4.2.1 Responsabilidades de T. TSUSHO.

Con el objetivo de cumplir en un todo los fines propuestos en el presente convenio, T. Tsusho se compromete a:

- Impulsar el desarrollo personal y profesional de sus trabajadores, por medio de la capacitación y entrenamiento que permita lograr el desarrollo mencionado
- mantener una cordial relación y comunicación permanente con sus empleados, así como con el S.M.A.T.A., procurando resolver las situaciones por medio del diálogo continuo
- cumplir con la legislación vigente en todos sus aspectos, capacitando asimismo al personal para el cumplimiento de todas las normas, incluyendo las de seguridad e higiene, logrando de ese modo la prevención de accidentes y enfermedades
- orientar sus esfuerzos en mejorar la calidad de vida de sus empleados y grupo familiar
- alentar y propender al trabajo en equipo
- Proveer un ámbito de trabajo cuyo nivel de organización, seguridad e higiene respete la dignidad del empleado

4.2.2 Responsabilidades de S.M.A.T.A.

El S.M.A.T.A. tiene el derecho y la responsabilidad de representar a los trabajadores incluidos en el presente convenio, en relación con las leyes laborales vigentes, los términos de contratación y los procedimientos establecidos en el marco del CCT, ejerciendo la defensa de sus derechos e intereses y propendiendo a la elevación personal, social y profesional de los mismos.

El S.M.A.T.A., apoyará a T. TSUSHO, en pos de alcanzar los objetivos comunes de éxito comercial y bienestar de su personal; en particular apoyando las iniciativas que promuevan la mejora constante de la calidad y la productividad, en tanto ello redundará en la mejora de las condiciones laborales del personal representado.

El S.M.A.T.A. acuerda cooperar con T. TSUSHO en la implementación de iniciativas de capacitación y entrenamiento para los empleados de la empresa comprendidos en el presente convenio.

Como parte del derecho de sus representados, y propendiendo a un mayor nivel de salud del personal, el S.M.A.T.A. se compromete a brindar en la zona del domicilio del personal comprendido en el presente Convenio una cobertura de salud de acuerdo a lo establecido por la normativa legal vigente, para todo el personal que se encontrara afiliado a su obra social y su grupo familiar.

4.2.3 Responsabilidades del personal comprendido en el presente convenio

En orden a lo anteriormente expuesto S.M.A.T.A. y T. TSUSHO manifiestan que para el logro de los objetivos enunciados es indispensable el esfuerzo responsable de los trabajadores.

Serán responsabilidades principales de los trabajadores comprendidos en este Convenio Colectivo de Trabajo:

- realizar el máximo esfuerzo para lograr el mejor desempeño en la tarea asignada
- contribuir ampliamente en la obtención de los objetivos del grupo, colaborando con los demás miembros
- desempeñarse laboralmente cumpliendo todas las normas de higiene y seguridad, minimizando el riesgo de infortunios laborales
- trabajar respetando las políticas y normativas de T. TSUSHO, además de las contenidas en este Convenio Colectivo de Trabajo y las leyes vigentes
- cumplir las normas de conducta y presentismo
- respetar los derechos individuales de otros empleados
- realizar todos los esfuerzos necesarios para que la empresa alcance los planes de producción programados
- acompañar enteramente el espíritu de este convenio, buscando constantemente distintas maneras de hacer a T. TSUSHO más eficiente y más exitosa
- asistir a todas las actividades de capacitación, programadas por T. TSUSHO
- entregar su trabajo correctamente realizado; el tratar de hacer pasar un trabajo que le conste sea inútil, impropio o defectuoso, o que ocasione la inutilización del mismo, podrá ser considerado falta del trabajador
- comunicar inmediatamente al superior toda circunstancia anormal o peligrosa que observase, avisar de toda herramienta y/o material abandonado y/o fuera del lugar habitual
- realizar actividades de Kaizen
- practicar el sistema de orden y limpieza.

4.3 Características básicas convenidas de la filosofa de trabajo en T. TSUSHO.

El presente convenio responde a la necesidad de regular las relaciones de trabajo que se desarrollarán en el ámbito de la actividad de T. TSUSHO y en función de las particulares características de la empresa. Las partes reconocen que toda la actividad que despliegue la empresa se regirá por la misma filosofía y principios que destacan a T. Tsusho en el mundo entero y que están destinados esencialmente a lograr la excelencia en la calidad de sus productos / servicios, la optimización de sus recursos humanos y materiales, la prosperidad y crecimiento personal y económico de sus dependientes, generando relaciones estables y armónicas entre éstos, los niveles gerenciales y S.M.A.T.A., todo ello basado en la confianza mutua, la buena fe y principios esenciales como:

- Utilización adecuada y responsable de los recursos humanos, en cuanto a su cantidad y calidad, de manera de lograr la máxima productividad con la máxima administración de sus recursos humanos
- Trabajo en célula o en equipo, sistema que permite la asignación de responsabilidades a cada uno de los integrantes, donde los miembros de cada célula cooperan para lograr los objetivos del equipo, relacionados con la producción, calidad, reducción continua de costos, seguridad y eficiencia
- Polivalencia funcional, por medio de la cual se podrá asignar al trabajador o a la célula a otras funciones y tareas, que permitirán el logro de una mejor y mayor productividad
- Adopción del sistema KAIZEN de mejora continua

4.4 Trabajo en células o equipos

El trabajo en equipo es esencial para T. Tsusho y comprende:

- Trabajar juntos para alcanzar objetivos compartidos
- Compromiso con el trabajo
- Ser creativo, utilizando todos los recursos disponibles
- Compartir abiertamente puntos de vista y opiniones
- Capacitarse constantemente sobre el trabajo propio y el de los demás integrantes del equipo
- Apoyar a la empresa y los demás integrantes del equipo

Artículo 5

Exclusión de disposiciones de otros convenios.

Quedan expresamente excluidas de esta convención toda disposición o beneficio emergente de cualquier otro convenio, que no se encuentre expresamente incluida en el presente, e inclusive aquellas que tenga celebrado o que celebre en el futuro SMATA para otro tipo de actividades o con otras empresas y/o cámaras empresarias, salvo: i) acuerdo fehaciente entre las partes signatarias del presente Convenio Colectivo de Trabajo, o ii) que resulten de aplicación o incluidas por disposición/es normativa/s vigente/s.

Artículo 6

Remisión a las leyes generales.

Las condiciones de trabajo y las relaciones entre la empresa y su personal o con sus representantes que no se encuentren contempladas en el presente convenio serán regidas por las leyes, decretos y otras disposiciones vigentes sobre la materia en forma supletoria.

Artículo 7

Vigencia

El presente convenio colectivo de trabajo regirá desde el 01/07/2004 hasta el 30/06/2008 en sus condiciones generales.

La vigencia de las condiciones económicas será la establecida en el artículo correspondiente.

Ambas partes se comprometen a reunirse con noventa (90) días de antelación al vencimiento de los plazos referidos, con el fin de analizar y acordar los cambios que las mismas pudieren proponer.

Hasta tanto no se alcance dicho objetivo, seguirá rigiendo íntegramente la presente convención y los acuerdos que hubieren celebrado S.M.A.T.A. y T. Tsusho durante su vigencia.

Artículo 8

Personal de Empresas de servicios externos

Estarán excluidos de la presente convención los empleados de empresas de servicios especializadas que no corresponden a las actividades normales y específicas de T. Tsusho, como: construcción, reparación, modificación y mantenimiento de obras civiles, sistemas de vigilancia y seguridad, servicio de limpieza y mantenimiento en general, preparación, distribución y, servicio de comida, servicios médicos y enfermerías, servicios de informática.

Asimismo se encuentran excluidos los empleados no incluidos en el estatuto de S.M.A.T.A.

Artículo 9

Personal Comprendido

Operarios / Empleados polifuncionales en sus distintos niveles que realizaran tareas de producción, inspección, ensamblaje, empaque, montaje y armado, operación de maquinas, manejo de materiales, acondicionamiento de herramientas o elementos de trabajo, máquinas y otros elementos relativos a la actividad de la empresa, así como aquellas actividades relacionadas directamente con las antes mencionadas y con el proceso de producción / trabajo.

Artículo 10

Solidez en el empleo.

T. TSUSHO y SMATA, en el marco de la legislación vigente y del presente Convenio Colectivo de Trabajo, propugnan relaciones laborales estables y duraderas. Para lograr este objetivo cada empleado deberá demostrar un gran sentido de responsabilidad y adaptabilidad a las distintas circunstancias y cumplir de buena fe las obligaciones a su cargo. Las partes intentarán buscar por todos los medios la continuidad laboral en el largo plazo, para lo cual reconocen como de especial importancia, alentar un continuo entendimiento, comprometiéndose a tal efecto en la búsqueda conjunta de sistemas alternativos para la resolución de las eventuales divergencias y el apoyo a las iniciativas que promuevan la mejora de la eficiencia, la calidad y la productividad, así como el nivel de vida de los empleados, como un paso significativo para alcanzar esta meta.

Artículo 11

Desarrollo personal.

El éxito de T. Tsusho depende del óptimo aprovechamiento del talento de sus empleados, y del desarrollo de su potencial. A estos fines, y basado en los requerimientos del negocio, T. Tsusho, en la medida de sus posibilidades, alentará a sus empleados a desarrollar todas sus habilidades y talentos, proveyéndolos del entrenamiento necesario y planes de desarrollo.

Artículo 12

Modalidades de contratación

La empresa ajustará su proceder en materia de contratación laboral a lo normado en la legislación vigente en la materia.

En caso de generarse nuevas modalidades de contratación que no resulten automáticamente habilitadas, las partes acuerdan reunirse a fin de analizar la posibilidad de su incorporación y/o habilitación en el marco del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

En todos los casos, a los trabajadores que realicen actividades dentro de la empresa en tareas encuadradas en el presente C.C.T., les será aplicable esta Convención Colectiva de Trabajo íntegramente.

Artículo 13

Comisión de seguimiento del Convenio, interpretación y autorregulación.

Ratificando la vital importancia de la satisfacción total de los clientes internos y externos de T. Tsusho, que permitirá asegurar el progreso de la empresa y el mantenimiento de las fuentes de trabajo y el mejoramiento de la calidad de vida laboral; las partes constituyen una comisión de seguimiento del convenio, interpretación y autorregulación, de acuerdo a las siguientes normas:

13.1 Composición: Esta comisión estará compuesta de 2 representantes de la Empresa y 2 miembros representantes del Sindicato, integrantes de su Consejo Directivo Nacional. Cada una de las partes podrá designar un asesor de acuerdo al tema a tratar.

Los representantes deberán ser designados por cada parte y comunicado a la otra, antes de la primera reunión.

13.2 Funciones, facultades y objetivos:

a) Aclarar el contenido del convenio colectivo, ante un eventual diferendo interpretativo, adquiriendo rango convencional el pronunciamiento que de la misma emane.

b) Incentivar el trabajo en conjunto, orientando el mismo a niveles progresivos de calidad, productividad, atención a los clientes y calidad de vida en el trabajo.

c) Apoyar la introducción de métodos innovadores, orientados a alcanzar los objetivos conjuntos de la empresa y sus empleados, fomentando la adaptabilidad a nuevas condiciones de trabajo.

d) Considerar con carácter excepcional los diferendos que puedan suscitarse entre las partes, con motivo de la convención colectiva o por cualquier otra causa inherente a las relaciones laborales colectivas, procurando componerlos adecuadamente, en un marco de colaboración, buena fe y ayuda mutua.

e) Velar por el cumplimiento de las normas de higiene, seguridad industrial, ecología, orden y aseo internos.

f) Alentar la optimización de la gestión de los factores involucrados en la producción / el trabajo, en orden al logro de una mejora constante en los niveles de productividad y calidad.

g) Promocionar la introducción, implementación y desarrollo de planes de capacitación.

h) Analizar los parámetros y métodos de evaluación del personal.

i) Revisión de causas económicas de carácter general y/o sectorial que puedan afectar el nivel de empleo y las relaciones laborales.

j) Evolución del producto en el mercado.

k) Satisfacción al cliente.

13.3 Información: En el marco del presente Convenio Colectivo de Trabajo, las partes podrán requerirse información recíproca, vinculada a la satisfacción de los objetivos pactados en esta Convención.

13.4 Registro: El desarrollo de las reuniones quedará asentado en actas, entregándose a cada miembro una copia de la misma conforme a las pautas reglamentarias que la propia comisión se dé para su funcionamiento.

13.5 Confidencialidad: Queda establecido que la información que se comparta en el seno de esta comisión no podrá ser divulgada, salvo que exista expresa autorización en tal sentido y la misma conste en el registro del punto que antecede.

Artículo 14

Paz social

Las partes, con el objetivo de mantener armoniosas relaciones que garanticen la paz social, se comprometen a agotar sus esfuerzos para lograr la resolución de eventuales conflictos que surjan y que afecten el normal desarrollo de las actividades, utilizando para ello efectivamente todos los recursos de diálogo, negociación y autorregulación.

Artículo 15

Trabajo eficiente y producción para el exterior

T. TSUSHO y SMATA reconocen tanto en el mercado interno como en los mercados externos y en la exportación al MERCOSUR y/u otros mercados, a sus fuentes de trabajo, factores que aseguran la continuidad y éxito de la empresa. Dadas las especiales características que implican el abastecimiento de mercados actuales (internos y/o externos), es que T. Tsusho en conjunto con el Sindicato solicitarán a todo el personal comprendido en el presente convenio, el mayor empeño para asegurar las entregas pactadas en tiempo y forma.

Del mismo modo, SMATA se compromete a prestar toda su colaboración en miras de facilitar el objetivo antes dispuesto, en caso de que se susciten conflictos con terceros, que hagan peligrar el normal abastecimiento de productos / prestación de servicios, intercediendo ante ellos a través de la utilización de sus recursos y buenos oficios de modo de lograr el cese de tales situaciones conflictivas y la normalización de la situación que de lo contrario podrían afectar al trabajo en T. Tsusho.

Artículo 16

Actividades de Calidad

Todos los operarios comprendidos en el presente convenio realizarán, dentro del horario de trabajo, actividades para mejorar y perfeccionar los niveles y estándares de calidad, tales como por ejemplo actividades de Kaizen; siempre en búsqueda de una mayor eficiencia y productividad, de acuerdo a lo expresado en el presente Capítulo. En caso de ser programadas las reuniones de Calidad fuera del horario habitual de trabajo, la empresa abonará las horas extras correspondientes, pudiendo utilizar a tal efecto el crédito a favor de T. Tsusho que pudiera surgir de la aplicación del art. 31 de este CCT.

Artículo 17

Capacitación y formación profesional

SMATA y T. TSUSHO reconocen como prioridad fundamental y esencial para asegurar excelentes niveles de productividad y calidad, la capacitación y formación técnica y profesional de los trabajadores, para lo cual se comprometen a apoyar todas las actividades y programas de capacitación que sea necesario y/o conveniente implementar.

La capacitación se logra fundamentalmente a través del “entrenamiento en el trabajo” que significa la constante y permanente capacitación a medida que la tarea se está desarrollando.

En caso de ser programadas actividades de calidad, reuniones de capacitación y/o formación fuera del horario habitual de trabajo, la Empresa abonará las horas extras correspondientes, pudiendo utilizar a tal efecto el crédito a favor de la Empresa que pudiera surgir de la aplicación del artículo 31 del presente CCT.

CAPITULO 2 - Funciones y clasificaciones

Artículo 18

Funciones

Las tareas a cargo del personal de T. Tsusho estarán clasificadas y divididas únicamente por las funciones acordadas en el presente convenio. T. Tsusho en el ejercicio de su poder de dirección y organización podrá distribuir las tareas de modo tal que puedan resultar funciones que abarquen a más de una de las mencionadas, toda vez que el establecimiento puede estar organizado en diferentes modalidades en orden a los recursos tecnológicos y/o de trabajo que tenga implementado o se implementen en el futuro, y de acuerdo a las necesidades operativas de la empresa.

Los empleados, conforme su nivel de capacitación, podrán desempeñarse indistintamente en cualquiera de las siguientes actividades, como ser: tareas de producción, inspección, empaque, mantenimien-

to, montaje y armado, operación de máquinas, manejo de materiales, acondicionamiento de herramientas o elementos de trabajo, máquinas y otros elementos relativos a la actividad de la empresa, así como aquellas relacionadas directamente con las antes mencionadas y con los procesos de trabajo de T. Tsusho.

El criterio de polivalencia regulado en este Convenio Colectivo de Trabajo, determina que los empleados encuadrados en el mismo, según necesidades de la Empresa y conforme el nivel de sus conocimientos, habilidades, capacidades y experiencia, queden encuadrados en los siguientes niveles:

1) Operario polifuncional inicial,
2) Operario polifuncional,
3) Operario polifuncional avanzado,
4) Operario polifuncional líder.

1) El operario polifuncional inicial es aquel que se encuentra en proceso intensivo de integración y capacitación profesional. Tal el caso de los operarios desde su ingreso hasta 6 meses después, salvo que, con anterioridad y por su muy rápido nivel de integración y capacitación acredite solvencia profesional suficiente en sus tareas como para ser operario polifuncional; categoría que cumplido el período mencionado de 6 meses, adquirirán todos los operarios polifuncionales iniciales. Ello así sin perjuicio del período de prueba (artículo 92 bis L.C.T.) que se regirá por los términos de la legislación vigente.

2) El operario polifuncional es aquél con desempeño integral y eficiente en las diversas tareas.

3) El operario polifuncional Avanzado es aquél empleado con dominio total en el desempeño y asistencia en cualquiera de la tareas y con conocimiento y capacitación suficiente para realizar la inspección de producto / tarea. Adicionalmente también deberá desempeñar las tareas del nivel que le precede.

4) El operario polifuncional Líder es aquél operario que además del conocimiento en el desempeño y asistencia de las tareas de los niveles precedentes, también deberá ser apto para capacitar a los empleados de las categorías precedentes en todas y cada una de las funciones; y asimismo coordinará los equipos de trabajo en donde se desempeñe. Adicionalmente también deberá desempeñar las tareas de los niveles que le preceden.

Artículo 19

Incorporaciones y Vacantes.

A los efectos de la incorporación y selección de personal, las partes acuerdan respetar los principios de capacidad, idoneidad y condiciones específicas de los puestos a cubrir, debiendo los postulantes cumplir y aprobar los tests que a tales efectos la empresa requiera.

En caso de que se produzcan vacantes que a criterio de la empresa deban ser cubiertas, las mismas serán publicadas y la empresa seleccionará entre su personal al mejor postulante que supere el puntaje requerido en las entrevistas, antecedentes y exámenes de capacidad. En aquellos casos en que no existieran personas con la calificación requerida a criterio de la empresa, la selección se extenderá a candidatos externos.

Los candidatos internos de T. Tsusho que se postularan para cubrir vacantes, deberán rendir antes del plazo de 3 meses un conjunto de pruebas de capacitación. Si a criterio de T. Tsusho el empleado estuviere próximo a superar la prueba de capacitación, la empresa podrá extender el plazo antes referido por un máximo de 90 días más.

En caso de no aprobar tales exámenes, el postulante retornará a su función anterior. La diferencia de remuneración por función, si correspondiese, se abonará al final de la prueba antes mencionada y en forma retroactiva, siempre que el postulante haya sido aprobado.

En el caso que un postulante no sea aprobado, sino confirmado de nuevo en su posición, el mismo sólo podrá postularse para una nueva vacante una vez transcurrido un plazo mínimo de doce (12) meses de su no aprobación.

Artículo 20

Reingeniería.

Ambas partes reconocen que la base de toda relación laboral con vocación de estabilidad, se basa en constantes cambios de metodología de trabajo, formas de organización y avances tecnológicos. A tal fin, se irán desarrollando procesos de reingeniería y/o capacitación que mejoren los distintos procesos de producción / trabajo. Como consecuencia de ello, será necesario para la empresa modificar, reestructurar o redimensionar los distintos puestos, funciones o tareas, para adaptarlos al objetivo buscado en el proceso de reingeniería.

Modernización

Las partes coinciden en que la incorporación de nueva tecnología constituye un derecho y una condición para el mantenimiento y el crecimiento de la empresa, y de los niveles de prestaciones a favor de los trabajadores.

Artículo 21

Clasificaciones

Las tareas a cargo del personal de T. Tsusho estarán clasificadas y divididas por funciones (artículo 18 del presente convenio), a cada una de las cuales corresponderá una escala de remuneraciones básicas.

La asignación específica de tareas y actividades a cada operario será establecida por la Empresa en un todo de acuerdo con el artículo 18 de este Convenio Colectivo de Trabajo.

Artículo 22

Polivalencia funcional

A las tareas, actividades y funciones contempladas en el presente convenio se las considera polivalentes, de modo que el empleado —una vez superado el nivel de polifuncional inicial— deberá realizar toda tarea, función y/o actividad que se le asigne, acorde a su capacitación, experiencia y nivel asignado.

Artículo 23

Cobertura de suplencias

La ausencia temporaria de uno o más empleados será cubierta por cualquier operario (salvo polifuncional inicial), dentro del marco multifuncional y polivalente que tendrán los trabajadores de T. Tsusho.

CAPITULO 3 - Beneficios sociales

Artículo 24

Licencia Anual Ordinaria.

La extensión de las vacaciones anuales del personal comprendido en el presente convenio, se regirá por la Ley de Contrato de Trabajo.

La empresa deberá practicar la notificación previa al trabajador con una antelación no menor a treinta (30) días corridos.

Cuando el período vacacional supere los 14 días, la empresa podrá otorgar el goce de las vacaciones en dos períodos, uno de ellos con fecha de inicio el 1° de diciembre y con fecha de finalización el 28 de febrero, y el otro con fecha de inicio el 1° de julio y con fecha de finalización el 31 de agosto, a fin de adecuar la actividad laboral. En estos supuestos, el período de Diciembre a Febrero inclusive deberá ser, como mínimo, de 14 días corridos. Para cada trabajador el período de julio - agosto deberá coincidir con el receso escolar de invierno por lo menos en una oportunidad cada tres años.

Si la empresa decidiere otorgar el goce de las vacaciones en un solo período, el mismo deberá brindarse dentro del período Diciembre a Febrero.

La empresa podrá, a exclusiva solicitud del empleado, otorgar las vacaciones en épocas y por períodos distintos a los contemplados por la Ley de Contrato de Trabajo y el presente C.C.T.

Artículo 25

Licencias especiales con goce de haberes.

Se otorgarán las licencias especiales contempladas en la legislación vigente sobre la materia.

25.1 La empresa otorgará el goce de hasta cinco (5) días de licencia pagos por año calendario, por enfermedad grave y/o internación de familiar directo declarado a cargo del trabajador y que conviva con éste, siempre y cuando no hubiera quien pudiere atender al enfermo en la emergencia. En estos casos, el trabajador deberá facilitar los medios para que la empresa efectúe las verificaciones pertinentes que justifiquen el otorgamiento de la citada licencia.

25.2 La empresa otorgará licencia paga al trabajador que acredite —bajo certificación— que deba concurrir a dar sangre, hasta una (1) vez por año. Si se tratare de grupo sanguíneo negativo o no común, será hasta dos (2) veces por año. Para el goce de esta licencia, la misma deberá ser solicitada con por lo menos 24 hs. de antelación, salvo casos de urgencia debidamente acreditada. La empresa, en todos los casos, tendrá el derecho de constatar la causal invocada.

25.3 La empresa otorgará licencia paga al trabajador que acredite —bajo certificación— que deba concurrir a realizarse examen prenupcial, hasta una (1) vez por año. Para el goce de esta licencia, la misma deberá ser solicitada con por lo menos 48 hs. de antelación.

Artículo 26

Feriados Nacionales y días no laborables.

Los días feriados y no laborables son aquellos que la legislación vigente determina. En un todo de acuerdo con la legislación vigente, los días feriados serán pagos y sin prestación efectiva de tareas, y los días no laborables cuando la empresa decida no realizar actividades en los mismos, serán pagos.

Asimismo la empresa dará asueto pago durante media jornada los días 24 y 31 de diciembre si los mismos resultaren días de efectiva prestación laboral.

Artículo 27

Día del trabajador mecánico.

El día 24 de febrero de cada año, se celebra el Día del Trabajador Mecánico. A todos los fines, el mismo será considerado como feriado nacional.

Artículo 28

28.1 Vestimenta de Trabajo.

T. Tsusho proveerá vestimenta de trabajo al personal de producción incluido en el presente convenio, cuyo uso será obligatorio para el mismo durante su horario de trabajo.

T. Tsusho proveerá dos (2) equipos de vestimenta de trabajo por año aniversario, contra la devolución de los anteriores. Adicionalmente se entregará cada dos años un buzo de abrigo. La vestimenta suministrada será provista al trabajador, siendo éste/a responsable por el uso correcto, limpieza y conservación de ella y obligándose a reponerla en caso de extravío o pérdida. Asimismo, y para los supuestos de deterioro prematuro de la vestimenta de trabajo —pese al debido cuidado de la misma—, que imposibilite su uso, imputable a la prestación laboral del empleado, la empresa repondrá las prendas contra la devolución de la unidad anterior.

28.2 Equipos de Seguridad.

T. Tsusho asimismo proveerá, de acuerdo a las tareas efectivamente desempeñadas, todos los equipos de seguridad necesarios (incluido calzado), los que serán de uso obligatorio y que se ajustarán a lo establecido por la normativa vigente en la materia.

28.3 Ropa para intemperie.

Al personal que realice sus tareas en forma permanente a la intemperie, T. Tsusho le proveerá ropa para exterior adecuada, y en los días de lluvia será provisto de ropa de agua.

Estas prendas deberán permanecer en el establecimiento una vez finalizada la jornada laboral.

28.4 Atento que la vestimenta, ropa y/o elementos de trabajo, de seguridad y para intemperie, serán de propiedad de la empresa, los empleados deberán proceder a su devolución en los supuestos de extinción del vínculo laboral.

Artículo 29

Comedor.

La empresa proveerá sin cargo para el trabajador, servicio de comedor (almuerzo o cena) para el personal que así lo desee. El servicio que T.Tsusho ponga a disposición de los trabajadores se brindará en

un local adecuado a tal efecto y podrá ser utilizado por el personal durante la pausa de 40 minutos destinada a ese fin, establecida en el artículo 32 de este C.C.T.

Artículo 30

Transporte.

La empresa brindará sin cargo un servicio único de transporte a todo el personal comprendido en el presente C.C.T., con el propósito exclusivo de transportar al personal hacia y desde el trabajo. Los recorridos, frecuencias, horarios, cantidad de servicios y demás condiciones inherentes a la organización del servicio serán establecidas por la empresa.

CAPITULO 4 - Jornada de trabajo

Artículo 31

Jornada anual.

31.1 Con el propósito de proteger el nivel de empleo y en concordancia con los objetivos mencionados en este Convenio, las partes acuerdan una jornada de 2.133 horas anuales, siendo que las eventuales reducciones que podrá disponer la empresa, pueden ser compensadas con jornadas mayores, conforme a las facultades que otorga la legislación vigente en la materia, y respetando las normas referidas a duración del trabajo y descansos.

31.2 La empresa asegura el pago mensual pactado en los artículos 38 y 40 de este Convenio.

31.3 El registro de horas en débito o crédito será comunicado a los empleados en forma mensual.

31.4 La empresa de acuerdo a las necesidades de sus clientes, y para atender los objetivos determinados en el Capítulo Primero del presente convenio, comunicará con anticipación no menor a 48 hs. a sus empleados los programas y horarios establecidos, cuando las jornadas fueren diferentes de las habituales.

31.5 El pago de horas extras se efectuará en el mes que ellas se trabajen cuando no haya débito de horas por parte de los empleados.

31.6 Cuando exista débito de horas por parte de los empleados, la Empresa priorizará que las correspondientes “compensaciones” sean efectuadas de lunes a viernes con un tope de dos (2) horas promedio diarias y siete (7) semanales (lunes a viernes); las excedentes se pagarán como horas extras. Cuando, por razones operativas o a causa de la magnitud de horas en débito, la Empresa disponga efectuar compensaciones en días sábados, por cada hora laborada se considerarán compensadas una hora y treinta minutos (1,5 hs.) de débito; y por aquellas trabajadas a partir de las 13.00 hs. del sábado, se otorgará el correspondiente descanso compensatorio legal.

En ningún caso se dispondrán compensaciones de horas en débito los días domingos y feriados.

31.7 El crédito de horas que se pudiere generar a favor de la empresa será compensado por los empleados dentro de un plazo máximo de un año (12 meses), a contar del primer día del mes siguiente en que cada crédito se generó. Vencido dicho plazo sin haber sido compensado por el empleado, el crédito quedará extinguido.

31.8 En el proceso de renovación del presente Convenio Colectivo, las partes se comprometen a analizar la modificación del promedio anual de horas mencionado.

31.9 Las partes también se comprometen a evaluar y analizar el tope acordado de horas a compensar de lunes a viernes, a fin de respetar la integridad psico-física de los empleados.

Artículo 32

Jornada específica de trabajo

La jornada habitual de trabajo será de lunes a viernes.

Finalizada la etapa de puesta en marcha de la actividad productiva, la jornada específica de trabajo se organizará inicialmente según los turnos que se detallan seguidamente, los que podrán ser variados y/o articulados, total y/o parcialmente, por la empresa (previa comunicación con antelación suficiente a los empleados) según requisitos de producción u organización; pudiendo coexistir distintas jornadas específicas en un mismo turno.

Jornada con 1 (un) turno	Jornada con 2 (dos) turnos
De 08:00 a 17.10 hs., o De 06.00 a 15.10 hs.	1° turno: de 06:00 a 15.10 hs. 2° turno: de 15:40 a 00:11 hs. o de 15:40 a 00:50 hs.

En el supuesto que, en el segundo turno, la Empresa optare por trabajar de 15:40 a 00:50 hs., la misma abonará el adicional por horas nocturnas dispuesto por la legislación vigente.

La jornada de trabajo comenzará con cinco (5) minutos destinados a una charla informativa y/o a movimientos de elongación y/o preparación física. Los trabajadores gozarán de una pausa individual de cuarenta minutos (40’), que no formará parte de la jornada efectiva de trabajo. A su vez, los trabajadores asignados a tareas de las líneas de producción, gozarán de dos (2) pausas diarias remuneradas, sin actividad física, de diez minutos (10’) cada una durante la primera y segunda mitad de la jornada. Parte de estas pausas podrán ser destinadas por la empresa al tratamiento de temas específicos.

T. Tsusho podrá introducir un tercer turno de jornada de trabajo, cuando las necesidades y requerimientos de trabajo así lo exijan.

Cuando las necesidades del trabajo o razones económicas o de productividad lo requieran, la Empresa podrá disponer el trabajo por turnos rotativos y/o por equipo. Estos se ajustarán a las disposiciones normativas vigentes, a cuyo efecto se deberá comunicar al personal con la debida antelación los turnos y descansos previstos.

Artículo 33

Parada de línea en posición fija

Con la finalidad de asegurar la calidad de los productos de T. Tsusho, las partes acuerdan que la línea de producción sólo se detendrá una vez que se complete un ciclo completo de trabajo, por lo cual el inicio de los tiempos de las pausas y almuerzo o cena podrán ser corridos hasta en cinco minutos (5’), a fin de lograr el ciclo completo de trabajo.

Artículo 34

Horas extraordinarias.

Las tareas efectuadas en horas extraordinarias serán abonadas con los recargos establecidos en la legislación vigente y de acuerdo a las modalidades acordadas en este Convenio. La base de cálculo será la remuneración mensual efectivamente percibida dividida por ciento noventa y dos (192) horas.

Artículo 35

Cumplimiento de la Jornada de trabajo.

Al personal le será asignado un turno de trabajo en concordancia con la normativa vigente y el presente C.C.T. En los casos que la Empresa disponga transferencia de empleados a turnos distintos de trabajo, se comunicará a los interesados con 48 horas de anticipación, salvo aquellos casos en que el hecho que genere la necesidad del cambio haga imposible dicha anticipación.

Artículo 36

Compensación por día festivo entre semana.

Cuando un día feriado coincida con día martes o jueves, la Empresa podrá disponer, con dos (2) semanas de antelación, la compensación del día lunes o viernes directamente anterior o posterior al feriado, trabajando en el segundo sábado anterior al día martes o en el primer sábado anterior al día jueves, respectivamente. El día sábado en que se efectúe la compensación será considerado día hábil a estos efectos, respecto a quienes deban trabajar por la compensación.

Capítulo 5. Remuneraciones y Beneficios adicionales.

Artículo 37

37.1 Concepto de remuneración.

A todos los efectos que correspondiere, el concepto de las remuneraciones fijadas es el determinado por la legislación vigente. Asimismo se establece que T. Tsusho abonará a sus empleados exclusivamente los conceptos que se detallarán a continuación, o los que dispongan normas legales vigentes o futuros acuerdos entre SMATA y la Empresa.

37.2 Las remuneraciones y los complementos descriptos a continuación deberán abonarse conjuntamente.

Artículo 38

Escala de salarios. (Básico mensual)

Función	Año 2004/05
Empl. Polif. Inicial	$ 651,63
Empl. Polifuncional	$ 749,00
Empl. Polif. Avanzado	$ 818,00
Empl. Polif. Líder	$ 1049,00

Vigencia de Escala de Salarios: Julio/04 - Diciembre/05, incluidos. Durante el mes de septiembre de 2005 las partes se reunirán para analizar la escala de salarios.

En los términos del artículo 4° del Decreto 1347/03, las partes aclaran y acuerdan que todos los salarios detallados (básicos mensuales) incluyen el importe de $ 50.- que estableció el referido decreto como asignación no remunerativa mensual; sólo que las partes, en ejercicio de la autonomía de la voluntad colectiva, han decidido incluir el importe de $ 50.- del referido Decreto, en los básicos mensuales arriba detallados con carácter remunerativo, asumiendo para ello la empresa el mayor costo por la incidencia del carácter acordado. Por ello si el Gobierno decidiere transformar la asignación no remunerativa del Decreto 1347/03 en remunerativa, ningún cambio traería ello aparejado en la escala de salarios aquí establecida. Y acuerdan asimismo las partes que si el Gobierno decidiere otorgar algún incremento, remunerativo y/o no remunerativo, que pudiere ser compensado y/o deducido de manera alguna de la asignación no remunerativa fijada por el Decreto 1347/03, la empresa podrá compensar y/o deducir ese eventual incremento de los básicos mensuales acordados en la escala de salarios detallada.

También aclaran las partes que todos los salarios detallados (básicos mensuales) incluyen lo dispuesto por el Decreto 392/03

Artículo 39

Remuneración variable. (Premio/s)

El presente sistema tiene por finalidad reconocer los mayores esfuerzos de cada empleado, así como también el logro de los objetivos establecidos por la empresa.

39.1 Nivel de Calidad y desempeño.

Los objetivos serán establecidos por la empresa y deben involucrar a todos los trabajadores incluidos en el artículo 9 del presente convenio colectivo de trabajo.

Para el cálculo del presente reconocimiento la Empresa utilizará el índice que a continuación se detalla: VER ANEXO.

39.2 Tabla de reconocimiento

Los porcentajes se encuentran expresados sobre el salario básico mensual detallado en el artículo 38 del presente Convenio Colectivo de Trabajo:

RECONOCIMIENTO	PORCENTAJE
Nivel de Calidad.	4%.
Nivel de Desempeño.	4%.

Este reconocimiento se medirá y se retribuirá en forma mensual.

39.3 Las partes desde ya dejan aclarado que en el presente sistema de reconocimiento, no podrán invocarse derechos adquiridos sobre estas eventuales remuneraciones, como consecuencia de una mayor o menor permanencia del pago del mismo. Es decir que, de no lograrse los requisitos para la

obtención del reconocimiento, la Empresa cumplirá debidamente con su obligación salarial, abonando únicamente los importes previstos en los artículos 38 y 40 de este Convenio Colectivo de Trabajo.

Acuerdan también las partes que durante el período inicial de transición entre instalación y producción (desde Julio/04 hasta Junio/05 inclusive), la empresa abonará el reconocimiento de calidad y desempeño íntegramente.

Artículo 40

Vales destinados a la Canasta Familiar.

T. Tsusho, en forma adicional, entregará mensualmente a cada uno de sus empleados comprendidos dentro de este Convenio, vales destinados a la canasta familiar, en un todo de acuerdo con la legislación vigente en la materia y de acuerdo al siguiente detalle:

Función	Año 2004/05
Empl. Polif. Inicial	$ 0,00
Empl. Polifuncional	$ 146,00
Empl. Polif. Avanzado	$ 165,00
Empl. Polif. Líder	$ 206,00

Artículo 41

Asignación remuneratoria vacacional.

La Empresa abonará, conjuntamente con la remuneración de vacaciones, al personal que se hubiere hecho acreedor al período íntegro de vacaciones anuales, una asignación remuneratoria vacacional que representará el importe correspondiente al número de horas determinado en la tabla que a continuación se detalla, en función de su antigüedad al 31 de diciembre del año al cual corresponden las vacaciones.

— Más de 6 meses ....100 horas.

El cálculo del monto a pagar en cada caso se efectuará sobre el salario básico vigente a la fecha de inicio de la licencia vacacional, más la incidencia del promedio mensual del premio logrado en el semestre correspondiente.

En el caso que el trabajador no se hubiera hecho acreedor al período íntegro de vacaciones y tenga derecho a gozarlas en forma proporcional, la Empresa abonará dicha asignación también en forma proporcional (siempre que registre una antigüedad mínima de 6 meses al 31 de diciembre del año al cual corresponden las vacaciones).

A los efectos del cálculo y liquidación del Sueldo Anual Complementario, se considerará la doceava parte de la presente asignación.

CAPITULO 6 - Actividad gremial

Artículo 42

Vitrinas, transparentes o pizarras sindicales

A fin de facilitar la publicidad de las informaciones sindicales al personal, la empresa facilitará vitrinas, transparentes o pizarras dentro del establecimiento; en lugares visibles, destinadas a las comunicaciones sindicales oficiales.

Tales comunicaciones deberán estar debidamente firmadas por miembros del Consejo Directivo del S.M.A.T.A. o en su defecto con membrete oficial del Sindicato.

Artículo 43

Delegados Sindicales.

Para ocupar el cargo de delegado el candidato deberá reunir las condiciones establecidas por las disposiciones legales y estatutarias del S.M.A.T.A. vigentes.

43.1 Las partes acuerdan que la cantidad de delegados será la siguiente:

1) desde 10 trabajadores y hasta 50 trabajadores, 1 delegado;
1) desde 51 trabajadores y hasta 100 trabajadores, 2 delegados;
2) de 101 en adelante, un representante más cada 100 trabajadores que excedan de 100.

Si se instrumentase más de un turno de trabajo, habrá un (1) delegado por turno, como mínimo.

43.2 Son funciones de los delegados, las siguientes:

1) Velar por el cumplimiento del presente convenio.
2) Velar por el cumplimiento de las leyes vigentes.
3) Velar para que se cumplan las condiciones de Higiene y Seguridad en el Trabajo emergentes de leyes laborales y de este convenio.
4) No tomar decisiones de carácter individual en ninguna circunstancia.
5) No tomar decisiones de carácter coercitivo, sin haber agotado todas las instancias con la representación empresaria y con la intervención del S.M.A.T.A.
6) Elevar los reclamos a la autoridad designada por la Empresa sobre los asuntos inherentes al cometido de sus funciones.

43.3 Actuación de los delegados

Los delegados, en el cumplimiento de sus funciones específicas, coordinarán en todos los casos con su superior, la oportunidad para retirarse momentáneamente de sus tareas, cuando así lo requiera el cumplimiento de su mandato, debiendo obtener la debida autorización previa de su supervisor o responsable.

43.4 A fin de posibilitar la labor sindical dentro de la planta, la empresa facilitará —cuando resulte necesario— un lugar adecuado para que en él puedan tramitarse asuntos sindicales.

Artículo 44

Contribuciones Sindicales.

T. Tsusho retendrá las contribuciones y/o cuotas sindicales, constituyéndose en agente de retención, conforme las leyes vigentes. A tal efecto SMATA comunicará las listas del personal al que deba efectuarse dichos descuentos con una anticipación de 10 días hábiles a la finalización de cada mes.

Artículo 45

Contribución Solidaria.

En los términos de lo normado en el artículo 9°, segundo párrafo, de la ley 14.250 (t.o. por Dto. Nro. 108/88), se establece una contribución solidaria a favor del S.M.A.T.A. y a cargo de cada uno de los trabajadores comprendidos en este Convenio Colectivo, consistente en el aporte mensual del tres por ciento (3%) de su remuneración.

Asimismo y en función de lo previsto en el artículo 9°, primer párrafo, de la ley 14.250, se establece que estarán eximidos del pago de esta contribución solidaria aquellos trabajadores comprendidos en el presente Convenio Colectivo que se encontraren afiliados sindicalmente al S.M.A.T.A., en razón de que los mismos contribuyen económicamente al sostenimiento de las actividades tendientes al cumplimiento de los fines gremiales, sociales y culturales de la Organización Gremial, a través del pago mensual de la correspondiente cuota de afiliación.

T. Tsusho, previa homologación del presente acuerdo por parte de la Autoridad Administrativa del Trabajo, acuerda que actuará como agente de retención de la contribución que aquí se trata, debiendo depositar los importes pertinentes a favor del S.M.A.T.A. en la cuenta corriente nro. 21.845/14 que esta entidad posee en el Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo.

Artículo 46

Contribución empresarial para el cumplimiento y desarrollo de los fines culturales, gremiales y otros del S.M.A.T.A.

TOYOTA TSUSHO ARGENTINA S.A. efectuará una contribución mensual al Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina (S.M.A.T.A.) destinada al cumplimiento y desarrollo de los fines culturales, gremiales y otros, conforme lo establece el artículo 5° de su Estatuto Social.

Dicha contribución consistirá en la suma mensual que resulte de calcular la base de $15.- por la cantidad de empleados comprendidos en el presente CCT., la cual se abonará del día 1° al 10° de cada mes.

Los importes resultantes deberán depositarse en la cuenta corriente N° 41.571/14 que el S.M.A.T.A. posee en el Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo.

Los fondos aportados serán objeto de una administración y contabilización especial, que se llevará y documentará separada e independientemente de los demás bienes y fondos de la Organización Sindical, cuya administración será ejercida por el Consejo Directivo Nacional del S.M.A.T.A.

El importe de esta Contribución Empresaria será analizado en oportunidad de la revisión de las condiciones económicas del presente CCT.

CAPITULO 7 - Disposiciones complementarias

Artículo 47

Prevención de riesgos.

En el marco de lo dispuesto por la Ley 24.557, en su artículo 42, inciso b), las partes acuerdan que:

47.1 La empresa, en todas las secciones donde se efectúen trabajos que, por su naturaleza, requieran precauciones especiales, colocará avisos cuyas instrucciones deberá seguir el personal.

47.2 Será obligatorio el uso de todos aquellos elementos de protección personal que la empresa ponga a disposición del trabajador en salvaguarda de posibles accidentes y/o enfermedades accidentes, considerándose como incumplimiento grave el no uso injustificado de los mismos.

47.3 La empresa, de acuerdo a la legislación vigente, se compromete a individualizar y eliminar las causas que generan los riesgos, así como a realizar capacitación sobre el tema.

Artículo 48

Comité de higiene, salubridad, seguridad en el trabajo y ecología industrial.

Con el fin de obtener mayor grado de protección de la vida, integridad psicológica y física del trabajador y conservar su salud mediante la adecuada adaptación del medio ambiente de trabajo al hombre, las herramientas, maquinarias, procesos productivos o de servicios, evitando o anulando el efecto de los factores agresivos y riesgosos, se constituye el Comité de Higiene, Salubridad y Seguridad en el Trabajo y Ecología Industrial, integrado por un representante del S.M.A.T.A. perteneciente al establecimiento y designado por el Consejo Directivo Nacional; y como mínimo, por un representante de la empresa.

Se acuerda asimismo que, tanto la representación gremial como la empresaria, podrán ser asesoradas por especialistas en la materia, cuando las circunstancias extraordinarias del caso así lo requieran.

Las conclusiones a las que arribe el presente Comité deberán ser asentadas en actas.

Artículo 49

Medicina Preventiva

El establecimiento tendrá la obligación de suministrar al personal, sin cargo alguno, los medios de la medicina preventiva en un todo de acuerdo con lo que establezcan las leyes y reglamentaciones en la materia. Además, a esos fines dispondrá que en los lugares de trabajo se habiliten botiquines y elementos de primeros auxilios. La empresa contará con un servicio médico interno o externo que asegure la atención del trabajador durante su permanencia en el establecimiento, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Artículo 50

Domicilio

El trabajador debe notificar a la Empresa su domicilio en formulario oficial de ésta, consignando todos los datos requeridos.

Será válida toda comunicación que la Empresa dirija al domicilio denunciado por el trabajador. En el supuesto que el domicilio en cuestión no tenga reparto de correspondencia, el trabajador deberá denunciar otro que cumpla con ese requisito, de lo contrario se tendrán por válidas las notificaciones remitidas al domicilio denunciado.

Todo cambio de domicilio deberá ser notificado a la Empresa, dentro de las 24 hs. hábiles de producido, en la forma detallada precedentemente.

Artículo 51

Ausencias por enfermedad o accidente inculpable

La empresa se ajustará a las leyes vigentes en la materia.

Si los empleados conocieran la necesidad de ausentarse, deberán comunicarlo con la mayor anticipación posible, de acuerdo a las circunstancias del caso.

A todo el personal que falte por enfermedad o accidente inculpable se le liquidará su remuneración conforme a la que perciba en el momento de la interrupción de los servicios, en un todo de acuerdo a la legislación en vigencia.

El enfermo facilitará en todos los casos el derecho de verificar su estado de salud por parte del Servicio Médico de la empresa. En los casos en que esa verificación no pueda efectuarse por no encontrarse aquél en su domicilio o el indicado a la empresa en esa oportunidad, por haber concurrido a un médico particular o a una institución médico asistencial, el enfermo arbitrará las medidas necesarias para facilitar la verificación de su estado, concurriendo a ser revisado por el médico de la empresa. El enfermo deberá presentar certificado médico en el que se exprese su dolencia y grado de imposibilidad para desarrollar sus tareas. Se entregará constancia de la recepción del certificado médico. El control patronal de las enfermedades o accidentes inculpables deberá ser realizado por médico con credencial habilitante, y en el horario de 8 a 20 horas.

El empleado que falte a sus tareas por causa de enfermedad deberá comunicarlo, personalmente o por tercera persona, con la mayor anticipación posible, y siempre dentro de las primeras dos (2) horas de la jornada.

Cuando la empresa no ejerza su derecho de verificar la enfermedad del personal, éste con la sola presentación del certificado de su médico o de cualquier institución médico asistencial que determine la naturaleza de la dolencia, la imposibilidad de trabajar y el tiempo por el cual se encontró imposibilitado, tendrá derecho a percibir los haberes correspondientes al período que justifique su certificado médico.

Artículo 52

Junta médica paritaria

Cuando exista discrepancia entre el diagnóstico del médico del trabajador y del médico de la empresa con referencia a la licencia por enfermedad inculpable por ausencias mayores de cinco (5) días, cualquiera de las partes podrá someter el caso ante la Junta Médica Paritaria, creada por este Convenio Colectivo de Trabajo, y solicitar su constitución.

A efectos de este artículo se crea la Junta Médica Paritaria que estará integrada por un (1) médico que designe el S.M.A.T.A., un (1) médico que designe la empresa y un (1) tercer médico que será designado, de común acuerdo entre las partes, por la Autoridad Sanitaria competente u otra que las partes determinen.

Esta Junta deberá reunirse dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de solicitada su constitución y estudiar el caso, dando dictamen dentro de un plazo no mayor de diez (10) días, plazo que podrá prorrogarse si la situación así lo requiere por cinco (5) días más, y expedirse sobre: a) enfermedad del paciente, y b) imposibilidad temporal para desempeñar su trabajo por parte del dependiente.

Durante el lapso en que se expida la Junta Médica Paritaria la empresa seguirá abonando las remuneraciones al empleado.

En caso que la Junta Médica Paritaria emita un dictamen desfavorable al empleado, el mismo no será considerado violación del Contrato de Trabajo, pero la empresa tendrá derecho a descontar los jornales que no hubiera correspondido abonar.

La Junta Médica Paritaria no funcionará con carácter permanente, sino que será convocada cuando la situación lo requiera.

Artículo 53

Procedimiento de conciliación interna

Con carácter previo a todo reclamo administrativo y/o judicial, las partes acuerdan el siguiente procedimiento:

Si uno o varios trabajadores y/o el sindicato desea presentar un reclamo a la empresa vinculado a problemas de índole laboral y/o asuntos que se relacionen directamente con ellos deberán respetar los pasos del procedimiento que a continuación se detallan:

Paso 1°
El reclamo se presentará directamente al líder y/o su superior inmediato, quien deberá brindar una respuesta dentro de un plazo razonable.

Paso 2°
De no satisfacerle la respuesta o no ser la misma contestada en un plazo razonable, se deberá elevar la cuestión a consideración de Recursos Humanos de T. Tsusho.

Paso 3°
De continuar la inquietud, pese a la respuesta brindada por Recursos Humanos de T. Tsusho, se labrará un acta que firmarán quien o quienes presenten el reclamo y quien o quienes hayan intervenido por Recursos Humanos de T. Tsusho donde se dejará constancia de la situación planteada, la posición de los intervinientes y las propuestas surgidas con la que se deberá solicitar la intervención del Gerente de RRHH, el cual en conjunto con el representante que designe el Consejo Directivo Nacional del SMATA, se abocará a la búsqueda de soluciones a la cuestión planteada.

Paso 4°
De no hallarse una justa y equitativa solución al reclamo planteado y agotada la instancia contemplada en el paso 3°, se labrará una nueva acta que firmarán las partes donde se dejará constancia de lo actuado. A partir de allí las partes quedarán en libertad de acción y podrán continuar con el sistema establecido por la legislación vigente en la materia.

Las partes se comprometen a respetar los principios estatuidos en el Cap. 1 del presente convenio en toda la tramitación y desarrollo del presente procedimiento de conciliación interna.

Las partes acuerdan asimismo que hasta la conclusión definitiva del procedimiento instituido en el presente artículo, deberán abstenerse de toda acción de carácter individual, plurindividual o colectiva, que afecte y/o pueda afectar los intereses de cualquiera de ellas.

Artículo 54

Certificados de ley

Cuando se produzca la ruptura del vínculo laboral por cualquier causa, la Empresa se obliga a hacer entrega al trabajador dentro del plazo máximo de treinta días hábiles —siempre que la ley no disponga un plazo menor— a partir de la desvinculación, los certificados que la legislación en vigencia establezca, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna.

Artículo 55

Citaciones

Las partes acuerdan que para los supuestos de citaciones del Ministerio de Trabajo, Ministerios Provinciales de Trabajo, Judiciales y/o similares, la empresa otorgará las licencias correspondientes en un todo de acuerdo a las disposiciones legales vigentes. El trabajador deberá acreditar tales supuestos de modo fehaciente. La empresa abonará el tiempo necesario de la jornada que requiera la citación en aquellos supuestos de carga pública.

Artículo 56

Impresión del Convenio

La empresa se compromete a efectuar la impresión del presente convenio, una vez homologado, distribuyendo sin cargo un (1) ejemplar del mismo a cada trabajador.

ANEXO:

Premio/s

Por Calidad TUBOS

Basado en PPM con producción colectiva

Por cada

1.000.000 Unidades	25 Defectuosas
100.000 Unidades estimadas al mes	X Defectuosas

$$XD = \frac{100.000 \times 25}{1.000.000}$$ =2,5 Piezas defectuosas —reclamo formal del cliente— admisibles, de lo contrario todos lo pierden íntegramente.

Por Desempeño individual

A: 40 % Presentismo
B: 20 % Relaciones con sus superiores y compañeros
C: 40 % Accidentes e incidentes (cuasi accidentes)

A: Permitido hasta 2 ausencias justificadas en el mes de la medición del premio.

B: Se pierde en caso de una sanción disciplinaria por motivos de conducta que sean generados por las relaciones interpersonales con sus compañeros y/o supervisores.

C: Se pierde en caso de accidente/s y/o cuasi accidente/s por falta de precaución y/o atención a sus labores o la no aplicación de las normas de seguridad e higiene. Los cuasi accidente/s son todas aquellas situaciones que no llegan a ser accidentes pero determinan situaciones de riesgo para la integridad del trabajador, sus compañeros y bienes / elementos de trabajo:

NOTA: Las partes se comprometen a analizar la evolución de los índices comprendidos en el presente sistema de premio, al año de iniciada la producción, y también si no se logran los objetivos durante 2 meses seguidos o 3 alternados en el período de un año.

Premio/s

Por Calidad PACKING

Basado en PPM con producción colectiva

Por cada

1.000.000 Unidades despachadas	15 Mal despachadas
350.000 Unidades despachadas estimadas al mes	X Mal despachadas

$$XD = \frac{350.000 \times 15}{1.000.000}$$ = 5,25 Piezas mal despachadas, de lo contrario todos lo pierden íntegramente.

Por Desempeño individual

A: 40 % Presentismo
B: 20 % Relaciones con sus superiores y compañeros
C: 40 % Accidentes e incidentes (cuasi accidentes)

A: Permitido hasta 2 ausencias justificadas en el mes de la medición del premio.

B: Se pierde en caso de una sanción disciplinaria por motivos de conducta que sean generados por las relaciones interpersonales con sus compañeros y/o supervisores.

C: Se pierde en caso de accidente/s y/o cuasi accidente/s por falta de precaución y/o atención a sus labores o la no aplicación de las normas de seguridad e higiene. Los cuasi accidente/s son todas aquellas situaciones que no llegan a ser accidentes pero determinan situaciones de riesgo para la integridad del trabajador, sus compañeros y bienes / elementos de trabajo.

NOTA: Las partes se comprometen a analizar la evolución de los índices comprendidos en el presente sistema de premio, al año de iniciada la producción y también si no se logran los objetivos durante 2 meses seguidos o 3 alternados en el período de u año.

Expediente N° 1.094.810/04

BUENOS AIRES, 23 de noviembre de 2005

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION S.T. N° 477/05 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa que luce agregada a fojas 152/224, quedando registrada bajo el N° 741/05 "E". — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación - D.N.R.T.